



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**División de Ciencias Sociales y Económico
Administrativas**

**“LA CUOTA DE GÉNERO Y LA PARTICIPACIÓN DE LA
MUJER EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO”**

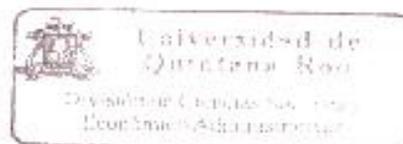
**TRABAJO MONOGRÁFICO
En la modalidad de investigación documental**

**Para obtener el grado de
Licenciado en Derecho**

**Presentan
Angel Alvarez Muñoz
Guillermo Hernandez Cruz**

Asesores:

**Dra. Nuria Arranz Lara
M.C. Ignacio Alonso Velasco
Lic. Jorge Armando Poot Pech**



Chetumal, Quintana Roo, México, septiembre de 2013.

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

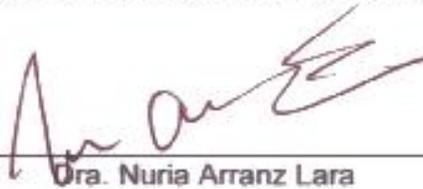


División de Ciencias Sociales y Económicas Administrativas

Trabajo Monográfico elaborado bajo la supervisión del comité del programa de Licenciatura y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ DE TRABAJO MONOGRÁFICO

Asesor: 
Cra. Nuria Arranz Lara

Asesor: 
M.C. Ignacio Alonso Velasco

Asesor: 
Lic. Jorge Armando Poot Pech

 Universidad de Quintana Roo
División de Ciencias Sociales y Económicas Administrativas

Chetumal, Quintana Roo, México, septiembre de 2013.

**“En este mundo no se logra nada útil
ni grande sin esfuerzo ni sacrificio.”**

Adolfo Kolping

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo no habría sido posible sin la influencia directa o indirecta de muchas personas a las que agradecemos profundamente por estar presentes en las distintas etapas de su elaboración, así como en el resto de nuestras vidas.

Al Licenciado Jorge Armando Poot Pech por manifestarnos su interés en dirigir nuestro trabajo de grado, por su confianza, colaboración y apoyo en el proceso de realización de esta monografía.

A la Doctora Nuria Arranz Lara cuya preocupación y supervisión del proceso de este, hizo posible que nuestro trabajo se desarrollara de manera satisfactoria, a nivel personal y académico.

Al Maestro en Ciencias Ignacio Alonso Velasco por su colaboración y paciencia, así como compartirnos sus conocimientos, dentro y fuera de clase, haciendo posible nuestra formación Profesional.

A mis amigos y compañeros, a quienes trabajaron con nosotros hombro a hombro durante cuatro años y medio poniendo lo mejor de su energía y empeño por el bien de nuestra formación profesional, a quienes compartieron su confianza, tiempo, y los mejores momentos que vivimos durante esta etapa como estudiantes de la Universidad de Quintana Roo.

A mis padres

María Dolores y Ángel por darme la vida y apoyarme en todo lo que me he propuesto, por ser el apoyo más grande durante mi educación universitaria, ya que sin ellos no hubiera logrado todas mis metas y sueños. Por ser mí ejemplo a seguir, por enseñarme a seguir aprendiendo todos los días sin importar las circunstancias y el tiempo.

A mis hermanos Jade y Alberto por ser mis motores que me impulsan a ser mejor hermano cada día para que siempre se sientan orgullosos de mi. (Ángel Álvarez Muñoz).

Agradezco:

A mi familia en general por su apoyo incondicional y por tener confianza en mí.

A mi madre Arminda, por ser el pilar más importante en vida, por su apoyo incondicional en mi formación como ser humano y profesional, por ser madre y padre a la vez, y sobre todo por enseñarme que querer es poder

A mis hermanos Hervin, Roberto y Javier que estuvieron para mí en este largo camino, que sin importar las diferencias me demostraron su apoyo.

A mis compañeros con los que compartí cuatro años y medio de licenciatura, por las vivencias, enseñanzas y la amistad brindada dentro y fuera del aula, en especial a Ángel y Alberto, amigos que se convirtieron en mis hermanos, gracias por su apoyo. (Guillermo Hernández Cruz)

Por último agradecemos a todas y cada una de las personas que de alguna u otra manera, contribuyeron a que logremos esta meta que nos propusimos en la vida, y que nos ha permitido crecer intelectualmente como personas y como seres humanos.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
--------------------	---

CAPÍTULO I

LA MUJER EN LA POLÍTICA: LUCHA POR EL DERECHO A VOTAR Y SER ELECTAS.

1. Las mujeres en la roma antigua	6
2. Europa	8
A) Francia fines del siglo XVIII	8
B) Principio del siglo XIX	11
C) Siglo XX.....	13
3. América	14
A) Estados Unidos	14
B) América Latina siglo XX.....	20
C) México Siglo XX.....	22
a) Lucha por la igualdad	22
b) Los primeros logros	24
c) El reconocimiento al sufragio de las mujeres mexicanas.....	28
d) 1955 Acuden a las urnas a votar por primera vez.....	30
e) Causas de abstencionismo de las mujeres	31
f) Marginación del derecho a ser electas.	33
4. Las acciones afirmativas	36
A) Cuotas de género	40
B) Paridad	43

CAPÍTULO II

COUTA DE GÉNERO

1. Definición.....	48
2. Orígenes de la cuota de género.....	50
3. Aspectos a favor y en contra de las cuotas de género.	52
4. Regulación de la cuota de género en el Derecho Comparado.....	55
5. Cuota de género en México.....	61
A) El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).....	61
a) Reforma a la representación política o cuota de género.....	62
i) Reforma al Artículo 175 Fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1993.	62
ii) Reforma al Artículo 5º Fracción XXXII transitoria, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1996.....	62
iii) Reforma a los Artículos 175-A, 175-B y 175-C del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 2002.	63
iv) Nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2008.....	64
B) Los códigos y leyes electorales estatales.	65
a) Análisis de la cuota de género en la Legislación Estatal.....	71
v) i) Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo .	71
vi) ii) Ley Electoral del Estado de Quintana Roo	77
6. Incumplimiento de la cuota de género.....	78
A) Mecánica de la excepción.	80

B) Análisis del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electoral (JDC-12624/2011).....	81
--	-----------

CAPÍTULO III

PRESENCIA Y ACTUACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

1. Antecedentes.....	89
2. Candidaturas y resultados electorales.....	90
A) I Legislatura 1975 -1978.....	90
B) II legislatura 1978 - 1981.....	92
C) III Legislatura 1981 - 1984.....	95
D) IV Legislatura 1984 - 1987.....	98
E) V Legislatura 1987 - 1990.....	101
F) VI Legislatura 1990 - 1993.....	103
G) VII Legislatura 1993 - 1996.....	106
H) VIII Legislatura 1996 - 1999.....	109
I) IX Legislatura 1999 - 2002.....	112
J) X Legislatura 2002 - 2005.....	115
K) XI Legislatura 2005 - 2008.....	121
L) XII Legislatura 2008 - 2011.....	125
M) XIII Legislatura 2011 - 2013.....	129
N) XIV Legislatura 2013 - 2016.....	133

3. Hacia la paridad: iniciativa de reforma del párrafo quinto fracción III del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.....	136
Conclusiones	143
Bibliografía.....	145

INTRODUCCIÓN

a) Justificación del Tema.

A lo largo de la historia las mujeres han desarrollado un sinnúmero de roles en la sociedad, pero fue hasta el siglo pasado que conquistaron el derecho a votar, pero este camino no fue para nada fácil, hubo la necesidad de morir por la causa, la primera de ellas y la pionera fue Olympe de Gouges francesa que murió en la guillotina, por manifestar esa inquietud de participar en la vida política del país, aunque no se refería de manera directa de lograr el voto de las mujeres, la sola idea de que las mujeres se inmiscuyeran en la política fue ofensivo para los hombres de esa época.

En el siglo XXI sin duda se ha avanzado en cuanto a materia de derechos políticos de las mujeres se trata, se ha dejado atrás las concepciones teóricas que consideraban algo exclusivo del hombre la razón e igualdad, dejando fuera de esto a las mujeres a quienes las consideraban inferiores. Ahora se habla no de equidad ni igualdad de género sino de paridad, este concepto es algo difícil de conceptualizar y lograr, pero se está en el camino y eso es lo verdaderamente importante.

En esta investigación se abarcará el largo camino de las mujeres por el reconocimiento de su derecho a votar y a ser electas, en este último es en donde se enfrentan a grandes obstáculos aun existiendo legislación electoral que busque fomentar su participación en los partidos políticos.

El sufragio de las mujeres y la cuota de género que nace en el año 1996 serán la estructura medular para ejemplificar cómo en el Congreso del Estado de Quintana Roo, a lo largo de sus XIII legislaturas y próximamente XIV, no se ha respetado y ni siquiera se ha intentado lograr la paridad de la mujer en esta tan importante labor legislativa, es ahí donde se evidencia el grave rezago del cual han sido “víctimas”, y la mecánica de excepción que manejan los partidos políticos y

autoridades electorales en este aspecto, pero sin duda será la legislación federal y estatal las más evidenciadas, ya que es una laguna jurídica la que se está aprovechando.

Importante resulta el análisis del término paridad democrática acuñado por distintas figuras públicas, políticas y en su mayoría mujeres que siguen en pleno siglo XXI, luchando por el reconocimiento de su derecho a ser electas. Así, cuota de género y paridad democrática a simple vista parecieran dos términos sinónimos pero es necesario entender que son términos dependientes uno de otro, es decir, van de la mano pero no son iguales, que en la vida política resulta importante para no hacer simulaciones de ambas con malos resultados. Es menester tener presente que, tanto hombres como mujeres, jurídicamente tienen el reconocimiento de igual derechos y obligaciones, lo que no se ve representado en la presencia y participación igualitaria en los espacios de poder y representación política.

Es importante tener en cuenta que lo establecido en las legislaciones federales y estatales, en cuanto a cuotas de género se refiere, actualmente es de 60/40 lo cual supone un logro buscado desde hace décadas pero que no se traduce en esa paridad tan anhelada de las mujeres, es tan solo el ejemplo claro de lo que significa la lucha de la mujer para tener una participación activa en la vida política del Estado, a esa lucha frente a frente, hombro a hombro, para lograr mejorar a la sociedad en la que se desenvuelven, pero buscar un espacio de poder y toma de decisiones para lograr el bienestar público. La legislación en cuanto a cuota de género resulta inexacta, insuficiente y vaga, traduciéndose en una injusta participación de las mujeres en los espacios de representación política.

México lamentablemente tiene sus cimientos en una cultura “machista”, lo que se traduce en desigualdades para las mujeres en casi todos los aspectos y la vida política no es la excepción, claro ejemplo de ello fue que se logró el voto de la mujer hasta 1953 siendo uno de los últimos países de América latina en hacerlo; asertividad, agresividad, competencia, control, fortaleza y la seguridad resultaban

características masculinas necesarias para ascender en la vida política del país, tales valores y destrezas no las podría desarrollar una mujer, o al menos eso piensan los dirigentes estatales y nacionales de los múltiples partidos políticos del país. Es por ello que resulta primordial poner en marcha un conjunto de acciones que coadyuven, alienten y favorezcan la participación activa de las mujeres en la política, se trata de que en conjunto, hombres y mujeres caminen para buscar un mejor país, pero cuando una mujer accede a un mínimo de poder es excluida de la toma de decisiones que sí causarían un impacto visible y real en la sociedad, siendo tratadas como minoría es así como en pleno siglo XXI se habla de discriminación.

Esta lucha ha causado resultados pues Francia, país pionero, fue el primero que modificó su Constitución en 1999 y estipuló que la mitad de las candidaturas en elecciones municipales fueran de distinto género. Así, las mujeres ganaron 48 por ciento de los cargos, a diferencia de 22 por ciento que obtuvieron en 1995. En sus elecciones nacionales, para las que no se contó con este requisito, fueron electas 7 por ciento en 1998 y 9 por ciento en 2001¹.

El logro de la democracia supone una auténtica asociación entre hombres y mujeres para la buena marcha de los asuntos públicos, de modo que tanto los hombres como las mujeres actúen en igualdad y complementariedad, obteniendo un enriquecimiento mutuo a partir de sus diferencias²

El lograr una democracia participativa e incluyente, anteponiendo el bienestar común, optando por conocer de una manera atenta a quienes son las y los sujetos que integran nuestra sociedad, sus intereses, su condición y posición es, sin dudar, el rostro moderno de la dignidad humana.

¹ Informe sobre el Desarrollo Humano 2002, PNUD, p. 70

² Declaración Universal Sobre La Democracia, Principio numero 4, adoptada* por el Consejo Interparlamentario en su 161a sesión (El Cairo, Egipto, septiembre de 1997)

b) Importancia del Tema.

Las cuotas de género son un concepto fundamental para la vida política y sobretodo democrático de nuestro país, ya que buscan la paridad política entre los géneros. Con estas cuotas se pretende producir un cambio cultural para evitar el predominio de un solo género en la esfera política, se trata de que no existan más del 60% de cualquier género en el poder político no solo de mujeres. No obstante, para lograr ésto se requiere un cambio cultural y legal en las instituciones, a todos los niveles.

Su importancia radica en el interés de las sociedades de erradicar la discriminación política de las mujeres, de manera que tengan acceso a los cargos públicos de representación popular y de gobierno en proporción equivalente a los hombres, hasta llegar a la paridad-50% de mujeres/50% de hombres.

A nivel federal las cuotas de género se pueden observar, pero es a nivel estatal en donde se debe acentuar, por lo menos es ahí donde hay más espacios que ocupar, aunque éstos varían de estado a estado debido a que cada uno tiene su propia constitución y leyes electorales, el tamaño de cada legislatura local varía entre sí y con respecto al congreso federal; asimismo sus legisladoras y legisladores son elegidos a través de una combinación de distritos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por ello resulta importante armonizar la totalidad de ellos.

El Estado de Quintana Roo no es la excepción debido al hecho de la poca participación activa de la mujer en la política, es por ello que la presente investigación pretende dar a conocer el “avance” y realidad que enfrentan las mujeres, se tomaran las catorce legislaturas para ejemplificar el paso a paso, y los pocos logros que en materia de cuotas de género se ha tenido.

Dichas cuotas, si bien han sido importantes en el propósito de aumentar la presencia de las mujeres en los espacios de representación política, al mismo tiempo, han resultado ser insuficientes y limitadas, si se considera que aún no se

ha logrado en el Congreso Federal un porcentaje elevado de mujeres, esto es, una presencia mínima suficiente capaz de incidir de manera efectiva en la definición de la agenda pública y en la adopción de decisiones políticas, como primer paso hacia una distribución equitativa y equilibrada del ejercicio del poder entre mujeres y hombres.

Bajo estas consideraciones, la presente investigación busca contribuir al análisis y a la reflexión en torno a la definición e implementación de acciones y medidas que contribuyan a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la esfera de la política estatal.

CAPÍTULO I

LA MUJER EN LA POLÍTICA: LUCHA POR EL DERECHO A VOTAR Y SER ELECTAS.

1. Las mujeres en la roma antigua

En Roma los hombres eran los que llevaban el mando de la vida política, social, económica, pero hay alguna excepción en cuanto al poder que podían ejercer las mujeres en la Antigua Roma como, por ejemplo, las diosas y algunas de las grandes matronas importantes como Agripina *la mayor* y *la menor*... En aquella época las mujeres, según la clase social a la que pertenecieran, llevarían determinadas vidas, privilegios, vestiduras... Eran amables, educadas de forma estricta para desempeñar el papel que les correspondiera según su situación; unas serían las perfectas esposas abnegadas, otras las esclavas que hacían todo lo que fuese por su amo, incluso parir a sus hijos, y sufrir los castigos que le deparara la ley y orden de sus dueños.

Durante la infancia de las niñas romanas las familias acomodadas las llevaban a la escuela hasta los 12 años. Después de esta edad pocas mujeres continuaban educándose, con la autorización de su marido o padre, por medio de preceptores que les enseñaban los autores clásicos. Era normal que hubiera mujeres que adquirirían una cultura de entrenamiento como cantar, danzar y tocar un instrumento. Estas actividades artísticas se alaban mucho en las mujeres "honestas". A los doce años había muchachas que ya estaban otorgadas a un marido aunque no se hubiera consumado el matrimonio. Una mujer se consideraba adulta a partir de los catorce años todos la llamaban entonces "señora". Las familias ricas encerraban a sus hijas en sus casas, las ponían a hilar con la rueca y con huso, con lo cual demostraban que pasaban el tiempo sin hacer nada malo.

Tras la educación, la vida de una mujer dependía de lo rica que fuera. Las familias ricas consideraban que era inapropiado que las mujeres salieran a trabajar. Se esperaba de ellas que tuvieran hijos y llevaran el control de la casa. Los esclavos las ayudaban en estas tareas. En las familias populares, las mujeres tenían que hilar y tejer algodón para hacer la ropa de la familia. A todas se les enseñaban estas técnicas, pero la mayoría de las familias ricas compraban la tela hilada. En las familias más pobres, las mujeres eran costureras en los mercados o ayudantes en las termas y algunas servían a los clientes en sus casas. En el campo, las mujeres trabajaban en las granjas y como pastoras. La mujer de un campesino trabajaba la tierra con su esposo.

En la antigua Roma, tener esclavas era considerado como algo perfectamente normal, a la mujer se le consideraba un ser inferior pero se respetaba, sin embargo, su “humanidad”, era un integrante más de la familia donde cada uno tenía un rol preestablecido, por eso se le quería o castigaba paternalmente, o se le mandaba o se le favorecía hasta poder llegar a alcanzar la libertad.

Los esclavos eran considerados como niños, sin mucho uso de razón, y a quienes debía hacerles obedecer los mandatos. Sin embargo los romanos siempre padecieron un controlado temor de insurrección por parte de los esclavos, y son frecuentes los relatos en que se describen tales insurrecciones donde incluso el amo llegaba a ser asesinado.

Eran considerados como hombres\mujeres y no como cosas o animales porque se les inculcaban deberes morales: “servir con entrega y fidelidad”. Aunque por otra parte los esclavos\esclavas eran considerados un bien más del patrimonio, junto a los animales, las tierras y las casas, villas...; en ello radicaba su inferioridad, en estar bajo la posesión de un amo y, como tal, su poder sobre él no obedece a ningún reglamento que no sea de su propia voluntad. También la esclavitud, como dijimos, daba lugar a sentimientos afectivos, y la posición general con respecto a

ella estaba fundamentada en la muy arraigada creencia en el destino: a aquél le tocó ser amo, a tal otro, ser esclavo.

El origen de la masa esclava provenía mismamente de las guerras o de su trata en las fronteras, se incrementaba más bien por la reproducción entre ellos mismos: todo hijo de esclava, sea quién fuera el padre, es propiedad del amo. La mujer era la que cocinaba para todas las personas de la casas, hacían las tareas del hogar, cuidaban a los niños, ayudaban a las matronas, etc.

En la Antigua Roma se consideraba indecente cuestionar la libertad o la condición esclava de tal o cual persona, pero en los casos judiciales siempre estuvo la libertad favorecida, pues en caso de duda o de empate de fallo, se decidía por libertad, lo cual únicamente era humanitario en los casos de duda.

El otorgar la libertad a un esclavo dependía de la bondad del amo, pero la esclava no tenía ningún derecho a pedir y mucho menos exigir su libertad. La esclavitud era considerada una fatalidad del destino que, sin embargo, se debía respetar.

2. Europa

A) Francia fines del siglo XVIII

A finales del siglo XVIII fue la época en la cual comenzó la lucha de las mujeres por sus derechos en Francia, donde comenzó el periodo conocido como de ilustración, fue una revolución intelectual que propugnaba las garantías individuales, la educación como medio para terminar con el absolutismo, la libertad como un tipo de bien que nadie estaba autorizado a enajenar y la distribución del poder de manera igualitaria, pero no para las mujeres.

La concepción de esta ideología fue que todos los individuos debemos ser iguales, pero las mujeres no eran considerados individuos. Esta concepción de individuos discriminó a las mujeres ya que solo se les consideraba así a los hombres.

Las mujeres de la revolución francesa quedaron marginadas con el nuevo Estado Revolucionario ya que de ninguna manera se les consideró su igualdad universal por lo que se les dejó sin sus derechos civiles y políticos mientras que todas aquéllas que lucharon intensivamente en la revolución francesa quedaron olvidadas.

Ante esta discriminación las mujeres demandaron su derecho a la educación, al trabajo, derechos matrimoniales y respecto a los hijos, así como su derecho a votar a través de cuadernos de quejas donde se hacían llegar a las asambleas de peticiones del pueblo. Ésto continuó creciendo hasta que, entre 1789 y 1793, se registraron 56 clubs republicanos femeninos activos que reclamaron la presencia de las mujeres en la vida política.

Un hombre que luchó por la igualdad universal fue Nicolás de Condorcet quien en 1790 publicó el libro llamado "Sobre la admisión de las mujeres al derecho de ciudadanía". Él fue diputado en la Asamblea Legislativa, donde ocupó la tribuna para dar a conocer que los derechos políticos eran para todas las personas o no eran principios democráticos. Propuso que se utilizara el término de "persona" en la Declaración de los Derechos, ya que en ella solo expresaban los derechos hacia el hombre.

Un año después, la dramaturga Olimpia de Gouges publicó una obra importante a manera de protesta, fue La Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana en 1791, que era, de hecho, un calco de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional en agosto de 1789. En la declaración de Olimpia se expresó claramente la ignorancia, así como el desprecio de los derechos de la mujer. Se establecía que "la mujer nace libre y permanece igual que el hombre en derechos"

La comparación entre ambos textos es esclarecedora:

"Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del

hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos (...) reconocen y declaran (...) los siguientes derechos del hombre y del ciudadano.

Las madres, las hijas y las hermanas, representantes de la nación, piden ser constituidas en Asamblea Nacional. Considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una solemne declaración los derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer (...)³"

Parafraseando el gran documento programático de la revolución, Olimpia de Gouges denunciaba que la revolución hubiera olvidado a las mujeres en su proyecto igualitario y liberador.

Así afirmaba que la "mujer nace libre y debe permanecer igual al hombre en derechos" y que "la Ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las Ciudadanas y los Ciudadanos deben contribuir, personalmente o por medio de sus representantes, a su formación"

El programa de Olimpia de Gouges era claro: libertad, igualdad y derechos políticos, especialmente el derecho de voto para las mujeres. Sin embargo, el planteamiento feminista no era compartido por los varones que dirigían la revolución, incluso entre los más radicales de ellos:

"Los enragés (facción más radical de los revolucionarios) no se habían atraído solamente a los más revolucionarios de los sans culottes parisinos, también se habían atraído a su órbita a las mujeres más revolucionarias. En 1793 crearon la "Sociedad de las Republicanas Revolucionarias" (...) En su entusiasmo, unas llegaron a vestir la escarapela tricolor sobre su peinado y otras, el gorro frigio e, incluso, el pantalón rojo. Pero la fuerza de sus enemigos fue tal que fracasaron en sus empeños. Uno de ellos,

³ Consultado el 10-07-13, <http://www.historiasiglo20.org/sufragismo/revfran.htm>

Chaumette, misógino notorio, llegó a decir: ¿Desde cuándo le está permitido a las mujeres abjurar de su sexo y convertirse en hombres? ¿Desde cuándo es decente ver a mujeres abandonar los cuidados devotos de su familia, la cuna de sus hijos, para venir a la plaza pública, a la tribuna de las arengas (...) a realizar deberes que la naturaleza ha impuesto a los hombres solamente?⁴"

La publicación de esta obra tuvo consecuencias graves, Olimpia fue decapitada en la guillotina en 1793 por defender estos derechos, se prohibieron las reuniones entre mujeres y se ordenó la disolución de los clubes republicanos femeninos, las mujeres ya no podían asistir a las asambleas políticas, muchas otras mujeres que siguieron luchando fueron encarceladas, exiliadas o decapitadas.

Otro antecedente de amplio movimiento feminista lo constituyó la publicación de un libro en 1792 llamado "Vindicación de los Derechos de la Mujer" fue escrito por la inglesa Mary Wollstonecraft quien demandó intensamente los derechos de la mujer en esa época.

Ella mantenía su postura de que las mujeres tienen que recibir el mismo trato en educación, derechos políticos, trabajo, derecho al divorcio e incluso que fuera juzgada bajo los mismos preceptos morales que el hombre.

El Código Civil Napoleónico (1804), en el que se recogieron los principales avances sociales de la revolución, negó a las mujeres los derechos civiles reconocidos para los hombres durante el período revolucionario (igualdad jurídica, derecho de propiedad...), e impuso unas leyes discriminatorias, según las cuales el hogar era definido como el ámbito exclusivo de la actuación femenina.

B) Principio del siglo XIX

Al promulgarse el Código Civil en 1804, se produce un retroceso en los avances que se habían conquistado durante la Revolución con respecto a las mujeres. Las

⁴ ídem.

mujeres quedan nuevamente bajo la patria potestad o bajo el poder del marido. Napoleón tenía una opinión muy personal acerca del sexo femenino y, por otra parte, en este Código Civil hay un regreso a muchas costumbres tradicionales.

Nos remontamos a una época caracterizada por una sociedad fuertemente patriarcal en la que la sumisión y obediencia de la esposa al marido era la regla natural y había una clara división del trabajo en función del sexo: la mujer dedicada al trabajo doméstico y al cuidado de los hijos, y el hombre al espacio de lo público. Las vertientes pública y privada quedaban, por tanto, perfectamente delimitadas. Ante este panorama, era de esperar que el Código del siglo XIX plasmase la posición de la mujer relegada a la esfera familiar y excluida de la vida pública. De esta forma, el Derecho estaba concebido por y para los hombres dedicándose a regular la situación de la mujer dentro del ámbito familiar y por el papel que en él desempeñaba, lo que daba lugar a un trato absolutamente discriminatorio, siempre supeditada al poder masculino. En algunos artículos donde más se marcaron la opresión de la mujer son los siguientes:

Art. 213: "El marido debe protección a su mujer, la mujer obediencia a su marido". Art. 214: "La mujer está obligada a habitar con su marido y debe seguirle adonde él estime conveniente deberán vivir". Art. 215: "La mujer no puede estar en juicio sin la autorización de su marido". Art. 217: "La mujer, aunque los bienes sean comunes o separados, no puede donar, vender, hipotecar, adquirir, a título gratuito u oneroso, sin la autorización de su marido en el acto o su autorización por escrito". Art. 226: "La mujer puede testar sin la autorización de su marido"⁵

A su vez, se establece otra vez el consentimiento paterno para el matrimonio, en las mujeres, hasta los 21 años. Desde los 21 a los 25, deberán cursar "Actas Respetuosas", pidiendo el consejo paterno.

Básicamente, las mujeres no podrán ejercer profesiones liberales, abrir cuentas en los bancos o ejercer cualquier acto público sin la autorización de su padre o esposo. El divorcio queda restringido a casos especiales.

⁵Código Napoleónico, Francia 1804, consultado el 23-08-13 http://www.cronotecagenealogica.com/las_mujeres.html

Lo que sí se mantiene como conquista de derechos desde la Revolución Francesa es la participación igualitaria en las herencias y el matrimonio basado en la comunidad de bienes.

C) Siglo XX

Este siglo inicia con una huelga de hambre en 1908 en la que mueren más de 140 trabajadoras en un incendio intencional en la fábrica de camisas Triangle Shirt, de la ciudad de Nueva York. Este hecho no ocurrió el 25 de marzo de 1911, pero una serie de sucesos ocurridos cercanos a esa fecha hace que se tome como fuente de su origen.

Mantuvieron una dura huelga de 13 semanas, en la que hubo hambre, despidos y más de 600 detenciones, pero al final triunfaron consiguiendo aumento de salario, reducción de la jornada laboral (trabajaban más de 12 horas) y derecho a sindicarse.

En 1910 en el II Encuentro Internacional de Mujeres Socialistas que se celebró en Copenhague, Dinamarca. Asistieron más de 100 delegadas de 17 países. Clara Zetkin y Kathy Duncker que acudieron a la reunión en representación del Partido Socialista Alemán presentaron la propuesta de conmemorar un Día Internacional de la Mujer, como homenaje al movimiento en favor de los derechos de la mujer y para ayudar a conseguir el sufragio femenino universal. La propuesta fue aprobada unánimemente por la conferencia, entre ellas las tres primeras mujeres elegidas para el parlamento Danés, sin embargo no se estableció una fecha fija para la celebración.

Como consecuencia de la decisión adoptada en Copenhague el año anterior, el Día Internacional de la Mujer se celebró por primera vez (el 19 de marzo) en Alemania, Austria, Dinamarca y Suiza, con mítines a los que asistieron más de 1 millón de mujeres y hombres. Además del derecho de voto y de ocupar cargos

públicos, exigieron el derecho al trabajo, a la formación profesional y a la no discriminación laboral.

“Menos de una semana después, el 25 de marzo, más de 140 jóvenes trabajadoras, la mayoría inmigrantes italianas y judías, murieron en el trágico incendio de la fábrica Triangle en la ciudad de Nueva York. Este suceso tuvo grandes repercusiones en la legislación laboral de los Estados Unidos y en las celebraciones posteriores del Día Internacional de la Mujer se hizo referencia a las condiciones laborales que condujeron al desastre”⁶.

3. América

A) Estados Unidos

Las mujeres en Norteamérica partían de una situación algo más favorable que la de sus similares europeas, ellas habían sido las pioneras, las compañeras de los duros trabajos de la agresiva sociedad fronteriza, habían desempeñado incluso un papel activo durante la Guerra de la Independencia y el recuerdo de esta participación no podría borrarse del todo cuando, a comienzos del siglo XIX, la progresiva jerarquización de la sociedad urbana les impidiera, también a ellas, participar en los derechos y oportunidades accesibles a los varones.

Bajo la influencia del renacer religioso del segundo gran despertar del protestantismo americano, muchas mujeres ofrecieron sus voluntarios concursos a campañas de regeneración moral y de reforma social con claros objetivos educativos y humanitarios e intervinieron decisivamente en las actividades del movimiento antiesclavista que se desarrolló a partir de 1830.

Fue este entrenamiento el que las preparó para la lucha por los específicos derechos de las mujeres que, todavía entonces, no tenían acceso a la enseñanza secundaria ni a la superior, que no podían ejercer profesiones y no eran

⁶ Consultado el 10-07-13. <http://www.espejonet.com.ar/diario/2007021/contratapa.htm>

consideradas capacitadas para firmar contratos o disponer libremente de sus propiedades.

La Convención fue celebrada en la capilla metodista de Seneca Falls, Nueva York, el 19 de julio de 1848. Varias mujeres aprobaron allí una Declaración de Sentimientos en la que se criticaban duramente las condiciones sociales de su situación subordinada, en especial la carencia de voto y se proclamaba la igualdad femenina.

Esta convención estuvo liderada y organizada por dos mujeres: Lucretia Mott y Elizabeth Cady Stanton. Entre las participantes se encontraba Charlotte Woodward, de 19 años. La lucha de las mujeres estadounidenses por obtener el derecho a votar, fue tan prolongada y ardua, que cuando finalmente lo lograron en 1920, para todas las mujeres del país, Woodward, entonces de 81 años, era la única sobreviviente de aquella convención.

Era la primera reivindicación pública del voto y por eso la Declaración de Seneca Falls acabaría convirtiéndose en un mito del movimiento sufragista. Sin embargo, durante los años que siguieron y hasta la guerra de Secesión (1861-1865), las mujeres americanas se preocuparon por reivindicar sus derechos económicos y no tuvieron en la consecución del voto el objetivo prioritario de la lucha, reflejada en una serie de convenciones anuales.

Fue tras la guerra cuando el sufragismo entró en una nueva etapa. Al principio algunas batallas por el derecho al sufragio femenino fueron ganadas estado por estado. Alice Paul y el Partido Nacional de Mujeres optaron por comenzar tácticas más radicales para lograr una enmienda a la Constitución que permitiera el sufragio femenino a nivel nacional: visitaron día a día la Casa Blanca, realizaron marchas y manifestaciones, fueron encarceladas, se declararon en huelga de hambre y fueron tratadas como fieras peligrosas. En los hospitales de las cárceles abrieron a la fuerza las bocas de estas presas introduciéndoles sin miramientos largos tubos cargados de alimentos para evitar convertirlas en "heroínas" si

fallecían, las obligaban así a alimentarse, aunque ellas se mantenían firmes y listas para morir por la causa.

En 1913, el día de la toma de posesión del presidente Woodrow Wilson, Alice Paul organizó una marcha de ocho mil participantes, incluyendo a por lo menos una afroamericana. Eran tiempos en los que la discriminación racial era cruel y radical en Estados Unidos.

Mientras medio millón de espectadores miraban, estalló la violencia con los anti-sufragistas, la policía golpeó a las manifestantes. Más de 200 personas resultaron heridas. La policía arrestó a varias sufragistas. En la segunda toma de posesión de Wilson en 1917, Paul lideró otra marcha alrededor de la Casa Blanca. Por su parte, el movimiento anti sufragista, bien organizado y con fondos cuantiosos, argumentaba que a la mayoría de las mujeres no les interesaba votar y que, probablemente, no estaban capacitadas para hacerlo.

Durante la Primera Guerra Mundial, las mujeres dejaban sus trabajos en las fábricas para respaldar la guerra y a los soldados estadounidenses, realizando labores para éstos. Las mujeres tomaron un papel más activo que en cualquiera de las guerras anteriores.

La aprobación de la 14^a enmienda a la Constitución de los Estados Unidos constituyó una amarga desilusión para las feministas: el Congreso sólo aceptaba el voto para los esclavos negros liberados mientras negaba explícitamente el voto femenino. El Partido Republicano acababa de dejarlas en la “puerta” y se había roto la tradicional alianza con los antiesclavistas.

Después de la conflagración bélica, incluso las más moderadas, encabezadas por Carrie Chapman Catt de la National American Woman Suffrage Association, no perdieron oportunidad para recordarle al presidente y al Congreso que el trabajo realizado por las mujeres en la guerra merecía ser recompensado con el reconocimiento de su igualdad política. Wilson respondió con el comienzo de su respaldo al sufragio para las mujeres.

Con la fundación de la National Woman Suffrage Association⁷, la NWSA estaba destinada a ejercer una influencia clave en la expansión del mensaje sufragista por su decidida reivindicación del voto femenino, incluso anteponiéndolo al voto negro, y sus planteamientos radicales sobre la independencia y derechos individuales de la mujer.

Pronto surgiría, la American Woman Suffrage Association⁸, la AWSA, liderada por Lucy Stone, que prefería una táctica más gradualista y no antepoñía el voto femenino al voto negro. Consideraba que una vez conseguido este último, los dirigentes de color ayudarían a las mujeres a alcanzar sus propósitos.

Ambas asociaciones desarrollarían una intensa actividad en las dos décadas siguientes, poniendo el acento en la política federal la NWSA, que presentó una enmienda constitucional pro sufragio femenino prácticamente todos los años. Mientras, la AWSA prefería ir ganando ese derecho Estado por Estado mediante la realización de un referéndum y, de este modo, Wyoming y Utah lo reconocieron en 1869 y 1870, respectivamente.

En 1890, la AWSA y LA NWSA se unificaron en un solo organismo, la National American Woman Suffrage Association⁹, gracias además al National Council of Women -Consejo Nacional de Mujeres-, surgido dos años antes para coordinar a los distintos grupos organizados de mujeres que habían ido surgiendo por todo el país. Porque durante las tres décadas anteriores, la base social del feminismo americano había experimentado una consideraba expansión.

Las mujeres habían accedido por fin a los estudios superiores a través de la fundación de colegios universitarios específicamente femeninos y por su aceptación en muchos centros hasta entonces reservados a los varones, como por ejemplo la Universidad de Harvard. El camino de las profesiones también se les había allanado, sobre todo en las áreas de la enseñanza y la asistencia sanitaria (4.500 médicas y 250.000 maestras en 1890), y para entonces varios Estados

⁷Asociación Nacional pro Sufragio de la Mujer. NWSA.

⁸Asociación de Mujeres Americanas por el Sufragio. AWSA.

⁹Asociación Nacional de las Mujeres Americanas por el Sufragio.

habían aprobado legislaciones que impedían discriminar por razón de sexo el ejercicio profesional o la consecución de un empleo.

La actividad de estas nuevas profesiones que, para defender sus derechos, acabaron asociándose en numerosos clubes e instituciones, tuvo el efecto simbólico de derribar barreras hacia una situación de mayor igualdad y coincidió con un nuevo auge de la participación femenina en las campañas de regeneración moral y reforma social que proliferaron en los años setenta. Enorme repercusión tuvo la que dirigió el Committee for the Prevention of Legalising Prostitution¹⁰, en 1875 para abolir la prostitución legalizada y que, a final del siglo, había conseguido sus objetivos en muchos Estados. Asimismo la cruzada antialcohólica, cuya institución más representativa, la Woman's Christian Temperance Unión¹¹, liderada por Francés Williard, se había comprometido en 1879 a la defensa del voto femenino como medio imprescindible para conseguir la prohibición.

El arduo trabajo de las mujeres norteamericanas tuvo resultados, así el 18 de septiembre de 1918, el presidente dijo en un discurso: "Hemos tenido la asociación de las mujeres en esta guerra. ¿Deberíamos admitirlas a ellas sólo en una asociación de sufrimiento y sacrificio y no en una asociación de derecho?". Menos de un año después, la Cámara de Representantes, con una votación de 304 a favor y 90 en contra, aprobó una propuesta de enmienda a la Constitución:

"El derecho de los ciudadanos estadounidenses no deberá ser negado o limitado por (el gobierno de) Estados Unidos ni por ningún estado por consideración de sexo. El Congreso debería tener el poder, mediante una apropiada legislación, de imponer las disposiciones de este artículo".

El 4 de junio de 1919, el Senado también aprobó la enmienda por 56 votos a favor 25 en contray la envió a los estados.

Illinois, Wisconsin y Michigan fueron los primeros estados en aprobar la ley. Georgia y Alabama la rechazaron rápidamente. Las fuerzas anti-sufragio, que

¹⁰ Comité para la prevención de la legalización de la prostitución.

¹¹ Unión Antialcohólica de la Mujer Cristiana

incluían tanto a hombres como a mujeres estaban bien organizadas y la aprobación de la enmienda no resultó fácil.

Cuando 35 de los 36 estados necesarios habían ratificado la enmienda, la batalla llegó a Nashville, Tennessee. Las fuerzas prosufragio y antisufragio se enfrentaron y el 18 de agosto de 1920 se decidió una votación final.

Los prosufragio femenino llevaban una rosa amarilla en el ojal; los antisufragistas, una rosa roja. El joven legislador Harry Burn, de 24 años, llevaba una rosa roja. Pero su madre le había pedido que votara "sí" a la aprobación de la enmienda y cuando él vio que la votación estaba muy cerrada y con su voto negativo quedaría 48 a 48, recordó a su madre y votó "Yes". Así, el 18 de agosto de 1920, Tennessee se convirtió en el estado 36 que se necesitaba para ratificar la enmienda. El gobernador envió a Washington D.C. la ratificación necesaria.

El 26 de agosto de 1920 la Enmienda número 19 a la Constitución de Estados Unidos fue convertida en ley y las mujeres pudieron votar ese otoño, inclusive en la elección presidencial.

El derecho al sufragio femenino en países del continente americano se produjo en los años siguientes:

Tabla 1. Año del reconocimiento del derecho de las mujeres al sufragio en los países de América.

Estados Unidos	1920
Ecuador y Puerto Rico	1929
Brasil y Uruguay	1932
Cuba	1934
Bolivia	1938
El Salvador	1939
Panamá	1941
República Dominicana	1942
Jamaica	1944

Guatemala y Venezuela	1946
Argentina	1947
Chile y Costa Rica	1949
Haití	1950
México	1953
Colombia	1954
Honduras, Nicaragua y Perú	1955

Fuente: Farías Mackey María Emilia, 1988; Instituto de la Mujer/Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 1995, p.101, y Suprema Corte de Justicia de la Nación, página de internet.

B) América Latina siglo XX

Algunas mujeres iniciaron en la segunda mitad del siglo XIX en ciertos países de América latina las primeras luchas en favor de los derechos políticos de su sexo. La Constitución liberal de 1886 en El Salvador otorgó la ciudadanía a la mujer.

Las mujeres chilenas aprovecharon que la Constitución de 1833 no establecía taxativamente la prohibición del voto femenino. En un artículo sobre el tema, publicado a principios del Siglo XX, Martina Barros Orrego comentaba: “las leyes electorales seguían la norma de la constitución sin que se hubiera ejercitado, hasta que un día las mujeres de San Felipe quisieron hacerlo efectivo y se calificaron. Alarmados los políticos de Santiago, interpelaron ruidosamente en la Cámara al ministro Ignacio Zenteno, quien sostuvo que a su juicio las mujeres podían y debían votar, porque la Constitución y la ley de 1874 les daba ese derecho. El país entero y el gobierno mismo lo creyeron con el juicio trastornado.

Un sector de mujeres, apoyándose en la resolución del ministro Zenteno, se inscribió para votar por Benjamín Vicuña Mackenna en las elecciones presidenciales de 1876. Al calor de la campaña antioligárquica de este candidato, las mujeres reclamaron el derecho a sufragio y, a pesar de la negativa de las autoridades, alcanzaron a inscribirse en La Serena. Este paso de la mujer chilena en momentos en que recién apuntaba el movimiento sufragista femenino europeo

y norteamericano, constituyó uno de los primeros antecedentes en América latina de la lucha por los derechos igualitarios de la mujer.

Tanto era el menosprecio a la mujer, considerada como ser inferior o como un niño, que ni siquiera las constituciones latinoamericanas del siglo XIX incluyeron taxativamente que no podían votar, ya que daban por supuesto que el calificativo de ciudadano sólo correspondía a los hombres. Tuvieron las mujeres que demostrar su decisión de votar para que la burguesía reformara las constituciones, dejando expresamente establecido que la mujer no tenía derecho a voto.

En América Latina, las mujeres ecuatorianas fueron las primeras que consiguieron el reconocimiento a su derecho al ejercicio del voto en 1929. Tres años después lo lograron las mujeres uruguayas y salvadoreñas. Las brasileñas y las cubanas siguieron en 1934. Desde 1926, en Cuba, el Congreso Nacional de Mujeres había demandado con fuerza el derecho al voto. En los años cuarenta ese derecho se plasmó legalmente en Panamá, la República Dominicana, Guatemala, Belice, Venezuela, Costa Rica y Chile. En este último país, durante 1884, se prohibió expresamente a las mujeres ejercer el voto porque mujeres de San Felipe lo habían hecho.

En Costa Rica, desde 1923, la Liga Feminista había colocado entre sus principales exigencias el derecho a votar para las mujeres. En Argentina avanzó el reconocimiento en 1947, pero fue hasta 1951 cuando ese derecho fue puesto en práctica. En la década de los cincuenta avanzaron hacia el derecho femenino al voto Nicaragua, Bolivia, Colombia, México, Honduras y Perú. Iniciada la década de los sesenta se incorporó el rezagado Paraguay. En Colombia, el reclamo por la igualdad jurídica y política de las mujeres frente a los hombres tiene una larga historia. Fue en 1932 cuando se logró la igualdad en los derechos civiles y la igualdad ante el sufragio llegó hasta mediados de la década de los cincuenta.

Cuando nació la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1946, se hizo un llamado a todos los países latinoamericanos que no habían establecido el voto

femenino para que éste se legislara, aduciendo que negar a la mujer el derecho al voto era perpetuar un estado de desigualdad social.

C) México Siglo XX

El reconocimiento jurídico de los derechos políticos de las mujeres mexicanas constituye un arduo proceso que ha formado parte de la propia construcción del Estado nacional. En el movimiento social de Independencia, a través del cual México surgió como una nación libre y soberana, las mujeres participaron activamente, sin embargo, una vez concluido dicho movimiento no se les reconoció como sujetas de derechos políticos; tampoco lo hizo el movimiento de la Reforma Liberal. De tal forma que ninguna de las constituciones políticas de México en el siglo XIX otorgó la ciudadanía a las mujeres¹².

Ante la exclusión del espacio público, algunas mujeres de nuestro país se organizaron para exigir el reconocimiento de su ciudadanía¹³.

a) Lucha por la igualdad

En 1916, de manera paralela a la convocatoria a elecciones para diputados del Congreso Constituyente, en Yucatán también tuvo lugar el Primer Congreso Feminista cuyo objetivo fue reflexionar acerca de los problemas relacionados con la situación de las mujeres, subrayándose la necesidad de que las propias mujeres conocieran sus capacidades impulsándolas al libre pensamiento, así como la exigencia de sus derechos que les permitieran relacionarse en igualdad de condiciones con los hombres.

¹² Históricamente la participación de las mujeres en los movimientos sociales transformadores del país fue negada, restringiéndose al reconocimiento individual de muy pocas figuras femeninas como Josefa Ortiz de Domínguez, Leona Vicario y Margarita Maza, personajes emblemáticos del movimiento de Independencia y de la Reforma Liberal, respectivamente.

¹³ Entre las mujeres del siglo XIX y principios del siglo XX que lucharon por el reconocimiento de la ciudadanía femenina destacan: Mateana Murguía de Avcleyra, Laureana Wright de Kleinhans, Concepción Gimeno de Llaquer, así como Carmen Serdán, Juana Belén Gutiérrez de Mendoza, Dolores Jiménez, Elisa Acuña, Sara Estela Ramírez, María Arias Bernal, Amalia Robles, entre otras

El congreso reunió alrededor de 600 mujeres. Asimismo, en los debates se defendió su derecho al voto. Este congreso feminista se convertiría en un antecedente fundamental para el proceso de lo que en 1935 sería el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM), definido por varias historiadoras como la organización más importante del movimiento sufragista en México.

La Constitución de 1917 no negaba explícitamente a las mujeres el derecho a votar y ser electas, dicho de otra manera, no especificaba que el voto fuese un derecho exclusivo de los hombres. Ello se explica debido a que durante el siglo XIX en los círculos políticos se identificó el “sufragio universal” como el sufragio masculino, por lo cual los constituyentes de 1917 no creyeron necesario especificar quién debería arrogarse el título de ciudadano al cumplir determinada edad. Se daba por hecho que esta prerrogativa era inherente sólo a los hombres, excluyendo a las mujeres, al considerarlas sin capacidad para participar en la vida política del país.

Al ser el sufragio un mecanismo fundamental para influir de manera directa en el gobierno, los hombres de la clase política mexicana pensaban que las mujeres no tenían la capacidad de hacer uso de un derecho tan importante como éste con entera independencia y madurez, acorde a los principios de las instituciones políticas. En este sentido, era mal visto que un hombre acudiera a las urnas acompañado de su mujer o hijas, ya que se consideraba que la mujer podría influenciar el voto de éste, era total discriminatorio.

No obstante, la falta de precisión del texto constitucional respecto al derecho al sufragio de las mujeres, y bajo el principio in iure de *“lo que no está prohibido, está permitido”* motivó que ya desde los años veinte en algunas entidades federativas se incluyera en su legislación local el derecho de las mujeres a votar y ser electas, bajo el argumento de que no se contravenía a la Ley Superior, lo cual, implícitamente, parecería indicar que la asunción acerca del sufragio como un

privilegio exclusivo de los hombres se anclaba en una “interpretación masculina” de la Constitución.

De tal manera que, entre los antecedentes del reconocimiento al sufragio de las mujeres en el ámbito federal, habría que destacar las iniciativas de algunos estados desde los años veinte para reconocer el derecho de las mujeres a participar en los procesos electorales en el plano local; por ello no es de extrañar que antes de que se hiciera el reconocimiento a nivel federal se hiciera a nivel municipal.

b) Los primeros logros

Bajo la perspectiva y el análisis pocos estados iniciaron el reconocimiento al derecho al sufragio de las mujeres que, aunque a nivel municipal era un avance en esta lucha por la igualdad.

En Yucatán entre los años 1922 y 1924, durante el gobierno de Felipe Carrillo Puerto se reconoció el derecho a votar de las mujeres tanto en elecciones municipales y estatales, le siguió San Luis Potosí siendo gobernador en ese momento Rafael Nieto, éste aprobó una ley que le permitía participar en los comicios a mujeres que pudieran leer y escribir, esto ocurrió en 1924 en las elecciones municipales y en 1925 en las estatales. De igual manera, en el Estado de Chiapas, en 1925 se reconoció el derecho a votar en las elecciones municipales y estatales.

Estos avances, sin embargo, no lograron hacer eco a nivel federal y resultaron insuficientes para pretender buscar una reforma en la constitución federal que de manera explícita reconociera los derechos políticos de las mujeres.

A partir del año 1929 con la creación del PNR, el sistema multipartidista que predominaba en México como consecuencia del movimiento revolucionario, y al incipiente liderazgo de los “caudillos” se habían creado más de mil partidos, en su mayoría locales.

El PNR surge debido a la heterogeneidad de coalición de fuerzas post-revolucionarias y debido a la preocupación de Plutarco Elías Calles para mantener el poder, empieza a pronunciarse a favor del sufragio femenino, meramente como eso, una forma de mantener el poder en el partido.

Entre los años 1922 y 1935, los grupos feministas mantuvieron una constante lucha, lo que las llevó a participar en dos congresos internacionales; el primero de ellos en 1922 realizado por las mujeres norteamericanas en Baltimore, Estados Unidos; el segundo el congreso convocado por la liga de mujeres Ibéricas e Hispanoamericanas en 1925. La lucha continuó, las mujeres iniciaron en 1921 a estar en el magisterio y con ello lograron mayor participación en el ámbito de la educación que hizo que mujeres con ímpetu confluyeran. José Vasconcelos era la máxima autoridad de la recién creada Secretaría de la Educación, esto provocó que las mujeres, ya siendo parte del magisterio, pugnarán a favor de la campaña de Vasconcelos, pues agregaron a la plataforma política el derecho al voto de la mujer, al perder Vasconcelos la unión se desarticula; maestras, estudiantes y profesionistas deciden iniciarse en dos partidos, en Comunista Mexicano (PCM), y el Nacional Revolucionario (PNR), las mujeres que participaban en el PNR propugnaban sus intereses para lograr acceder a espacios políticos, lograr el derecho al voto y lograr una organización (Consejo Feminista Mexicano) específica de mujeres que más tarde en 1935 sería el Frente Único Pro Derechos De La Mujer (FUPDM).

Mujeres de los partidos PNR Y PCM realizaron tres congresos, el primero de ellos en 1931, en este primer acercamiento se llegan a acuerdos aunque la policía tuvo que intervenir debido a los escándalos, ahí ambos grupos logran sus objetivos; las comunistas, seguir vinculadas a la lucha por la clase proletaria, y las penerristas crearon una instancia que las fortaleciera el interior del partido.

En el segundo congreso de 1932 los problemas se agudizaron aún más, fue difícil elegir a los integrantes de una comisión permanente que tendría como objetivo implementar acciones para mantener el contacto entre las distintas agrupaciones feministas y así poder convocar a los próximos congresos, el resultado de este

segundo congreso fue la formación de dos comisiones permanentes, una integrada por las mujeres comunistas; que se dedicaría a desarrollar trabajos con los grupos de provincia, y la otra por mujeres penerristas; esta comisión fue la encargada de organizar el tercer congreso.

Para 1934 se llevó cabo el tercer congreso, las penerristas intentaron cambiar la sede del congreso a la ciudad de Guadalajara, lo que provocó que las comunistas no asistieran a dicho congreso, lo cual no hizo que no participaran ya que a este congreso asistieron grupos feministas que compartían ideas de las comunistas por lo que fue difícil nuevamente ponerse de acuerdo para el cuarto congreso, ésto se resuelve creando una comisión mixta equilibrando las corrientes.

Para mediados de 1935, militantes del PCM y del PNR convocaron a un congreso que logró el acuerdo de fundar El Frente Único Pro Derechos De La Mujer (FUPDM); ambos partidos, a partir de entonces, empezaron a considerar la importancia táctica y estratégica del movimiento, y a definir sus líneas de acción para lograr fortalecer el trabajo político de su interior. Los objetivos principales eran lograr el voto y ser electas, así como la modificación de los códigos civiles de los estados para lograr así un reconociendo de sus derechos. En este sentido, y de manera paralela, inicia el sexenio de Lázaro Cárdenas del Río (1934-1940).

Entre los años 1934 y 1936 se logró que el sufragio femenino fuera aprobado en Guanajuato, Puebla, Veracruz, Durango, Tamaulipas e Hidalgo.

Desde 1935 las mujeres ya eran incluidas en el PNR, fue gracias a ello que se llevaron a cabo los tres congresos de obreras y campesinas y que más tarde lograra la formación del FUPDM, así poco tiempo después el sector femenino del partido cambió su nombre a Acción Femenina, lo que provocó un cambio en toda su estructura organizacional. El PNR además promovió la creación de frentes femeniles en los demás estados, en forma de filiales del FUPDM.

En 1937 los grupos del FUPDM exigieron su derecho al voto; los artículos que se tenían que modificar eran los 34 y 35 constitucionales que habían estado así desde 1857, de tal manera el presidente Lázaro Cárdenas envió en 1934 una

iniciativa al Congreso de la Unión para que fuese reformado el artículo 34 de la Constitución con el fin de que se reconociera la igualdad jurídica de las mujeres y los hombres y de esta forma posibilitar la participación política de las primeras, los legisladores no le dieron trámite y así el 7 de marzo de ese año el senado dio a conocer un dictamen adverso al sufragio femenino:

"...en el tiempo actual, la mujer mexicana aún no está capacitada para el ejercicio de derechos políticos y por tal motivo, se desecha la petición"¹⁴

Todo ello originó una amplia campaña de protesta encabezada por el FUPDM, que levantó una petición formal a Cárdenas.

El 19 de Noviembre de 1937 Cárdenas responde a la demanda de las mujeres y envía una iniciativa de reforma a las cámaras: la iniciativa de reforma del artículo 34 constitucional se aprueba en la cámara de diputados el 21 de diciembre y al día siguiente en la cámara de senadores y se ratifica por los estados hasta julio de 1938, sin embargo, el Congreso no hizo el cómputo ni la comunicación, y jamás se publicó, por lo que no se puso en práctica.

A pesar del descontento, las mujeres continuaron trabajando al interior del PRM y el FUPDM y para el sexenio de 1940 a 1946 propusieron un Plan Sexenal, en el que se buscara el reconocimiento de sus derechos políticos y un mayor apoyo a las organizaciones internas. En este sentido, se suman a la campaña presidencial de Ávila Camacho, pero en cambio el partido contrincante, el Partido Revolucionario De Unificación Nacional (PRUN), y su candidato Juan Andrew Almazán, se comprometieron a reconocer la igualdad de las mujeres, y ya contaba con una secretaría femenil, y en el PRN eran cada vez más pasivas.

En 1939 y con el inicio de la segunda guerra mundial el FUPDM se convirtió en el Comité Coordinador de la Mujer para Defensa de la Patria y al término del conflicto se transformó en el Bloque Nacional de Mujeres, es aquí cuando el PRM se transforma en lo que sería el Partido Revolucionario Institucional PRI (ésto el 18

¹⁴El Universal, 7 de enero de 1937

de enero de 1946) es así que lanzan a su candidato Miguel Alemán Valdés, quien se compromete a promover una reforma constitucional que permitiera a la mujer acceder al derecho al voto. La reforma al artículo 115 constitucional fracción I, párrafo II, fue publicada el 17 de febrero de 1947

Vendría así otro proceso electoral federal que sería el sexenio de 1952 a 1958, etapa en la que se concede a nivel federal el sufragio de la mujer.

c) El reconocimiento al sufragio de las mujeres mexicanas

En 1951 “cuando Adolfo Ruiz Cortines tomó protesta como candidato por el partido revolucionario institucional (PRI) a la presidencia de la república” las mujeres priístas le otorgaron su total apoyo y comenzaron a organizarse para solicitar el derecho al voto a nivel federal.

El candidato prometió públicamente que reformaría la constitución donde reconociera el derecho del sufragio de las mujeres una vez que fuese electo presidente de la república.

De manera particular, la funcionaria pública y diplomática Amalia Caballero de Castillo Ledon habló con el candidato donde le expuso el tema del sufragio femenino, a la cual, el candidato respondió que era posible pero para lograrlo necesitaba las firmas necesarias de mujeres que avalaran la solicitud, fue entonces que Amalia Caballero, luego de una larga campaña recorriendo todo el país, logró recolectar las firmas necesarias y de igual manera fue el 17 de abril de 1952 cuando se constituyó formalmente la Alianza de Mujeres en México.

El 1 de diciembre de 1952, Adolfo Ruiz Cortines tomó posesión como presidente de la República y manifestó públicamente que promovería ante el congreso las reformas legales necesarias para que todas las mujeres mexicanas disfrutaran de los mismos derechos políticos que los hombres.

Al día siguiente se presentó ante el Congreso de la Unión la solicitud de reforma del Artículo 34 Constitucional y, simultáneamente, una reforma al Artículo 115 para suprimir el párrafo relativo al sufragio en elecciones municipales, ya que reformado el Artículo 34 resultaba innecesaria la existencia de tal párrafo.

La iniciativa de reforma constitucional enviada por el ejecutivo se discutió en la sesión ordinaria el 9 de diciembre de 1952, en aquella sesión diputados del Partido Acción Nacional (PAN) presentaron de igual manera una propuesta argumentando que la reforma al Artículo 34 ya había sido aprobada en 1937 por las cámaras y legislaturas de los estados, motivo por el cual solo faltaba concluir el trámite, el cómputo y la declaratoria previstos en el Artículo 135 de la propia constitución, además proponían que la edad mínima para obtener la ciudadanía fuera de 18 años cumplidos, independientemente de que el mexicano o mexicana fuera casado o no.

Después de largos conflictos y desacuerdos para la reforma constitucional solicitada por las mujeres mexicanas, el 17 de octubre de 1953, el presidente Adolfo Ruiz Cortines firmó el tan anhelado decreto a través el cual se reconoció el derecho al sufragio de las mujeres, con ello se dejó claro que el derecho al voto de las mujeres no fue una concesión gubernamental, sino un extraordinario triunfo de las propias mujeres a través de una acción colectiva donde participaron sucesivamente generaciones de mujeres desde el siglo XIX hasta la mitad del siglo XX.

Con la nueva reforma del Artículo 34 constitucional se expresó ahora de la siguiente manera:

“Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de Mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir”.

Con el derecho al sufragio de las mujeres en el ámbito federal se dio un paso firme en el reconocimiento pleno de la ciudadanía de las mujeres, la cual necesita como

requisito básico la igualdad formal de derechos y obligaciones entre mujeres y hombres.

El reconocimiento del sufragio de las mujeres trajo consigo una serie de reformas a leyes secundarias. Así, un año después, en 1954, se modificó la Ley Electoral para reconocer a las mujeres no sólo el derecho al voto, sino los demás derechos políticos.

Actualmente, la igualdad de las mujeres y los hombres como sujetos de derechos está garantizada explícitamente en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos artículo 4° mientras que el reconocimiento de la igualdad en el ejercicio de los derechos políticos se expresa, sobre todo, en los artículos 8°, 9°, 5, 26, 34, 35 y 41, así como en algunas leyes secundarias en la materia.

De manera específica, el artículo 34 Constitucional establece:

“Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

d) 1955 Acuden a las urnas a votar por primera vez

En las elecciones del 3 de julio de 1955 las mujeres acuden por primera vez a las urnas a emitir su voto. En esa ocasión se elegía a diputados federales para la XLIII Legislatura. Pese a lo importante que significaba el logro del derecho al voto, para la época y a pesar de ser uno de los últimos países de América Latina en conseguirlo, las mujeres no acudieron de forma masiva a votar.

“Resultaron electas diputadas Remedios Albertina E. Zeta por el Estado de México; Margarita García Flores por Nuevo León, Guadalupe Urzúa Flores por Jalisco y Marcelina Galindo Arce por Chiapas”¹⁵.

Muchas mujeres sufrían un severo nivel de represión familiar que les impedía acudir a las urnas y otras, simplemente, reproducían los designios que los "hombres" de la casa les sugerían que debían manifestar, pareciera que estaban adelantadas a su época aunque era exactamente lo contrario.

La comisión federal electoral a través del registro nacional de electores, inscribió a cuatro millones de mujeres y cinco millones de hombres, 44% de los votantes eran mujeres¹⁶.

Los partidos en ese entonces hicieron lo propio, el PRI afilió a muchas mujeres a tal nivel que en 1954 una de cada tres militantes era mujer, pero ni así se pudo lograr la gran participación esperada.

El abstencionismo en las primeras elecciones en las que participaron las mujeres fue muy elevada y diversos fueron los factores que influyeron en este resultado.

e) Causas de abstencionismo de las mujeres

“Luego de una ardua lucha por la conquista del voto para las mujeres se pensó que la lucha se había acabado pero no fue así, ya que se empezó a ver que las mujeres en México no salían a ejercer su derecho al sufragio. En 1955 cuando se efectuaron las primeras elecciones en que las mujeres votarían, la Comisión Federal Electoral, a través del Registro Nacional de Electores, inscribió cuatro millones de mujeres y cinco millones de hombres, así que las mujeres representaban el 44% del total de votantes¹⁷”.

¹⁵ *Cronología integrada del movimiento de mujeres en México (1910-2010)* Consultado 28-06- 2013 http://www.inehrm.gob.mx/pdf/cronologia_mujer.pdf

¹⁶ *Derechos De La Mujer Mexicana*, XLVII legislatura de congreso de la unión, 1969, p. 27.

¹⁷ *Derechos de la mujer mexicana*, xlvii Legislatura del Congreso de la Unión, 1969, p. 27.

No obstante, las mujeres acudieron a las urnas en menor medida que los varones. Y su marcada abstención se repitió durante varios años. Muchos afirmaban que una de las causas era que las mujeres no estaban preparadas aún para votar, pero no era así, ya que luego muchas mujeres comenzaron a estudiar y a egresar de universidades pero aun así no participaban en la política, de igual manera se pensaba que las mujeres como se dedicaban al hogar y la crianza de los hijos no comprendían cómo era la funcionalidad de los asuntos y procesos políticos.

A finales de la segunda mitad de los cincuenta y parte de los setenta, llegaron importantes cambios económicos y sociales que regeneraron la vida de las mujeres, pero aun así con estos cambios las mujeres no mostraban un notable incremento de participación política institucional.

En otras partes del mundo se hacía esta reflexión, porque ni en Francia ni en Inglaterra ni en Estados Unidos, cunas de la lucha por los derechos políticos de las mujeres, sedes de lo que se conoce como la primera y la segunda ola del feminismo¹⁸ se veían muchas mujeres en los parlamentos o en el gobierno.

Luego de muchas interrogantes el problema fue nombrado patriarcado. En su sentido original, patriarcado significa gobierno de los patriarcas, y un patriarca era una especie de anciano sabio y bondadoso que ejercía la autoridad. Pero el feminismo le dio un significado crítico a esta misma palabra para explicar el dominio masculino y la opresión femenina.

De acuerdo con Dolores Reguant, el patriarcado:

“Es una forma de organización política, económica, religiosa y social, basada en la idea de autoridad y liderazgo del varón, en la que se da el predominio de los hombres sobre las mujeres; del marido sobre la esposa; del padre sobre la madre,

¹⁸De acuerdo con la historia del feminismo, la primera ola estaría representada por las primeras demandas de derechos para las mujeres, básicamente con las francesas; la segunda por el movimiento sufragista; y la tercera, por la búsqueda de respuestas y alternativas constructivas a la opresión histórica que hemos vivido las mujeres por el hecho de serlo. Puede consultarse Varela, Nuria, *Feminismo para principiantes*, España, Ediciones B, 2005.

los hijos, las hijas; de los viejos sobre los jóvenes y de la línea de descendencia paterna sobre la materna. El patriarcado ha surgido de una toma de poder histórico por parte de los hombres, quienes se apropiaron de la sexualidad y reproducción de las mujeres y de su producto, los hijos, creando al mismo tiempo un orden simbólico a través de los mitos y la religión que lo perpetúan como única estructura posible¹⁹”

Desde la perspectiva del feminismo, con este concepto se analizaron, explicaron y reflexionaron las causas de la desigualdad de poder entre los hombres y mujeres, así como la discriminación, exclusión y violencia ejercida en contra de las mujeres. El problema se generó desde el feminismo en las diferencias físicas y biológicas entre mujeres y hombres, dando lugar a ideas, creencias, deberes, obligaciones, valores, normas, conductas, comportamientos, deberes y responsabilidades distintas como si fueran propias del sexo con el que se nace.

Es ahí donde se hace la errónea definición de sexo con género, el sexo está determinado por la biología de cada persona, a diferencia del género que es una construcción social que se trasmite y aprende. El género expresa la construcción social de lo que se considera femenino o masculino. Es por ello que a partir del sexo con que se nace se nos educa de cierta manera, por lo que la relación entre lo que significa ser hombre o ser mujer implica una jerarquía, todo lo relacionado al hombre se tiene en consideración como algo superior, y lo relacionado a la mujer inferior, ésto nos lleva a una relación de sujeción y subordinación con respecto del hombre a la mujer.

f) Marginación del derecho a ser electas.

En un principio, es necesario tener claro la época en la que se encontraban, se venía de un largo camino de lucha, y lograr el voto significó para los hombres un retroceso y pensaban que eso solo provocaría el descuido de sus familias, las

¹⁹Reguant, Dolors (1996), citada en Varela, Nuria (2005, p. 177).

mujeres no podrían con todo, por un lado ser madres, esposas, hermanas, y por el otro ser servidoras públicas, eso era tarea difícil, lo hombres consideraban que solo ellos lo podían hacer.

Las mujeres buscaron su superación, se iniciaron en el magisterio y buscaron su superación, lo cierto era que ésto no representaba o garantizaba que una mujer con el mismo grado de educación que un hombre pudiera ocupar un puesto. Por lo que en los partidos políticos, las mujeres hacían trabajos menores o de base y los representantes populares solo podían ser los hombres. Además, para nada ayudó que la educación y cultura mexicana se centrara en una “cultura machista” en la que el hombre siempre será superior a cualquier mujer, el problema entonces viene desde años atrás, de la educación que se impartió y la cual desembocó en ese momento, en la discriminación, los hombres se vieron amenazados, por lo que contribuyeron demasiado a este nuevo fenómeno.

El reconocimiento del sufragio femenino fue sumamente relevante porque garantizó jurídicamente a las mujeres, iguales derechos que a los hombres para participar en la vida política y en los asuntos públicos del país. Fue el resultado de múltiples esfuerzos de varias generaciones de mujeres quienes, apelando a los hombres de la clase política, buscaron superar los prejuicios y estereotipos de género que sostenían que las mujeres no tenían la capacidad para participar en la política. De tal forma que el reconocimiento del derecho de las mujeres mexicanas a votar y ser electas se constituyó en un elemento vital y requisito necesario para el ejercicio de su ciudadanía.

La obtención al derecho al voto no significó lograr la igualdad, si era un gran paso para lograrlo, pero las mujeres debían prepararse para otra gran lucha, la de lograr ser tomadas en cuenta y poder ser electas a cargos de representación popular.

Esta situación muestra que, si bien las mujeres mexicanas han logrado algunos avances en su presencia política, luego del reconocimiento del sufragio femenino, todavía se encuentra en ciernes el ejercicio pleno de su ciudadanía. Esta ciudadanía “incompleta” de las mujeres mexicanas ha motivado la afirmación de

que este sector de la población ejerce una “ciudadanía de segunda” al no contar con igualdad de oportunidades para participar en la vida pública del país. Esta desigualdad se refleja no sólo en la presencia limitada de las mujeres en los distintos espacios de poder político y toma de decisiones del ámbito público, sino que incluso aquellas mujeres que logran acceder a estos espacios restringidos se enfrentan a múltiples expresiones de discriminación y violencia.

La discriminación se presenta en el ámbito político de diferentes maneras; no se toman en cuenta sus propuestas, no se toma en serio su trabajo, no pueden participaren las reuniones de los grupos de poder del partido, así como molestia de los compañeros de bancada por participar en discusiones a nivel parlamentario. De igual manera, existe acoso sexual hacia las mujeres que desempeñan cargos públicos.

Se trata de un problema muy grave, toda vez que sus expresiones vulneran de manera sustantiva los derechos humanos de las mujeres, colocándolas como un grupo social “minoritario”, en términos de limitar su capacidad de participación en la toma de decisiones públicas vitales para el interés colectivo de la sociedad.

Esta desigualdad se acentúa en la medida que los espacios de participación política conllevan poder, recursos, prestigio y reconocimiento social, reafirmando así las brechas de género que evidencian que la igualdad jurídica entre mujeres y hombres no se refleja como tal en la conformación de los cargos públicos de adopción de decisiones.

De tal forma que es posible afirmar que la incorporación de las mujeres mexicanas a los espacios estratégicos de la política se lleva a cabo de manera lenta, enfrentando múltiples obstáculos y ello se expresa en los datos que ilustran la situación de las mujeres en los distintos órganos y niveles de gobierno.

4. Las acciones afirmativas

“Las políticas de equidad se basan en el reconocimiento de la necesidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal –*acciones afirmativas*–, a fin de acelerar la igualdad *de facto* entre mujeres y hombres. Se trata de poner en marcha un conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, las cuales tienen por objeto eliminar las desventajas estructurales de las mujeres para acelerar su participación equilibrada con los hombres en todas las esferas de la sociedad²⁰”

Las acciones afirmativas, de acuerdo con Alda Facio (2000), parten del reconocimiento de la histórica desigualdad de poder y de goce de derechos entre mujeres y hombres, lo que obliga al Estado a tomar una serie de medidas especiales de carácter temporal con el objetivo de acelerar el logro de la igualdad entre los sexos sin que éstas constituyan expresiones discriminatorias para los hombres.

La lógica detrás de estas medidas correctivas es que el carácter sistémico de la discriminación contra las mujeres hace que sea imposible su eliminación sin medidas compensatorias porque una histórica y generalizada distribución desigual de beneficios y poder requiere una asignación desigual de determinados instrumentos.

De tal forma que para avanzar hacia una sociedad igualitaria entre mujeres y hombres es necesario que se comprenda que el punto de partida de unas y otros es asimétrico. Es decir, mujeres y hombres no cuentan con las mismas oportunidades por causas socialmente construidas y, por ende, la aplicación de “reglas neutrales” conduce a resultados desiguales, de ahí la necesidad de implementar acciones afirmativas concretas en beneficio de las mujeres. Entre las

²⁰Medina Espino, Adriana LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES. DE LAS CUOTAS DE GÉNERO A LA PARIDAD, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género CEAMEG, pág. 20

medidas tendientes a garantizar la participación política equilibrada de mujeres y hombres se encuentra la necesidad de implementar mecanismos que fortalezcan el liderazgo de las mujeres y eliminen las barreras implícitas que les impiden o restringen su pleno acceso y permanencia en los más altos niveles ejecutivos, de responsabilidad pública y representación política.

Se trata, en el fondo, de poner en marcha una serie de acciones tendientes a modificar de manera sustantiva la cultura política entendida ésta como el conjunto de valores, creencias, comportamientos, símbolos, experiencias comunes y compartidas, las cuales permiten desarrollar una forma unificada de percibir la realidad y, en consecuencia, definir determinados códigos y reacciones frente a la realidad. Hasta ahora, dicha cultura política ha estado dominada por los valores y características consideradas masculinas como la asertividad, la agresividad, la competencia, la orientación al logro, la independencia y la búsqueda del poder, con base en el control y en los aspectos que resaltan el dominio y la fortaleza.

Esta cultura androcéntrica determina relaciones de poder asimétricas entre mujeres y hombres en el ámbito de la política, sobre la base de los roles de género desiguales para unas y otros, cuya expresión se da a través de estructuras rígidas y niveles jerárquicos, códigos de disciplina y liderazgo autoritario. De tal manera que, aun aquellas mujeres que logran llegar a ocupar ciertos espacios de poder, suelen sufrir aislamiento y ser excluidas de la toma de decisiones fundamentales, si no cuentan o no logran obtener el apoyo mayoritario de los hombres.

Generalmente, las mujeres son tratadas como minoría, ignoradas, intimidadas, predominando un ambiente masculino en el que la competencia y la agresividad son elementos básicos, características que deben ser desarrolladas por quienes aspiren a formar parte de la clase política con poder para definir y tomar las decisiones centrales de la agenda pública.

En este sentido, es preciso subrayar que las restricciones en la participación política que padecen las mujeres no están determinadas por sus cualidades individuales (aptitudes, personalidad y habilidades personales), sino que son expresión de una cultura política que legitima y realza los valores masculinos y establece oportunidades desiguales en el ejercicio de la ciudadanía, cuyo resultado es la tendencia general que la participación política de las mujeres se concentre en las posiciones de base, mientras que las de liderazgo, aquéllas de mayor estatus y altamente valoradas, sean ocupadas, en su mayoría, por hombres.

El hecho de que las mujeres queden relegadas a participar en la vida política en actividades poco estratégicas, sin reconocimiento e infravaloradas, se traduce en la imposición de una serie de obstáculos y dificultades que les impiden cultivar su liderazgo y desarrollar una carrera política ascendente que les permita ocupar, de la misma manera que los hombres, los cargos ejecutivos, de dirección y de representación política.

La reducida participación de las mujeres en los espacios de poder político implica que existe un déficit del modelo de liderazgo femenino en este ámbito. Aquéllas que logran destacar suelen asumir, en la mayoría de los casos, los valores masculinos que definen la vida política, por ello los organismos internacionales de desarrollo han enfatizado la necesidad de garantizar una “masa crítica” de mujeres que ocupen puestos de responsabilidad que sirvan de modelo para otras, así como para transformar las actitudes, creencias y dinámica.

Otro elemento fundamental que no debemos dejar de lado al abordar el tema del liderazgo y la participación política de las mujeres tiene que ver con los estereotipos de género. Según Celia Amorós (2001), éstos se refieren a la construcción subjetiva que incluye creencias, expectativas y atribuciones sociales como imágenes de alta elaboración cognitiva que suelen no coincidir con la realidad, sino que son una simplificación deformada de ésta, a través de ideas

preestablecidas a las que se adscriben las personas por el mero hecho de pertenecer a uno de los sexos.

Al respecto, cabe señalar que la educación tradicional ha jugado un papel fundamental en el reforzamiento de dichos estereotipos, al enfatizar cualidades, destrezas y aptitudes diferenciadas entre niñas-mujeres y niños-hombres.

La finalidad de los estereotipos de género es exagerar las diferencias entre mujeres y hombres y así poder justificar la distribución desigual en los distintos roles sociales.

A partir de los estereotipos de género se han definido perfiles de feminidad y masculinidad en el ámbito del poder influyendo de manera negativa en el ascenso y permanencia de las mujeres en la política ya que, de acuerdo con estos estereotipos tradicionales, los hombres se adecúan mejor que las mujeres a los puestos de adopción de decisiones y de liderazgo.

Según estos estereotipos “lo natural” es que los puestos de poder sean ocupados por hombres; más aún, todavía existe un sector importante de la clase política que considera que las mujeres no están suficientemente capacitadas para participar en los ambientes de poder de alto nivel.

La diferenciación de los roles femeninos y masculinos se ha traducido en la idea cuasi - esencialista de un comportamiento distinto entre mujeres y hombres que sostiene que el rol femenino, por “naturaleza”, es la maternidad y que éste contradice la imagen de una persona en un puesto de dirección. Desde esta óptica, aquellas mujeres ejecutivas, líderes, tomadoras de decisiones, deben aceptar y adoptar las características masculinas asociadas a dichos puestos de dirección.

Se asume que los puestos de poder conllevan rasgos masculinos y, por tanto, sus titulares se asocian con la imagen, valores, actitudes y aptitudes relacionadas con el estereotipo masculino, debido a que *per se*, las actividades políticas se consideran un ámbito masculino. Por ello, si bien existen mujeres que participan en la política, su presencia limitada impide la maduración de modelos de liderazgo femenino que contribuyan de manera sustantiva a transformar de fondo la cultura política hegemónica.

De ahí la importancia de subrayar la necesidad de implementar acciones afirmativas eficaces, encaminadas a desarrollar y fortalecer el liderazgo de las mujeres, sumándose a las ya existentes, específicamente a las cuotas de género, un mecanismo implementado en distintos países, incluyendo México, a través del cual se busca garantizar una presencia mínima suficiente de mujeres en los espacios de representación política, con capacidad de incidir de manera efectiva en la definición de la agenda pública y en la adopción de decisiones políticas.

A) Cuotas de género

Las cuotas de género constituyen una medida concreta en el ámbito internacional que busca dar respuesta al actual desequilibrio de género en los órganos de toma de decisiones. Con su implementación se ha buscado hacer de ellas un mecanismo sólido que garantice la efectiva integración de las mujeres a los organismos de decisión y a las instancias de poder público, a través de la observancia de porcentajes mínimos de participación femenina –masa crítica– en los espacios del ámbito de la política.

El fundamento de las cuotas de género se basa en el reconocimiento de las desigualdades históricas de las mujeres y en la necesidad de cerrar las brechas de género. Con la implementación de esta medida se busca refrendar, de acuerdo con el Consejo Interparlamentario (1994), la consideración acerca de que la

democracia sólo asumirá un significado verdadero y dinámico cuando las políticas públicas y la legislación nacional se decidan por mujeres y hombres con equitativa consideración a los intereses y necesidades de toda la población.

El propósito de las cuotas de género va en el sentido de abonar a la construcción de un nuevo modelo de ciudadanía y, en un sentido amplio, del espacio público en el que se atiendan de manera eficaz los desafíos actuales en torno a la ciudadanía de las mujeres en temas como la representación, la gobernabilidad, la delegación de poder y las formas de liderazgo.

Existen tres tipos de cuotas: las adoptadas por la vía constitucional, las cuales se consagran en el ámbito de la Ley fundamental de cada país, preferentemente la Constitución; las legislativas, establecidas, sobre todo, en las leyes electorales, y las que se aplican a las listas de partidos políticos, los cuales utilizan voluntariamente el sistema de cuotas de género en sus procedimientos de selección de cargos internos.

Las cuotas de género, por lo general, establecen un umbral mínimo de mujeres y pueden aplicarse al número de candidatas propuestas por un partido político para la elección o adoptar la forma de escaños reservados en el Parlamento.

La necesidad de implementar cuotas de género ha implicado el reconocimiento de la existencia de un déficit en la participación política de las mujeres, considerando entre otros factores:

- a)** La persistencia de una cultura política autoritaria y masculina.
- b)** La falta de democratización en el interior de las instituciones del Estado.
- c)** La baja prioridad de la clase política para resolver los problemas y obstáculos que impiden a las mujeres participar en igualdad de condiciones respecto a los hombres, lo que refleja una resistencia a integrarlas como sujetos políticos.

d) La falta de una masa crítica de mujeres en puestos de toma de decisiones y autoridad, lo que les impide traspasar de las necesidades prácticas a los intereses estratégicos de género, a fin de transformar la cultura política.

Las cuotas de género integran la premisa acerca de que el pleno ejercicio de la ciudadanía de las mujeres contiene un carácter social y político. El carácter social apela a la modificación de normas, valores y roles de género, en tanto que el carácter político implica la modificación del contenido, la lógica y los principios de actuación en los espacios de poder y toma de decisiones.

La concepción de las cuotas de género va más allá del aumento cuantitativo de mujeres en los espacios de representación política y de toma de decisiones. Representa un avance cualitativo en términos de profundizar los procesos democráticos en el ámbito de la política, lo cual exige a las instituciones y a los actores políticos una serie de cambios de distinta índole. Por ello, su implementación no ha estado exenta de fuertes resistencias, lo que se ha traducido en una serie de obstáculos persistentes que actúan como limitantes de los objetivos que buscan cumplir las cuotas de género, situación que ha motivado la reflexión acerca de los alcances reales de esta acción afirmativa.

Las cuotas de género se han constituido en mecanismos concretos que definen “un piso mínimo” y no un techo para la participación política de las mujeres. Mediante las leyes de cuotas se fija un porcentaje mínimo de presencia femenina en los puestos de gobierno, los espacios de representación política o en los partidos con el fin de contrarrestar los obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a cargos con poder de decisión.

No obstante, en su implementación los actores políticos parecieran “confundir” a las cuotas no como un punto de partida que permita aumentar gradualmente la

presencia de las mujeres en los espacios de representación política, sino como un límite a la participación femenina, al asumir que se trata de “la cuota a cubrir”.

Por ello su adopción parece ser insuficiente si no va acompañada de medidas eficaces –sanciones aplicables y ejemplares– que aseguren su cumplimiento, a fin de que no sea posible “darles la vuelta”, o que se especule en torno a su cumplimiento. Su implementación ha mostrado que las cuotas de participación política no bastan por sí mismas ya que si bien la participación mínima de las mujeres debidamente garantizada y aplicada de manera real es importante, resultan insuficientes desde la perspectiva de lograr una influencia efectiva de las mujeres en la vida política.

Las cuotas de género deben inscribirse en el marco de proyectos integrales de política pública que fortalezcan el liderazgo efectivo de las mujeres, lo que implica reconocer que requieren ir acompañadas de políticas públicas tendientes a lograr la igualdad de oportunidades. No debe perderse de vista que el problema subyacente es la transformación de la cultura política (y con ello el sistema social de género) que sostiene y alimenta la discriminación hacia las mujeres.

La reflexión en torno a las cuotas de género ha llevado a repensar en otras medidas que contribuyan a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y avanzar hacia una democracia de género a través del respeto al liderazgo, el empoderamiento y la ciudadanía de las mujeres, así como el mejoramiento sustancial en la calidad de la democracia. En este proceso, la paridad se distingue por ser un tema que ha cobrado auge en los años recientes.

B) Paridad

La expresión “*democracia paritaria*” es reciente y su mayor impulso parece coincidir con la realización de la Conferencia de Atenas en 1992, en la cual se definió la paridad como la total integración, en pie de igualdad de las mujeres, en

las sociedades democráticas, utilizando para ello las estrategias multidisciplinarias que sean necesarias.

El punto de partida de la reflexión hacia la paridad en el ámbito de la política ha sido la revisión del concepto de ciudadanía, bajo la consideración de que ésta se compone por igual de mujeres y hombres y, en consecuencia, ambos deben estar representados en porcentajes iguales en el sistema político. No se trata únicamente de cubrir una cuota mayor de cargos políticos a favor de las mujeres, sino de reconocer y respetar, de manera efectiva y en un sentido amplio, la igualdad entre mujeres y hombres.

Así, al aumento cuantitativo de las mujeres en los espacios políticos debe seguirle un cambio cualitativo en los modos de hacer política, construyendo una nueva cultura política. De manera que la democracia paritaria busca garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades (Cobo, 2003). La necesidad de su implementación se basa en que la limitada participación de las mujeres en los niveles decisorios obstaculiza el desarrollo humano, al no incorporarse las demandas e intereses de las mujeres en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica de la sociedad.

Lo que se evidencia con la demanda de la paridad es la incoherencia de los regímenes democráticos, cuyos principios apelan a la igualdad entre las personas y, no obstante, siguen mirando con indiferencia la paradójica situación que implica la limitada presencia de mujeres en el poder político y en los espacios de toma de decisiones, situación que de manera potente contribuye a la deslegitimación política de las democracias modernas que han aplicado la lógica estamental: democracia para los varones y estatus adscriptivo para las mujeres.

La necesidad de avanzar hacia la democracia paritaria ha sido planteada no sólo como una propuesta que acelere los procesos de participación equilibrada de

mujeres y hombres en los espacios públicos decisorios, sino que busca transformarse en una reivindicación transversal a todos los ámbitos de la sociedad, con el fin de que mujeres y hombres puedan gozar de igualdad en el ejercicio de los derechos y responsabilidades de manera compartida tanto en el ámbito público como en el privado-doméstico.

Por ello, la paridad, más que un concepto cuantitativo, es la expresión de la redistribución del poder en tres ámbitos específicos: el mercado de trabajo, la toma de decisiones y la vida familiar. El debate sobre la paridad pone en evidencia que el ciudadano no es neutro, que la ciudadanía se construye sobre modelos masculinos y que el acceso a la representación se da en un escenario de carácter sexuado, caracterizado por la exclusión —no accidental sino estructural— de las mujeres.

En Europa, la *Democracia Paritaria* se retomó del Manifiesto de la Declaración de Atenas—noviembre de 1992—, donde es definida como "un concepto de sociedad integrada a partes iguales por mujeres y por hombres, en la cual la representación equilibrada de ambos en las funciones decisorias de la política es condición previa al disfrute pleno y en pie de igualdad de la ciudadanía, y en la cual las tasas de participación similares o equivalentes (entre el 40/60 y el 50/50) de mujeres y hombres en el conjunto del proceso democrático, es un principio de democracia". Con respecto a América Latina, los países de la región establecieron recientemente en el *Consenso de Quito* (2007), que "la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres".

El análisis e impulso de la paridad ha sido alimentado por los debates suscitados en el marco de la teoría social y de la teoría política sobre la supuesta crisis de la democracia representativa, al criticar la incapacidad de los sistemas políticos democráticos para gestionar los intereses de los grupos minoritarios y/o desfavorecidos y no ser capaces de revertir las profundas desigualdades sociales y económicas.

El pensamiento feminista ha contribuido a este debate poniendo en entredicho la legitimidad de una democracia en la que la mayoría de sus instituciones representativas excluyen de facto a las mujeres. Bajo esta tónica la paridad sintetizaría el tránsito irreversible hacia una democracia plenamente inclusiva e incluyente.

Los argumentos que legitiman la paridad son diversos, entre ellos destacan los siguientes:

- Argumento sobre la justicia: las mujeres representan la mitad de la población y tienen derecho a ocupar la mitad de los espacios de decisión.
- Argumento sobre la experiencia: las mujeres tienen experiencias diferentes, construidas desde su condición social, que deben ser representadas.
- Argumento sobre las necesidades diferenciadas: mujeres y hombres tienen necesidades hasta cierto punto diferentes y, por lo tanto, para que la agenda de dichas necesidades sea considerada es necesaria la presencia de mujeres que representen y defiendan dicha agenda.
- Argumento sobre la modificación de las normas y el contenido de la política: la importancia de que las mujeres participen en la política estriba en que su presencia en igualdad de condiciones con los hombres contribuye a modificar las normas, usos y costumbres de hacer política, así como a transformar el contenido de la agenda política.

La paridad se presenta como un tipo de acción afirmativa que busca que mujeres y hombres participen en igualdad de condiciones en todas las actividades de la sociedad, especialmente en cargos públicos. La paridad implica que ningún género tenga más de 40% de los cargos o, en su versión más radical, establece una distribución de 50% a 50%. Asimismo, constituye una fórmula que busca superar la idea de una “ciudadanía neutra” a través de la proporcionalidad equitativa de mujeres y hombres en todos los órganos de decisión y representación pública.

En este sentido, la paridad implica el fortalecimiento del liderazgo de las mujeres a fin de modificar las claves de la representación política, las prácticas del poder y el papel de las propias mujeres en la conducción de la sociedad y del Estado. Para ello se requiere el afianzamiento de sus capacidades para sumar voluntades y energías, conducir grupos, facilitar procesos de cambio social, abrir perspectivas, clarificar ideas y situaciones, a través del ejercicio pleno de las prerrogativas que conllevan la representación, la legitimidad, la confianza y la autoridad del poder público.

Asimismo, es fundamental el equilibrio de responsabilidades entre mujeres y hombres de la esfera privada-doméstica, incluyendo la crianza y cuidado de las hijas e hijos, de las personas enfermas y del quehacer doméstico, debido a que una democracia paritaria exige tanto a mujeres como a hombres participar, de manera equilibrada, en todos los ámbitos de la sociedad.

La puesta en marcha de la paridad supone una transformación radical de las instituciones y de la vida social que, en última instancia, cambiaría la agenda política al reconocer a cabalidad la conjunción entre la vida privada y la pública. Por tanto, su implementación requiere, necesariamente, de normas jurídicas y políticas públicas cuyo objetivo sea no sólo la superación del desequilibrio actual entre mujeres y hombres en los espacios de toma de decisiones y poder público, sino también la redistribución paritaria de las responsabilidades y cargas de

trabajo del ámbito privado, contribuyendo de este modo a la desaparición de la dicotomía excluyente público privado y con ello avanzar hacia una igualdad de *facto*, esto es, una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO II

COUTA DE GÉNERO

1. Definición

Las cuotas de género, más conocidas como cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, son una forma de acción positiva cuyo objetivo es garantizar la efectiva integración de mujeres en cargos electivos de decisión de los partidos políticos y del Estado. Es una medida de carácter compulsivo, que obliga a incorporar mujeres en listas de candidaturas o en listas de resultados electorales, y supone una vigencia sujeta a la superación de los obstáculos que impiden una adecuada representación de mujeres en los espacios de poder y representación política.

El establecimiento de cuotas es un mecanismo para mejorar la participación política de las mujeres que debe ser regulado jurídicamente, ya sea en las leyes electorales o en los estatutos partidarios; de carácter obligatorio para todos los actores, de manera a garantizar su aplicación independientemente de la buena voluntad y del juego político del momento; controlable en su aplicación e inequívocamente evaluable a través de los números y porcentajes de inclusión de mujeres. Para que sus resultados sean los deseados, el mecanismo debe ser pensado según el sistema electoral en el que se inserta.

El sistema de las cuotas que nos ocupa establece un número o proporción de cargos o lugares en listas de candidaturas plurinominales, que deben ser obligatoriamente ocupados por el grupo discriminado, en este caso las mujeres. Existen diversas formas de implementación del mecanismo de cuotas, como las mínimas de mujeres, que constituyen por lo menos en su intención un piso y no un techo para las candidaturas femeninas, y las máximas (o mínimas) para cualquiera de los sexos, que ponen un límite a la participación del sexo que según la tradición ocupa prácticamente todos los cargos electivos, en este caso, los varones.

Clyde Soto nos ofrece una de las definiciones más completas del concepto de cuota de género:

*“Las cuotas de género establecen un número o proporciones de cargos, lugares, ascensos o vacancias que deben ser obligatoriamente ocupados por el grupo discriminado. Es una forma adecuada cuando existe sub-representación o dificultades para el acceso y la promoción de determinados sectores de la sociedad a ciertos espacios, sobre todo cuando estas dificultades se muestran resistentes a mecanismos no compulsivos o a incentivos para que produzcan un cambio, y cuando la resistencia al cambio se ubica principalmente en quienes toman las decisiones”.*²¹

Dentro del ámbito electoral, la cuota de género se define como:

*“una obligación prevista en la ley, una obligación para los partidos, las autoridades y los ciudadanos mismos para garantizar un acceso efectivo a candidaturas y a cargos públicos de elección, de modo que no predomine excesivamente un género en la representación política, sino que, por el contrario, busca la paridad política entre mujeres y hombres. La paridad política no solamente en el momento de la candidatura, sino en el ejercicio efectivo del cargo de representación”.*²²

La importancia de la cuota de género radica en el interés de las sociedades actuales de erradicar la discriminación política de las mujeres, de manera que tengan acceso a los cargos públicos de representación popular y de gobierno en proporción equivalente a los hombres, hasta llegar a la paridad (50% de mujeres / 50% de hombres).

2. Orígenes de la cuota de género.

Las cuotas de género como hoy se conocen, nacen como una forma de buscar construir la igualdad, entre hombres y mujeres y la inserción de la mujer en la vida política y en los demás ámbitos. Se buscaba primero, su implementación y después mantenerla y poco a poco lograr el objetivo.

²¹ Soto, Clyde, en *“Igualdad para una democracia incluyente”*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2009, p.74)

²² http://genero.ife.org.mx/primer-reunion-consejeras_2011/m1.html, 26-08-13.

El primer acercamiento a lo que se conoce como cuota de género, nace en otro ámbito, el económico, pues es en 1965, en los Estados Unidos Americanos, donde este sistema fue aplicado para equilibrar las desigualdades laborales y buscar más oportunidades de la comunidad negra, tiempo después el sistema se traslada debido a sus resultados a los demás ámbitos, como la educación, la economía y el político, en el que se crea con el nombre de “cuota de género”.

México en su reforma electoral implementa las cuotas de género en 1996 y se inicia con un 30% como la mayoría de los países latinoamericanos que ya lo tenían.

En comparación internacional, América Latina va a la cabeza en lo que a las cuotas de género se refiere. El primer país del mundo que introdujo dicha cuota de género fue Argentina en 1991, seguida por: Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Colombia, México, Panamá, República Dominicana y Venezuela. Actualmente, más de la mitad de los Estados latinoamericanos tienen una cuota de género.

En Europa, por el contrario, las cuotas de género fueron vistas hasta hace poco más bien de manera escéptica, ocasionalmente incluso se hallaron con una fuerte oposición. Esto vale justamente para los antiguos Estados socialistas de la Europa Central y del Este y de la Unión Soviética, puesto que allí las cuotas de género eran vistas como una parte simbólica de una “emancipación desde arriba” propagada ideológicamente. En Estados como Lituania, Polonia y la República Checa fueron rechazadas las iniciativas para la introducción de las cuotas de género por los partidos políticos.

Lo mismo puede decirse de algunos Estados europeos occidentales como Suiza. En algunos lugares se llevó la discusión hasta los tribunales constitucionales, con diferentes resultados. Una ley en este sentido fue declarada inconstitucional en Italia en 1995, en España, por el contrario, se le declaró constitucional en 2008. En Alemania ya se han externado reservas en el plano del derecho constitucional contra algunas disposiciones de las cuotas de género.

Pero diez Estados miembros del Consejo Europeo ya han introducido las cuotas de género para las elecciones a los parlamentos nacionales. Esto lo inició Bélgica, en 1994, seguido por Bosnia y Herzegovina (1998, 2001), Francia (1999-2000) y Armenia (1999, 2007). En la presente década se agregaron Macedonia (2002), Serbia (2004), Portugal (2006), Eslovenia (2006), España (2007) y “por último” Albania (2008). La Constitución griega del año 2000 contempla cuotas de género vinculantes sólo en elecciones a nivel subnacional. En algunos casos, la introducción de las cuotas de género fue promovida masivamente por organizaciones internacionales, como en Bosnia y Herzegovina por la OSCE²³ y USAID²⁴.

3. Aspectos a favor y en contra de las cuotas de género.

Las cuotas de género en sus acciones afirmativas, han generado un debate enorme en la teoría constitucional en estos últimos años. Los argumentos a favor o en contra de las cuotas, sobre los que se abunda enseguida, parecen irreductibles y los distintos puntos de vista mantienen posiciones diametralmente opuestas.

Aunque estas acciones afirmativas son estrategias diseñadas para nivelar el terreno de juego, para construir la igualdad, para permitir que, en todos los ámbitos, las mujeres puedan participar en igualdad de condición que los hombres aún se trata de estrategias en que las mujeres pueden entrar en un mundo que hoy en día solo hombres ocupan.

Las razones que con mayor frecuencia se suelen esgrimir contra las cuotas de género son las siguientes:

- ✓ **“Las cuotas de género violentan el principio de igualdad.** Muchos críticos de este mecanismo consideran que vulnera el principio de igualdad al no respetar las mismas oportunidades de acceso a puestos

²³ Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

²⁴ Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

representativos para los hombres y las mujeres, puesto que todos somos seres humanos deberíamos ser tratados de la misma forma, así como en la distribución de recursos que implica una visión de justicia social y que se deberían realizar sin atender a cuestiones de género.

- ✓ **Las cuotas de género no son neutrales** y usan un criterio prohibido para diferenciar entre las personas, como lo es el sexo. Esta crítica parte del supuesto de que el derecho y las actividades deben ser neutrales con respecto a algunas características de las personas, como lo puede ser el sexo, la raza, el origen étnico o nacional entre otros. Pero esa neutralidad no existe en la práctica ya que los grupos vulnerables o discriminados no tienen esos incentivos sociales o institucionales que les ofrezcan competir en igualdad de oportunidades con otras personas.

- ✓ **Las cuotas de género son paternalistas.** Muchos críticos afirman que se tratan de medidas que consideran a las mujeres como seres indefensos o como menores de edad, que necesitan la ayuda del ordenamiento jurídico para poder competir con los hombres y es todo lo contrario, es decir, se considera que las mujeres son iguales o más capaces que los hombres para desempeñar cualquier cargo público, es por lo que se crean las cuotas, tienden a disminuir una probabilidad objetiva que opera actualmente contra las mujeres. Las cuotas no se crean porque se piense que las mujeres tienen menos méritos, sino porque las relaciones de poder realmente existentes en nuestra sociedad les impiden aplicar esos méritos en las instituciones representativas.

- ✓ **Las cuotas de género no respetan los criterios de mérito.** Los críticos afirman que las cuotas no toman en cuenta los logros o méritos de las personas, sino simplemente el sexo a la hora de distribuir las posibilidades de acceder a cargos públicos electivos. La respuesta a esta objeción es que el mérito, siendo sin duda importante, no puede ser el único criterio para

distribución de beneficios sociales. Puede suceder incluso que el mérito sea un criterio injusto si la situación de partida de dos personas o de dos grupos no es equitativa. A esta crítica suele acompañarlo el argumento de que las mujeres ya han logrado avanzar mucho en los distintos ámbitos públicos y que es solamente cuestión de tiempo para que tengan mayor presencia en los parlamentos y cámaras de diputados legislativas²⁵.

Con relación al criterio de mérito en las cuotas de género Elena Beltrán afirma: *“Es difícil la defensa, desde el punto de vista moral, de la idea de que alguien merece una posición particular porque está calificado desde un punto de vista objetivo, si pensamos en el mérito como una construcción social que refleja una serie de factores sobre los cuales el individuo no tiene control, como el talento, el entorno familiar, la educación recibida, los recursos económicos o la socialización de los roles de género”*²⁶.

La justificación de las cuotas de género se produce, según Alfonso Ruiz Miguel, de dos tipos de razones: “En cuanto al fin, las cuotas pretenden una sociedad más igualitaria en la pertenencia a la categoría de los hombres o de las mujeres sea irrelevante para el reparto de los papeles públicos y privados, un proceso que se está mostrando muy lento y en buena parte reacio a producirse por mera maduración; en cuanto al medio, facilitar el acceso a puestos socialmente importantes puede ser un instrumento eficaz para lograr ese fin, si no de manera directa y completa, si al menos como forma de simbolización de las posibilidad de romper el techo de cristal que obstruye a las mujeres formar parte de las inmensa mayoría de los centros de decisión... ofreciendo nuevos modelos de rol más igualitarios para las generaciones más jóvenes”²⁷.

²⁵ Carbonell, miguel. LAS CUOTAS ELECTORALES DE GENERO Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, Ed. Porrúa, México D.F. pág. 306-309.

²⁶ Ídem.

²⁷ Ídem.

4. Regulación de la cuota de género en el Derecho Comparado

En pleno Siglo XXI resulta importante la legislación que se haga respecto a los derechos humanos, más aun los derechos que garanticen la equidad de género, es por ello que algunos países en sus Constituciones y legislaciones internas buscan reglamentar la igualdad entre hombres y mujeres de una forma más detallada, cabe mencionar que ésto se aplica más en materia electoral, que es en donde se hace más evidente.

La constitución de *Argentina* establece que corresponde al Congreso legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato.

El Código Electoral Argentino, menciona;

Artículo 60.- Registro de los candidatos y pedido de oficialización de listas. Desde la publicación de la convocatoria y hasta cincuenta (50) días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el Juez Electoral las listas de los candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.

En el caso de la elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación, la presentación de las fórmulas de candidatos se realizará ante el Juez Federal con competencia electoral de la Capital Federal.

****Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo de un treinta por ciento (30 %) de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.***

Los partidos presentarán, juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos y el último domicilio electoral. Podrán figurar en las listas con el nombre con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión a criterio del Juez.

Así mismo se deben resaltar los artículos 41²⁸ y 77, que mencionan que las listas de electores inscritos para una mesa electoral se agruparán por sexo y en orden alfabético, se realizará el escrutinio por separado y que los sobres destinados a encerrar el voto de las mujeres estarán marcados por la letra “F”.

En el caso de Colombia en su “Constitución Política” en el artículo 40 establece:

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

- 1. Elegir y ser elegido.*
- 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
- 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*

²⁸ Artículo 41*. **Mesas electorales.** Cada circuito se dividirá en mesas las que se constituirán con hasta cuatrocientos cincuenta (450) electores inscritos, agrupados por sexo y orden alfabético.

Si realizando tal agrupamiento de electores quedare una fracción inferior a sesenta, se incorporará a la mesa que el juez determine. Si estare una fracción de sesenta o más, se formará con la misma una mesa electoral.

4. *Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.*

5. *Tener iniciativa en las corporaciones públicas.*

6. *Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.*

7. *Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

Y a su vez, la ley 581 2000 en la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.

Artículo 4°. Participación Efectiva de la Mujer. La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 2° y 3° de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

a) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2°, serán desempeñados por mujeres;

b) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3° serán desempeñados por mujeres.

En Costa Rica su Ley Electoral establece:

“ARTÍCULO 2°. - Principios de participación política por género

La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación.

La participación se regirá por el **principio de paridad** que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por **un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres**, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Todas las nóminas de elección **utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer)**, en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina”.

En Cuba la ley electoral nos dice;

“Artículo 8º.-Tienen derecho a ser elegidos todos los cubanos, hombres o mujeres, incluidos los miembros de los institutos armados que se hallen en el pleno goce de sus derechos políticos, sean residentes permanentes en el país por un período no menor de cinco (5) años antes de las elecciones y no se encuentren comprendidos en las excepciones previstas en la Constitución y la ley”.

En el caso de Chile, la LEY 18733, no cuenta con la cuota de género en su legislación, pero aun así, busca la equidad:

“Artículo 37.- Habrá una Mesa Receptora de Sufragios por cada Libro de Registros. Se podrán reunir dos o más Registros en una sola Mesa Receptora, siempre que sean el o los más próximos de la misma circunscripción, y que ello no signifique encomendar a la respectiva mesa la atención de más de trescientas cincuenta inscripciones vigentes. Lo anterior se hará procurando una igualitaria repartición de inscripciones entre las diferentes Mesas Receptoras.

Excepcionalmente podrán reunirse registros de varones y de mujeres, caso en el cual la Mesa tendrá urnas distintas para cada sexo y realizará el escrutinio y levantará las actas correspondientes separadamente”.

En Ecuador se buscan las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, la ley de cuotas de género se aprobó en 1997 con la Ley de Amparo Laboral de la

Mujer y con un piso mínimo del 20%. Luego en “el año 2000” el Congreso Nacional reformó la Ley de Elecciones con lo cual aumento ese piso al 30%.

Sin embargo, la incorporación más importante fue la decisión de aumentar progresivamente un 5% en cada elección hasta alcanzar la paridad. Así, en 2002 fue del 35%, en 2004 del 40% y en 2007 se llegó al 50%. Se introdujeron también los principios de *alternabilidad*²⁹ y *secuencialidad* entre sexos para la conformación de las listas y como sanción, la no oficialización de éstas por parte del organismo electoral competente.

*"ARTÍCULO 47. ... Las listas de candidaturas en elecciones pluripersonales deberán presentarse con al menos, **el treinta por ciento (30%) de mujeres entre los principales y el treinta por ciento (30%) entre los suplentes; en forma alternada y secuencias, porcentaje que se incrementará en cada proceso electoral general, en un cinco por ciento (5%) adicional hasta llegar a la igualdad en la representación. Se tomará en cuenta la participación étnica cultural."***

En el continente europeo pocos han sido los países que han agregado la cuota de género a su legislación:

En 1999, *Francia* se constituyó en el primer país europeo en aceptar una normativa nacional sobre cuotas y el primero en el mundo en implementar una ley de paridad de representación por sexos, puesto que se obliga a los partidos políticos a integrar sus candidaturas según el principio de “un hombre, una mujer” y establece sanciones económicas para los partidos que no cumplan con la ley. Aunque se establecen diferencias de aplicación según el tipo de elecciones de que se trate, el principio de paridad es el que predomina en esta ley.

²⁹Es la posibilidad real de que los gobernantes cambien periódicamente mediante mecanismos legales, principalmente electorales, a fin de que determinados partidos o personas no se perpetúen en el poder, lo cual es por esencia antidemocrático.

En 2007, España introdujo una cuota de género en el ámbito de la participación política, en sus distintos escenarios electorales;

Artículo 44 Bis

Modificado por Disp. Adic. 2.ª.1 de LO 3/2007

*1. Las candidaturas que se presenten para las elecciones de diputados al Congreso, municipales y de miembros de los consejos insulares y de los cabildos insulares canarios en los términos previstos en esta Ley, diputados al Parlamento Europeo y miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas **deberán tener una composición equilibrada de mujeres y hombres, de forma que en el conjunto de la lista los candidatos de cada uno de los sexos supongan como mínimo el cuarenta por ciento.** Cuando el número de puestos a cubrir sea inferior a cinco, la proporción de mujeres y hombres será lo más cercana posible al equilibrio numérico.*

En las elecciones de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, las leyes reguladoras de sus respectivos regímenes electorales podrán establecer medidas que favorezcan una mayor presencia de mujeres en las candidaturas que se presenten a las Elecciones de las citadas Asambleas Legislativas.

2. También se mantendrá la proporción mínima del cuarenta por ciento en cada tramo de cinco puestos. Cuando el último tramo de la lista no alcance los cinco puestos, la referida proporción de mujeres y hombres en ese tramo será lo más cercana posible al equilibrio numérico, aunque deberá mantenerse en cualquier caso la proporción exigible respecto del conjunto de la lista.

3. A las listas de suplentes se aplicarán las reglas contenidas en los anteriores apartados.

4. Cuando las candidaturas para el Senado se agrupen en listas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 de esta Ley, tales listas deberán tener igualmente una composición equilibrada de mujeres y hombres, de forma que la proporción de unas y otros sea lo más cercana posible al equilibrio numérico.

5. Cuota de género en México

A) El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, nace el 15 de agosto de 1990 como resultado de la reforma constitucional que también ve nacer al Instituto Federal Electoral (IFE).

En 1993 se aprobó una reforma en la que se invitaba a los partidos políticos a promover una mayor participación política de las mujeres; posteriormente, en la reforma de 1996 del COFIPE se incluyó la recomendación a los partidos políticos para que consideraran en sus estatutos que las candidaturas, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, no excedieran de 70% para un mismo sexo.

El 24 de junio del 2002 se reforma nuevamente y se estableció en la legislación electoral nacional la obligatoriedad el sistema de cuotas de género³⁰, misma que exigía a los partidos políticos a respetar la ecuación 70/30 de candidaturas para ambos sexos en los comicios federales.

El 14 de enero de 2008 se crea un nuevo COFIPE, y se abroga el anterior, pero este cambio puede resultar confuso puesto que conservo el mismo nombre. En cuanto a la cuota de género, se reformó y aumentó el porcentaje, además obligó a los partidos políticos a asignar un porcentaje del financiamiento público destinado al desarrollo del liderazgo de las mujeres, como acciones afirmativas encaminadas a acelerar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de la participación política.

³⁰ El antecedente de esta reforma se dio en el marco de la Reforma del Estado de 1996, en la que se incluyó en la legislación electoral —COFIPE— las cuotas de género, pero sólo a nivel indicativo recomendación, no como obligación a los partidos políticos.

a) Reforma a la representación política o cuota de género.

i) Reforma al Artículo 175 Fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1993.

Es en 1993 cuando en el Código de la materia se señalaba el mero deseo de que los partidos políticos “promovieran una mayor participación de las mujeres en la vida política del país”.

Ello no dejaba de ser una mera declaración democrática de buena voluntad, pero nada más. No obstante, por primera vez en un ordenamiento federal se buscaba, aunque sin la solidez necesaria, abrir el camino a la reivindicación electoral del voto y participación de las mujeres. Es decir, por primera vez, de alguna manera, la presencia de la mujer formaba parte de la agenda política nacional y, con ello, se reconocía una deuda histórica que el Estado tenía con la otra mitad de su población.

Esto, obviamente era insuficiente, a pesar de que tuvo un impacto positivo en aquella LVI legislatura federal; en la que el porcentaje de mujeres pasó de un 8 por ciento de participación al casi 14 por ciento en la Cámara de Diputados y de un cuatro por ciento, a un 13 por ciento en la Cámara de Senadores. Un gran logro para lo que significaba en las legislaturas locales en el que el rezago y muy baja participación de la mujer era el común denominador.

ii) Reforma al Artículo 5º Fracción XXXII transitoria, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1996.

En 1996, se aprobaba una fracción XXII transitoria del Código, donde se señalaba que los partidos considerarían en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores no excediesen del 70 por ciento para un mismo género. Y ordenaba que “se promovería la mayor participación política de las mujeres”. Pero sin instrumentar jurídicamente dicha participación.

Lo más cercano a la cuota de género en ese entonces, pero su no obligatoriedad traerían consecuencias que llevarían a una nueva reforma en 2002.

iii) Reforma a los Artículos 175-A, 175-B y 175-C del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 2002

El 24 de junio de 2002 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) la obligatoriedad del sistema de cuotas de género, misma que exigía a los partidos políticos a respetar la ecuación 70/30 de candidaturas para ambos sexos en los comicios federales.

En el apartado “B” de dicho artículo 175, del código se sancionaba que “Las listas de representación proporcional se integrarían por segmentos de tres candidaturas y que en cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Así mismo, por primera vez en el apartado “C” de dicho artículo se daba un sistema de sanciones para los partidos que no cumpliesen con el mandato de la ley.

Sin embargo, aunque se estipulaba que la distribución o la proporción de las candidaturas debían repartirse según el género, la normativa dejaba un vacío que era aprovechado por los partidos políticos para sesgadamente construir candidaturas “simbólicas”; por ejemplo, las de diputadas suplentes o colocar candidatas en los últimos lugares de las listas de representación proporcional.

Con esta nueva reforma se buscaba promover y garantizar una mayor participación de las mujeres en la vida pública del país. Su importancia radicó en el mandato de obligatoriedad a los partidos políticos para garantizar que las candidaturas no excedieran el 70% del mismo sexo.

Esta reforma electoral previó también el supuesto de inobservancia de los partidos políticos a las disposiciones anteriores y se estableció la posibilidad de rectificar la solicitud de registro de candidaturas en un plazo de 48 horas; si se hacía caso omiso al requerimiento de la autoridad electoral, procedería la amonestación pública, pudiendo llegar la sanción a la negativa del registro de las candidaturas correspondientes para el caso de reincidencia.

Cabe señalar que estas sanciones no procedían en los casos de las candidaturas de mayoría relativa que hubiesen sido resultado de un proceso de elección de voto directo. Es necesario destacar esta exención de la cuota porque marcó una diferencia fundamental respecto a las candidaturas de representación proporcional, en las cuales la observancia de la cuota sería obligatoria, sin importar el método de selección de éstas.

iv) Nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales de 2008

Ésta reforma se discutió y aprobó a finales de 2007, en el marco de discusión del proyecto de decreto por el que se derogó el anterior COFIPE y se aprobó uno nuevo, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de enero de 2008. Éste nuevo código tiene un nuevo orden con respecto a los artículos del anterior código, pues se eliminaron los apartados y los “bis”, por lo que lo contenido en el artículo 175 ahora se encuentra en el artículo 218 y 219 del nuevo código. En lo relativo a las cuotas de género se hicieron algunas modificaciones importantes respecto al aumento en el porcentaje de las mismas, así como la obligación de los partidos políticos de asignar un porcentaje del financiamiento público destinado al desarrollo del liderazgo de las mujeres, como acciones afirmativas encaminadas a acelerar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de la participación política.

Destaca la ampliación de las cuotas de género de 30 a 40%, así como la obligación de los partidos políticos a destinar anualmente 2% de su financiamiento público para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; además de la obligación de los partidos políticos para incluir en su declaración de principios la promoción de la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres y también la exención de la aplicación de las cuotas de género en los casos de las candidaturas de mayoría relativa que hubiesen sido resultado de un proceso de elección de voto directo; las cuotas aprobadas sólo aplican a las candidaturas de propietarios, dejando fuera a las de suplentes.

B) Los códigos y leyes electorales estatales.

En las entidades del país y en sus municipios se concentra la mayor parte de la población y, por tanto, la mayor parte de los cargos de elección popular.

Cada una de las 31 entidades y el Distrito Federal deben elegir periódicamente, gobernante, diputados y diputadas para su Congreso (Asamblea, en el DF), e integrantes para sus ayuntamientos (delegaciones para el DF).

“Dado que cada entidad es libre y autónoma, es variable entre una y otra la fecha de su elección, el número de congresistas, el número de ayuntamientos y, dentro de ellos, el número de regidurías. Asimismo, cada entidad se rige por su Constitución, su propia ley electoral y cuenta con sus autoridades electorales (Institutos o Consejos y Tribunales).

De manera que en materia de cuotas de género, cada estado tiene diferentes normativas y distintas experiencias al respecto³¹”

³¹ Derechos políticos de las mujeres y cuotas de género Ruta cuesta arriba, Lavalle Torres, Cecilia. Pág. 10, Foro Virtual CIMAC, Junio 1 de 2012, http://www.elrostrodelamortalidadmaterna.cimac.org.mx/sites/default/files/derechos_politicos_de_las_mujeres_y_cuota_de_genero_1junio2012.pdf. Consultado el 22 de julio de 2013.

En este contexto, con la creación del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 enero de 2008, en materia de cuotas de género, se planteó la necesidad de adaptar y armonizar la normativa local electoral, lo que supone a las legislaturas locales aprobar la adopción de medidas jurídicas en materia de cuotas de género.

La mayoría de las entidades han adherido en sus legislaciones electorales alguna forma de cuota de género, ya sea como mera sugerencia o como obligación, en las dos formas representación proporcional o mayoría relativa, pero siempre varía de entre 30% - 40%.

De este modo, cabe considerar las diferencias en el tipo de cuotas de género contempladas en las legislaciones locales que se instrumentan en las distintas entidades federativas del país, mismas que se presentan en el siguiente cuadro:

ENTIDAD FEDERATIVA	PORCENTAJE ESTABLECIDO	CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA	CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	ORDENAMIENTO JURÍDICO
Aguascalientes	40%	Sí	Sí	Código electoral del estado de Aguascalientes. Art. 186
Baja California	30%	Sí	Sí	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Baja California. Art.257
Baja California Sur	No más de las dos terceras partes del mismo sexo	Sí	Sí	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur Artículos: 159, 163
Campeche	No mayor a 50% del mismo género	Sí	Sí	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Artículo: 265

Chiapas	Las listas deberán de integrarse de forma paritaria entre los dos géneros, si el número de candidaturas es impar, la mayoría deben de ser mujeres	No	Sí	Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Art. 234
Chihuahua	50%	Sí	Sí	Ley Electoral del Estado de Chihuahua Artículos: 4,16, 17,131, 133
Coahuila	50%	Solo propietarios	Solo propietarios	Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza Artículo. 17
Colima	30% Y 55%	Sí, hasta 70% de candidatos propietarios del mismo género.	Sí, hasta 5 candidatos en la lista de 9, de un mismo género (55%)	Código Electoral del Estado de Colima Artículo. 51, fracción XXI
Distrito federal	60% y 54%	En ningún caso podrán ser más de 60%, solo propietarios	No más de 54% de un mismo género, solo propietarios	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. Artículo. 296
Durango	40%	No	Solo propietarios	Ley Electoral para el Estado de Durango Artículo: 204

Guanajuato	Incluir en los tres primeros lugares de la lista de los candidatos de R.P.	No	Si, solo propietarios	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato. Art. 31 Fracción VI
Guerrero	Obligación de buscar la paridad de género	No	Sí	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Artículo. 192
Hidalgo	No más de 70% del mismo género	No	Sí	Ley Electoral del Estado de Hidalgo Artículo. 175
Jalisco	Máximo 60% del mismo género	No	Sí	Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Artículo. 17
México	40 %	Sí	Sí	Código electoral para el estado de México. Artículo.145
Michoacán	Garantizar la equidad y paridad de género	--	--	Código Electoral del Estado de Michoacán Artículo. 40
Morelos	No más de las dos terceras partes del mismo genero	Sí	Sí	Código Electoral Del Estado Libre y Soberano de Morelos. Artículos: 209, 211
Nayarit	Procurar la equidad étnica y de genero	--	--	Ley Electoral del Estado de Nayarit Artículo. 42 Fracción; XXI , XXII

Nuevo León	No más del 60% del mismo genero	Sí	Sí	Ley Electoral del Estado de Nuevo León. Artículo. 112 Fracción VII
Oaxaca	Al menos 40% de candidatos del mismo genero	Sí	Sí	Código de Instituciones, Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca. Artículo. 153
Puebla	En ningún caso un porcentaje menor de 30% del mismo genero	Sí	Sí	Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla. Artículo. 201
Querétaro	No más de 60% del mismo genero	Sí	Sí	Ley Electoral del Estado de Querétaro. Artículo 32 fracción VI
Quintana Roo	No deberá exceder el 60% del mismo genero	Sí	Sí	Ley Electoral del Estado de Quintana Roo. Artículo. 159
San Luis Potosí	No más del 50% del mismo genero	Sí	Sí	Ley Electoral de Estado de San Luis Potosí. Artículo. 41
Sinaloa	No más del 60% del mismo genero	Sí	No	Ley Electoral del Estado de Sinaloa Artículo. 3 Bis A
Sonora	Respetar los principios de alternancia y paridad de genero	Sí	Sí	Código Electoral para el Estado de Sonora Artículos: 174, 180, 199. 200 y 207

Tabasco	Al menos 40% del mismo genero	Sí	Sí	Ley Electoral del Estado de Tabasco Artículos: 216 y 217
Tamaulipas	No más del 60% del mismo genero	Sí	Sí	Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Artículo. 218
Tlaxcala	50%	Sí	Sí	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Artículo. 11
Veracruz	No deberá exceder del 60% del mismo genero	Sí	Sí	Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Artículo. 14
Yucatán	No más del 70% del mismo genero	Sí	Sí	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. Artículo. 189 fracción II
Zacatecas	60% máximo de cualesquiera genero	Sí	Sí	Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Artículos: 7, 22, 27, 28,y 32

Fuente: Elaboración propia, con base en la Legislación Electoral de las 32 entidades federativas. Consultadas en su página Oficial de Internet el 25 de julio de 2013.

De la información expuesta en el cuadro anterior se evidencia la diversidad de contenidos y alcances en materia de cuotas de género en las distintas legislaciones electorales de las entidades federativas.

Destacan entre las legislaciones más avanzadas en materia de cuotas de género, los Casos de Campeche, Chihuahua, Coahuila, Tlaxcala, San Luis Potosí, Sonora, Nayarit, Michoacán, Guerrero y Chiapas. Son las únicas entidades que hasta el momento contemplan la aplicación de la paridad -50%- en las candidaturas por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) tanto a propietarios como suplentes.

a) Análisis de la cuota de género en la Legislación Estatal

i) Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

La cuota de género aparece actualmente en el artículo 49 fracción III, es por ello que solo se tomará en cuenta esa fracción y sus reformas.

Constitución publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 12 de enero de 1975.

Texto Original

TÍTULO QUINTO

De la División de Poderes

CAPÍTULO I

Principios

ARTÍCULO 49.- El Supremo Poder Estatal se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Primera reforma 28 de febrero de 1997

ARTÍCULO 49.-.....

I.....

II.....

III.- *La organización de las elecciones populares estatales y municipales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan la Legislatura del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.*

El Consejo Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral será su órgano superior de dirección y se integrará con un consejero Presidente y cuatro consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros de la Legislatura del Estado, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base a ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, o en sus recesos por la Diputación Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán cuatro consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondiente.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La

retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será el equivalente a las dos terceras partes de la prevista para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Octavo de esta Constitución y de su ley reglamentaria.

Los Consejeros del Poder Legislativo del Estado serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en la Legislatura. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario.

El Consejo Estatal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos, cómputo de la elección de Gobernador del Estado en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

Segunda reforma 9 de julio de 1998

ARTÍCULO 49.-.....

I.....

II.....

III.....

(REFORMADO, P.O. 9 DE JULIO DE 1998)

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo durarán en su encargo siete años, en los que funcionarán solamente en los procesos electorales y durante estos períodos, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados. La retribución que perciban el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales durante los procesos electorales, será equivalente a las dos terceras partes de la prevista para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

(ADICIONADO, P.O. 9 DE JULIO DE 1998)

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, deberán reunirse obligatoriamente el cuarto miércoles de cada trimestre, para la atención de los asuntos a su cargo, debiendo recibir la remuneración correspondiente a los días que laboren en estas labores de acuerdo a la retribución mensual asignada mediante los procesos electorales.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Octavo de esta Constitución y de su ley reglamentaria.

Los Consejeros del Poder Legislativo del Estado serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en la Legislatura. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario.

El Consejo Estatal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos, cómputo de la elección de Gobernador del Estado en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

Tercera reforma 30 de mayo de 2001

En materia de cuota de género, la fracción III no sufrió cambio alguno, solo se hicieron reformas en cuanto al financiamiento de los partidos políticos en este artículo.

Cuarta reforma 17 de julio de 2002

CAPÍTULO I

Principios

ARTÍCULO 49.-.....

I.....

II.....

III.- Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la Ley. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. La Ley reconocerá y regulará otras formas de organización política.

La Ley determinará los fines, derechos, prerrogativas, obligaciones y responsabilidades que con tal carácter les correspondan a los partidos políticos como entidades de interés público, así como las formas específicas de su intervención en los procesos electorales estatales.

Los partidos políticos nacionales derivado de su participación en las elecciones locales gozarán de los mismos derechos y prerrogativas y tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades dispuestos en la Ley para los partidos políticos estatales.

Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos que señale la Ley, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

En todo caso, será obligación de los partidos políticos postular candidatos de ambos géneros, cuidando que ninguno de éstos tenga una representación mayor al 70 por ciento. Quedan exceptuadas las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.

.....

Nace la cuota de género después de 6 años de haber nacido a nivel federal, con un 70-30. Se reforma prácticamente todo el artículo.

Quinta reforma 28 de noviembre de 2003

No sufre cambio alguno, se mantiene el 70-30, solo reforma el artículo en lo que respecta a la organización interna del IEQROO.

Sexta reforma 3 marzo de 2009

ARTÍCULO 49.-.....

I......

II......

III......

(REFORMADO, P.O. 3 DE MARZO DE 2009)

La Ley determinará los fines, derechos, prerrogativas, obligaciones y responsabilidades que con tal carácter les correspondan a los partidos políticos como entidades de interés público, así como las formas específicas de su intervención en los procesos electorales estatales. Las autoridades electorales *solo intervendrán en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos* que expresamente se señalen en la Ley.

.....

(REFORMADO, P.O. 3 DE MARZO DE 2009)

Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos que señale la Ley, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargo de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. Corresponde, única y exclusivamente a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos (sic) elección popular por ambos principios.

(REFORMADO, P.O. 3 DE MARZO DE 2009)

En todo caso, será obligación de los partidos políticos postular candidatos de ambos géneros, cuidando que ninguno de éstos tenga una representación mayor al 60 por ciento. Quedan exceptuadas las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.

.....

Se reforma y aumenta el porcentaje a 40%, siendo un gran avance.

Séptima reforma 11 de Diciembre de 2009

No sufre cambios, solo en lo relativo a la estructura interna del IEQROO.

Octava reforma 22 de noviembre de 2012

No sufre cambios la cuota de género, la reforma se debe a la inclusión de las candidaturas independientes solo por el principio de mayoría relativa, actualmente las cuotas de género se mantiene en 60-40, desde la reforma de 2009.

ii) Ley Electoral del Estado de Quintana Roo

Tabla 2. Reforma de la cuota de género en la Ley Electoral de Quintana Roo

REFORMA	CONTENIDO
<p>4 de marzo de 2004</p>	<p>ARTÍCULO 127</p> <p>Artículo 127.- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos y coaliciones, el derecho de solicitar ante los Órganos Electorales competentes el registro de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>Las candidaturas a diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes.</p> <p>Los partidos políticos o coaliciones vigilarán que las candidaturas por ambos principios no excedan el setenta por ciento para un mismo género, salvo que las mismas hayan sido resultado de un proceso de elección mediante voto directo.</p>

	Asimismo, promoverán la participación política de las mujeres y los jóvenes.
7 de Diciembre de 2012	<p>ARTÍCULO 159 (REUBICADO Y REFORMADO PRIMER PÁRRAFO [N. DE E. ANTES ARTÍCULO 127], P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2012)</p> <p>Artículo 159.- Corresponde a los partidos políticos y coaliciones, el derecho de solicitar ante los Órganos Electorales competentes el registro de sus candidatos a cargos de elección popular. Los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deberán solicitarlo ante las mismas autoridades por su propio derecho.</p> <p>Las candidaturas a diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 7 DE DICIEMBRE DE 2012)</p> <p>Los partidos políticos o coaliciones vigilarán que las candidaturas por ambos principios no excedan el sesenta por ciento para un mismo género, salvo que las mismas hayan sido resultado de un proceso de elección mediante voto directo. Asimismo, promoverán la participación política de las mujeres y los jóvenes. Los ciudadanos que aspiren a las candidaturas independientes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa no deberán exceder el sesenta por ciento de un mismo género en su propuesta de planilla.</p>
<p>Desde su creación en 2004, la ley electoral del estado ha contado con la cuota de género establecida en un 60-40, no ha sufrido ninguna reforma con respecto al porcentaje, tan solo se reubicó el artículo 127 al 159, anexándose este último con respecto a las candidaturas independientes.</p>	

6. Incumplimiento de la cuota de género

En el 2013, Quintana Roo se encuentra entre los 14 Estados en los que se llevaron a cabo comicios para decidir los congresos locales y ayuntamientos. Es ahí precisamente donde las mujeres que militan en los distintos partidos políticos

buscaran en vano una postulación para ascender en su carrera política y, ver su nombre ya sea en las listas de candidatas a diputadas locales por representación proporcional o mayoría relativa, o como miembros del ayuntamiento al que pertenecen.

Este panorama lamentablemente no es algo extraño o sorprendente, en nuestro país menos del 10% de los ayuntamientos son presididos por mujeres, es decir no hay presidentas municipales, es necesario tener en cuenta que en las entidades del país y en sus municipios se concentra la mayor parte de la población y, por tanto, la mayor parte de los cargos de elección popular.

Cada una de las 31 entidades y el Distrito Federal deben elegir periódicamente, gobernante, diputados y diputadas para su Congreso así como los integrantes de sus ayuntamientos, en el caso del Distrito Federal delegaciones.

Dado que cada entidad es libre y autónoma, es variable entre una y otra la fecha de su elección, aunque en la actualidad se busca que los comicios coincidan por lo menos uno al de nivel federal esto, por cuestiones de gastos, varían también el número de congresistas, el número de ayuntamientos y, dentro de ellos, el número de regidurías. Asimismo, cada entidad se rige por su Constitución, su propia ley electoral y cuenta con sus autoridades electorales. De manera que en materia de cuotas de género cada estado tiene diferentes normativas al respecto.

La media nacional respecto a la mujer en los congresos locales es de 20%, bastante bajo si tomamos en cuenta que según la ley, este debe de ser de por lo menos 40%, es decir, apenas se va a la mitad. En nuestro congreso la primera legislatura eligió a 7 diputados locales, ahora el número se ha elevado a 25 por lo que según el porcentaje de acuerdo a la ley debería de ser en teoría no más de 15 hombres por ambos principios.

Sin embargo, existen dos factores por los que esta situación no debería tener lugar:

- las legislaciones electorales de los estados establecen la obligación para los partidos de registrar sus candidatos respetando alguna proporción entre géneros.
- La base militante de los partidos se compone del mismo número de hombres que de mujeres. Entonces, si hay mujeres que militan en sus partidos con la pretensión de contender por cargos de representación popular y existen los mecanismos que aseguran que lleguen a las boletas, ¿dónde se pierden? La respuesta se encuentra en una excepción normativa bien explotada por las dirigencias de los partidos y los institutos electorales locales.

A) Mecánica de la excepción.

Este juego o mecánica que los partidos políticos explotan una y otra vez funciona de la siguiente manera:

- a) En la etapa preparatoria de los comicios, los institutos electorales acuerdan los lineamientos de registro de candidatos en los que reiteran el criterio de equidad o paridad, así como su excepción;
- b) A su vez, los comités estatales de los partidos expiden las convocatorias para la postulación de candidatos y determinan que la totalidad de los candidatos de mayoría relativa serán electos “de manera democrática” y de acuerdo a sus estatutos internos de partido.
- c) Los consejos electorales validan las listas presentadas, incluso si aparecen solo 10% de candidatas.

Pero la principal arma contra la paridad de género es la legislación, así tenemos en nuestro estado, en la constitución local, el artículo 49, fracción III, párrafo 3 lo siguiente:

- A) *Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos que señale la Ley, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.*
- B) *Corresponde, única y exclusivamente a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatas a cargos de elección popular por ambos principios.*
- C) *En todo caso, **será obligación de los partidos políticos postular candidatos de ambos géneros, cuidando que ninguno de éstos tenga una representación mayor al 60 por ciento. Quedan exceptuadas las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.***

Esta disposición se reproduce en el COFIPE, y en la Ley Electoral del Estado.

Es así como los partidos rehúyen a las cuotas alegando que su libertad de auto-organización prepondera frente al derecho de igualdad en el ejercicio del poder de las mujeres, éstas han probado su eficacia como lo demuestra la composición de la actual legislatura nacional compuesta de casi 37% de legisladoras, mientras que en la Legislatura LIX (2006-2009) el 23% de los escaños en la cámara de diputados eran ocupados por mujeres.

Sin embargo, esta medida legislativa no alcanza a resolver el espectro de obstáculos que enfrentan las mujeres en el terreno de la política, ni asegura su presencia en cargos de máximo nivel decisorio.

B) Análisis del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales (JDC-12624/2011).

La historia de los procesos electorales que se han vivido en México, nos han acostumbrado a que se tenga que presentar algún hecho, incidente o acción, para que las leyes en la materia sean modificadas, con el fin de lograr un mayor grado de estado de derecho.

En 1993 se agrega una reforma que hacía la “recomendación” a los partidos políticos de buscar mayor participación de la mujer en los procesos electorales, y como ésto no sirvió, en 1996 se crea la cuota de género en la que obligaba de cierta manera a los partidos políticos a la participación de las mujeres en por lo menos el 30% de las candidaturas para elecciones de mayoría relativa y representación proporcional respectivamente, pero surgió otro inconveniente, los partidos políticos buscaron que en las listas de representación proporcional, tuvieran más presencia los hombres, colocando a las mujeres en lugares de la lista en los que sería muy poco probable acceder al poder, es así que en 2002 se modifica el código de la materia, que dicho sea de paso se debió a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (JDC), en el que se aclara que las listas deberán de ser integrados por personas de distinto género de manera alternada³².

Nuevamente en 2008 se reforma el código de la materia y se aumenta a un 40% la cuota de género de los partidos políticos, pero esto no fue como se esperaba, ya que los partidos se aprovecharon de dos grandes lagunas jurídicas, la primera de ellas, era el hecho de que en las candidaturas de representación proporcional la cuota de género quedaba exceptuada siempre y cuando fuera resultado de un “proceso democrático” interno de los partidos, que no se podía vigilar, la segunda; el hecho que no se regulaba la forma en que los partidos políticos “usaban” a sus candidatas para cumplir de manera simulada dicha cuota, esto se lograba al colocar como propietaria a una mujer y como suplente a un hombre en los respectivos distritos, y al resultar electa, la mujer renunciaba de manera

³² Artículo 220 COFIPE

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas de género distinto, de manera alternada.

Primer orden	Segundo orden
Mujer	Hombre
Hombre	Mujer
Mujer	Hombre
Hombre	Mujer
Mujer	Hombre
Hombre	Mujer
Mujer	Hombre
Hombre	Mujer
Mujer	Hombre
Hombre	Mujer

“voluntaria” al cargo, quedando al mando el suplente hombre, a este fenómeno se le conoce como las “juanitas”.

Estas lagunas fueron las que impulsaron los JDC presentadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por: María Elena Chapa Hernández, María de las Nieves García Fernández, María Cruz García Sánchez, Refugio Esther Morales Pérez, Rocío Lourdes Reyes Willie, María Fernanda Rodríguez Calva, María Juana Soto Santana y Martha Angélica Tagle Martínez militantes de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, antes Convergencia, Nueva Alianza y Revolucionario Institucional.

Estos juicios para la protección de los derechos político-electorales se acumularon debido a la conexidad de causa y al principio de economía procesal, ya que todos ellos giraban en torno a las mismas peticiones y sobre el mismo acuerdo, el CG327/2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Se buscaba impugnar el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular (diputados y senadores por ambos principios) que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2011-2012³³”. Específicamente a los siguientes puntos:

DECIMOTERCERO. *De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a Diputados y Senadores, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género. Además, se verificará que los partidos políticos hayan observado los porcentajes de género establecidos en sus propios Estatutos.*

³³ CUOTAS DE GENERO: REGISTRO DE CANDIDATURAS, Expediente SUP-JDC 12624/2011 y acumulados. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -- México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012. P. 13

Quedan exceptuadas de la regla de género señalada en el párrafo anterior, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático.

*Esto es, en caso de que el partido político, no elija a sus candidatos de mayoría relativa mediante un proceso de elección democrático, el partido político o coalición deberá presentar como máximo 180 y 38 candidatos propietarios de un mismo género, a Diputados y Senadores, respectivamente o en forma proporcional dependiendo del número de candidatos electos por dicho proceso, **procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género.***

Para efectos de lo señalado en los dos párrafos anteriores, debe entenderse por procedimiento democrático aquél en el que la elección de las candidaturas se realice de forma directa por la militancia del partido o por la ciudadanía, o de forma indirecta a través de una convención o asamblea en que participe un número importante de delegados electos ex profeso por dicha militancia.

*Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada **procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género.** Tratándose de la lista de candidatos a Senadores, los dos últimos lugares serán ocupados por un candidato de cada género.”*

Este acuerdo violentaba los derechos de las mujeres en dos sentidos;

1. Que de cumplirse la “recomendación” enmarcada bajo la frase "procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género" las mujeres perderían la posibilidad de ser postuladas como candidatas suplentes en **todas las fórmulas en las que el propietario fuese un hombre.**
2. Que al definir en el acuerdo en comento lo que ha de entenderse por “procedimiento democrático” la autoridad varió el sentido de la norma, excediendo el ejercicio de la facultad reglamentaria de que goza.

En la sentencia emitida por el Tribunal Federal Electoral, se logró un gran avance en cuanto a equidad de género se refiere, creó el precedente y bases para un

país justo, en lo que se respecta al primer punto; la autoridad la declaró el agravio fundado, ya que se tomó en cuenta la naturaleza de la cuota de género que se encuentra regulada en el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la cual no pretende beneficiar a mujeres sobre hombres, sino buscar la igualdad de oportunidades y equidad de género en la vida política de nuestro país.

El citado artículo 219 párrafo primero exige que *“la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral”* estén integradas **“con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género”**, pero no favorece a ninguno en particular. Por el contrario, precisamente señala que se debe procurar la paridad de género en la distribución de esas fórmulas.

Por otro lado, el artículo 218, párrafo 3 del mismo ordenamiento, obliga a los partidos a buscar la paridad, lo que implica que no solo se deba procurar en las candidaturas sino en la ocupación de dichos cargos, ya que de no ser así no tendría sentido establecer un sistema de cuotas. En este sentido, los partidos políticos deben postular candidatos a diputados y senadores mediante fórmula compuesta cada una por un propietario y un suplente, y las vacantes de los propietarios deben ser cubiertas por los suplentes de la misma fórmula. Ello en términos de los artículos 1º, 51, 57 y 63 de la Constitución Federal, y 20 y 218 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El hecho de que en una misma fórmula estuvieran candidatos de distinto género como suplente y propietario respectivamente, vulnera la paridad que pretende la ley, debido a que la minoría solo estaría en las candidaturas y no en los cargos, ya que sería el hombre quien sería el propietario, y la mujer se quedaría solo en una simulación.

Ahora bien, si por el contrario, una fórmula integrada por personas del mismo género se garantiza que si los candidatos propietarios cumplen con la regla prevista en el artículo 219, párrafo 1, del código electoral sustantivo, los suplentes también lo harán. De esta forma, si llegaran a presentarse vacantes en los propietarios, éstos serían sustituidos por personas del mismo género y, por lo tanto, se conservaría el equilibrio de género no sólo en las candidaturas, sino también en la ocupación de los cargos respectivos, de acuerdo con lo exigido por el artículo 218, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La recomendación contenida en los párrafos tercero y quinto del punto decimotercero del acuerdo impugnado es indebida al aplicarse para todas las candidaturas ya que lo que busca la ley es garantizar la equidad de género, de ahí que no se debe tratar únicamente de una recomendación a los partidos políticos sobre el favorecer a uno de los dos géneros, sino de la obligación que tienen por respetar dicha cuota, por lo que el acuerdo se modificó de tal forma que en el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género prevista en el artículo 219, párrafo primero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (mínimo cuarenta por ciento del total), la fórmula completa (propietario y suplente) debe integrarse por candidatos del mismo género.

En cuanto al segundo punto, resulta importante tener presente analizar la facultad reglamentaria³⁴ ya que está subordinada a los principios de reserva de la ley y de jerarquía normativa. El primer principio implica que los reglamentos no pueden estar por encima de cualquier hecho, esto debido a que, a nivel constitucional, esta reserva para normar aspectos de una materia, le corresponde a la ley y no a un reglamento, para el segundo principio, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria se limitara a detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para su aplicación y no podrán con ello crear

³⁴ Es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos para emitir reglamentos, es decir, normas jurídicas obligatorias con valor subordinado a la ley.

nuevas limitantes a la ley. En consecuencia, tenemos entonces que es la ley que decide el *cuándo, qué, quién y dónde* de una situación jurídica general y al reglamento al *como* de su desarrollo.

Es por ello que la definición de “procedimientos democráticos” contenida en el párrafo cuarto del punto décimo tercero excede la facultad reglamentaria y vulnera el principio de reserva de ley, en la medida de que definir el concepto de “proceso de elección democrático” no corresponde a la responsable ya que del artículo 219, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que esa definición corresponde a los estatutos de cada partido político, la fracción II, del referido artículo 219, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concreta a establecer que quedan exceptuadas de la obligación de registrar listas en las que se cumpla con la cuota de género las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.

De acuerdo a los principios analizados en primer término, resulta entonces evidente que, el párrafo cuarto del punto décimo tercero del acuerdo impugnado, no se apega al principio de jerarquía normativa, en la medida de que el Consejo General del IFE, modificó o alteró el contenido de la fracción II del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no sujetarse al límite natural de los alcances de la disposición que pretendió reglamentar, en la que el término “proceso democrático” queda delimitado a los que prevean los propios estatutos de los partidos políticos.

Este párrafo se eliminó de dicho reglamento esto ante la cercanía de las elecciones. La norma en cuestión ya no genera problemas, pues el significado de la norma queda circunscrito a lo previsto en los estatutos correspondientes de los partidos políticos.

La modificación del acuerdo controvertido provocó que en la presentación de las listas de candidatos que para ser registrados en la contienda electoral, por partidos y coaliciones, el Instituto Federal Electoral, verificará que cumpliera la regla de representación tendiente a la paridad, ubicada hasta ahora en al menos el 40% de candidaturas de un mismo género

En 2012, *Women's Link Worldwide*, una organización social internacional de derechos humanos, otorgó uno de sus premios "El mallete de bronce" a la sentencia que recayó al JDC-12624/2011³⁵

³⁵ SENTENCIA DEL TEPJF SOBRE LAS CUOTAS DE GÉNERO: un aporte jurisdiccional al fortalecimiento de la participación política de las mujeres. TRIFE. pág. 4

CAPÍTULO III

PRESENCIA Y ACTUACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

1. Antecedentes

En 1972, el presidente Luis Echeverría Álvarez, emitió un acuerdo presidencial que otorgó para todo el Territorio la condición de zona libre durante los siguientes ocho años. Al fin Quintana Roo reunía las condiciones necesarias establecidas en el artículo 73 de la Constitución, el cual dispone que para dejar su condición de Territorio, debía contar con una población mínima de 80 mil habitantes, ingresos propios suficientes para cubrir los gastos de administración pública, así como la existencia de infraestructura agrícola, industrial, comercial y educativa, entre otras.

“Mediante Decreto se reformó el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de octubre de 1974, Quintana Roo fue creado como Estado integrante de la Federación, con la extensión y límites que comprendía el entonces Territorio de Quintana Roo. En los preceptos transitorios del mismo Decreto, se estableció que la Legislatura Constituyente se integrará con siete Diputados Propietarios y sus respectivos suplentes, debiendo quedar instalada el 25 de noviembre de 1974.

En cumplimiento a estos mandatos constitucionales, a las 11:35 horas del día 25 de noviembre de 1974, celebrando su primera sesión ordinaria en el auditorio del edificio del entonces C.R.E.A. -actualmente "Teatro Constituyentes de 1974", quedó legítimamente constituida la Legislatura Constituyente del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”³⁶, la cual se integró con los siguientes ciudadanos:

³⁶http://www.congresogroo.gob.mx/historial/00_constituyentes/index.htm Consultado el 13 de agosto de 2013.

Tabla 3. Miembros del Congreso constituyente.

Distrito	Diputado	Suplente	Partido
I	Lic. Mario Bernardo Ramírez Canul	Gildardo Montúfar Gutiérrez	PRI
II	Arq. Alberto Villanueva Sansores	Manuel González Coral	PRI
III	Prof. Abraham Martínez Ross	Alfredo Díaz Jiménez	PRI
IV	C. José Cirilo Flota Valdés	Luis Maza León	PRI
V	Lic. Sebastián Estrella Pool	Luz Arévalo de Canul	PRI
VI	Lic. Pedro Joaquín Coldwell	Veudi Vivas Valdez	PRI
VII	Q.F.B. Gilberto Pastrana Novelo	Porfirio Martínez Pastrana	PRI

Fuente: Elaboración propia de la información consultada de la página Oficial del Congreso del Estado de Quintana Roo

Eran siete diputados para el mismo número de distritos electorales, de acuerdo a los siete municipios en la entidad: Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez e Isla Mujeres.

De esta manera, inició sus actividades legislativas el Constituyente de 1974, redactando la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, vigente a partir del día 12 de enero de 1975, en la cual quedó plasmado el sustento legal que rige la vida del pueblo quintanarroense, estableciéndose, asimismo, las bases para la elección del Gobernador Constitucional, Honorables Ayuntamientos y Diputados Locales, es decir, la primera legislatura.

Así iniciaba la vida legislativa de Quintana Roo y la única mujer que figuró en el congreso fue **Luz Arévalo Montalvo**, como suplente del diputado por el V distrito. Al ser creado el nuevo estado, Quintana Roo inició su vida política con un solo partido, el que estaba en la presidencia, el PRI, lo cual significaría estar bajo ese partido como hasta la actualidad.

2. Candidaturas y resultados electorales

A) I Legislatura 1975 -1978

En el año 1975 se realizaron las primeras elecciones constitucionales en el nuevo Estado Libre y Soberano de Quintana Roo donde se elegiría el primer gobernador

constitucional y siete integrantes legisladores en el congreso. En este año solo participó una mujer en las elecciones, la diputada María Cristina Sangri Aguilar, ella se convirtió en la primera diputada electa en la I legislatura del estado por el primer distrito y como su suplente fue Rosa María Torres Suarez. Durante esta legislatura el porcentaje de participación en el proceso electoral de la mujer solo fue del 10% y los hombres del 90%.

Durante el proceso electoral donde se elegiría la I legislatura y al primer gobernador constitucional del estado libre y soberano de Quintana Roo, participaron dos partidos políticos, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido Popular Socialista (PPS).

Tabla 4. Total de candidaturas propietarias para diputadas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Año	Curules	Total de candidaturas	Candidatas por M.R.	Candidatas por R.P. (diputados de partido)	Porcentaje total de candidatas.
1975	7	10	1	0	10%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial del día 28 de febrero de 1975, tipo: ordinario, época primera, índice 6.

Tabla 5. Diputados electos en el proceso electoral de 1975.

Distrito	Diputado	Suplente	Partido
I	Dip. María Cristina Sangri Agilar	Rosa María Suárez Torres	PRI
II	Dip. Carlos Francisco Sosa Huerta	Bernardino Ramírez Aranda	PRI
III	Dip. Serapio Flota Maas	Hernán Pérez Cherrez	PRI
IV	Dip. Horacio de Jesús Coral Castilla	Artemio Caamal Hernández	PRI
V	Dip. Sebastián Canul Tamayo	Petronilo Vega Cen	PRI
VI	Dip. Raúl Amir Riveri Brito	Marcial Solís Tejero	PRI
VII	Dip. Enrique lima Zuno	Fernando Velásquez Celis	PRI

FUENTE: Elaboración propia con datos obtenidos de la página oficial del Congreso del Estado de Quintana Roo y a la información consultada en el Periódico Oficial del día 28 de febrero de 1975, tipo ordinario, época primera, índice 6.

Durante esta legislatura se modificó el artículo 52 de la Constitución para aumentar el número de escaños en el congreso y el 10 de noviembre de 1977 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la reforma que elevó a 8

diputaciones de mayoría relativa y se creó la figura de diputados de partido, escaño que ocuparía cada partido que obtuviera 1.5% de las votaciones totales respectivas y así en la II legislatura se contó con 10 curules.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 10 DE NOVIEMBRE DE 1977) ARTÍCULO

52.- La Legislatura del Estado de Quintana Roo, se integra con 8 diputados electos en su totalidad cada tres años por votación directa, secreta, mayoritaria, relativa y uninominal por distritos electorales, complementada con diputados de partido, apegándose en ambos casos, a lo dispuesto por la Ley Electoral. En cuanto a los diputados de partido regirán, además, las siguientes reglas:

I.- Todo partido político registrado conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral, al obtener el 1.5 por ciento de la votación total en la elección respectiva, tendrá derecho (sic) a que se acredite, de sus candidatos, a un diputado.

II.- Si logra mayoría en uno o más distritos electorales, no tendrá derecho a diputados de partido, y

III.- Será acreditado diputado de partido aquél que obtenga el mayor número de sufragios en relación a los demás candidatos del mismo partido en la entidad.

B) II legislatura 1978- 1981

La primera legislatura modificó el artículo 52 de la Constitución del Estado, el 10 de noviembre de 1977 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la reforma que elevó a ocho las diputaciones de mayoría relativa y dos diputados entrarían bajo la figura de diputados de partido, que consistía en que cada partido podría obtener un escaño más si alcanzaba 1.5% de la votación total, así esta legislatura contó con 10 curules.

En el proceso electoral participarían tres partidos; Partido Revolucionario Institucional, Partido Popular Socialista y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, el PRI registraría a la única mujer Faride Cheluja Pérez, no apareció otra mujer de otro partido ni en la suplencia, en esta legislatura, de los 10 curules,

9 fueron para hombres y tan solo uno para las mujeres, y eso debido a que fue candidata del partido dominante.

Tabla 6. Total de candidaturas propietarias para diputadas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional

Año	Curules	Total de candidaturas	Candidatas por M.R.	Candidatas por R.P. (diputados de partido)	Porcentaje total de candidatas.
1978	10	21	1	0	4.7%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial del Estado del día 6 de enero de 1978, tipo: extraordinario, época primera, índice 1.

Tabla 7. Candidatas por partido y por ambos principios.

Partido	Candidaturas por R.P.	Mujeres candidatas	%	Candidaturas por M.R.	Mujeres candidatas	%
PRI	*	*	0	8	1	12.5%
PPS	*	*	0	8	0	0%
PARM	*	*	0	5	0	0%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo del día 6 de enero de 1978, tipo: extraordinario, época primera, índice 1.

*No se encontraron registros de candidaturas por representación proporcional.

De todas las candidaturas Faride Cheluja Pérez fue la única mujer que contendió en las elecciones por el Partido Revolución Institucional el cual represento 4.7% de la participación de las mujeres.

En la suplencia de candidatos no hubo participación de mujeres.

Tabla 8. Diputados electos en el proceso electoral de 1978.

Distrito	Diputado	Suplente	Partido
I	Dip. Faride Cheluja Pérez	Ismael Betanzos Jiménez	PRI
II	Dip. José Godoy Hernández	José Antonio Díaz Rodríguez	PRI
III	Dip. Miguel Mario Angulo Flota	Leovigildo Bastarrachea E.	PRI
IV	Dip. William Fernández Paredes	Máximo Tuyub Avilés	PRI
V	Dip. Sebastián Uc Yam	Petronilo Vega Cen	PRI
VI	Dip. Germán García Padilla	Leonel Marrufo Villanueva	PRI

VII	Dip. Salvador Pérez Blas	Abraham Cambrón Romero	PRI
VIII	Dip. Manuel Castilla Sánchez	Jesús Contreras Bonilla	PRI
Diputado de distrito	Dip. Espino Solís	Guillermo Osuna Arias	PPS
Diputado de distrito	Dip. Juan Manuel Domínguez Estrella	Ramón Castillo Santamaría	PARM

Fuente: Elaboración propia de la información consultada de la página oficial del Congreso del Estado de Quintana Roo, y a la información consultada en el Periódico Oficial del día 6 de enero de 1978, tipo extraordinario, época primera, índice 1,

Es así que para esta legislatura el 10% representaba la participación de la mujer y el 90% la de los hombres en el congreso de estado.

En materia electoral esta legislatura modificó el 4 de agosto de 1978 el artículo 52;

(REFORMADO, P.O. 4 DE AGOSTO DE 1978)

ARTICULO 52.- La Legislatura del Estado de Quintana Roo, se integra con ocho diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y hasta con tres diputados electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Los diputados serán electos cada tres años por votación universal, directa, libre y secreta de los ciudadanos quintanarroenses en ejercicio de sus derechos.

(ADICIONADO, P.O. 4 DE AGOSTO DE 1978)

ARTICULO 52 BIS.- Para la elección de los ocho diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, la Comisión Estatal Electoral hará la demarcación territorial correspondiente en distritos electorales uninominales.

Para la elección de los tres diputados según en principio de representación proporcional, el Estado constituirá una circunscripción electoral plurinominal.

El 12 de diciembre de 1980 se reforma nuevamente;

(REFORMADO, P.O. 12 DE DICIEMBRE DE 1980)

ARTICULO 52.- La Legislatura del Estado de Quintana Roo, se integra con nueve Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales nominales, y hasta con tres Diputados electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Los Diputados serán electos cada tres años por votación

universal, directa libre y secreta de los ciudadanos quintanarroenses en ejercicio de sus derechos.

(REFORMADO, P.O. 12 DE DICIEMBRE DE 1980)

ARTICULO 52 BIS.- Para la elección de los nueve Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, la Comisión Estatal Electoral hará la demarcación territorial correspondiente en distritos electorales uninominales.

Para la elección de los tres Diputados según en principio de representación proporcional, el Estado constituirá una circunscripción electoral plurinominal.

Así, para el término de esta legislatura, se logra aumentar el número de curules de 10 a 12, pasando de 8 a 9 bajo el principio de mayoría relativa y de 2 a 3 los de representación proporcional la cual sustituye a la figura de diputados de partido y se crean los distritos electorales.

C) III Legislatura 1981 – 1984

Durante la III legislatura conformada entonces por 12 escaños y más espacios por ocupar por las minorías políticas, generó un aumento en la participación política. Durante el proceso electoral de 1981 contendieron 6 partidos políticos: PRI, Partido Popular Socialista (PPS), Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), PAN, Partido Socialista de los Trabajadores (PST) y Partido Comunista Mexicano (PCM).

Tabla 9. Total de candidaturas propietarias para diputadas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Año	Curules	Total de candidaturas	Candidatas por M.R.	Candidatas por R.P. (diputados de partido)	Porcentaje total de candidatas.
1981	12	62	5	0	8%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial del Estado del día 13 de febrero de 1981, tipo: ordinario, época primera, índice 6.

Tabla 10. Candidatas propietarias por partido y por ambos principios.

Partido	Candidaturas por R.P.	Mujeres candidatas	%	Candidaturas por M.R.	Mujeres candidatas	%
PAN	3	0	0%	6	1	16.6%
PRI	3	0	0%	9	1	11.1%
PPS	3	0	0%	9	2	22.2%
PARM	3	0	0%	9	0	0%
PCM	3	0	0%	6	1	16.6
PST	3	0	0%	9	0	0%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial del Estado del día 13 de febrero de 1981, tipo ordinario, época primera, índice 6.

Los partidos que postularon mujeres por el principio de mayoría relativa fueron el PRI con una mujer, dos por el PPS y una por el PCM. Pero por el principio de representación proporcional no fue postulada ninguna mujer. De manera que la única mujer electa para la III legislatura lo fue por mayoría relativa y por el PRI.

Tabla 11. Candidatas suplentes por partido y por ambos principios.

Partido	Candidaturas por R.P.	Mujeres candidatas	%	Candidaturas por M.R.	Mujeres candidatas	%
PAN	3	1	33.3%	6	0	0%
PRI	3	1	33.3%	9	3	33.3%
PPS	3	0	0%	9	0	0%
PARM	3	0	0%	9	0	0%
PCM	3	0	0%	6	0	0%
PST	3	0	0%	9	0	0%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial del Estado del día 13 de febrero de 1981, tipo ordinario, época primera, índice 6.

En este periodo de tiempo donde aumentaron los escaños de siete a nueve no hubo un incremento en la participación de la mujer por ocupar más lugares en el Congreso, al contrario, disminuyó porque no hubo ni una sola postulación por el principio de representación proporcional.

Tabla 12. Diputados electos en el proceso electoral de 1981.

Distrito	Diputado	Suplente	Partido
I	Dip. Alfredo Díaz Jiménez	Alfa Talía Carrasco	PRI
II	Dip. José Melesio Fregoso Ortiz	Alfredo Ramos Tescum	PRI
III	Dip. Ramón González Ortiz	Mario Perera Domínguez	PRI
IV	Dip. Abraham Martínez Ross	Pedro Celestino Mahay Caamal	PRI
V	Dip. Serafín Montúfar Bailón	Jacinto MayTirán	PRI
VI	Dip. Joaquín Lanz Barrera	Edna Julia Polanco Mezo	PRI
VII	Dip. Jorge Lara Marín	José Torres Islas	PRI
VIII	Dip. Eva Fany Quijano Kiní	Florencio Cortés León	PRI
IX	Dip. Terencio Tah Quetzal	M. Guadalupe Espadas Novelo	PRI
Plurinominal	Dip. Enrique Zurita Priego	Manuel Alfredo Chí López	PPS
Plurinominal	Dip. Luis Ramón Villanueva García	Rutilio Briceño Magaña	PARM
Plurinominal	Dip. Armando Paredes León	Hernán Escalante Cervera	PPS

Fuente: Elaboración propia de la información consultada de la página Oficial del Congreso del Estado de Quintana Roo, y a la información consultada en el Periódico Oficial del día 13 de febrero de 1981, tipo ordinario, época primera, índice 6.

Las mujeres representaron 8.3% pues solo fue electa una mujer por el principio de mayoría relativa, mientras que como suplentes su representación fue de 25%, 16.7 puntos porcentuales más en comparación a las propietarias.

En julio de 1983 se realizó de nueva cuenta la reforma al artículo 52 donde aumentan los escaños a 15 en el congreso del estado, 11 lugares por mayoría relativa y 4 por representación proporcional.

*(REFORMADO, P.O. 29 DE JULIO DE 1983) ARTICULO 52.- La Legislatura del Estado de Quintana Roo, se integra con **once Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa**, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y hasta con **cuatro Diputados electos según el principio de Representación Proporcional**, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Los Diputados serán electos cada tres años por votación universal, directa, libre y secreta de los ciudadanos quintanarroenses en ejercicio de sus derechos.*

*(REFORMADO, P.O. 29 DE JULIO DE 1983) ARTICULO 52 BIS.- Para la elección de los **once Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa**, la*

Comisión Estatal Electoral hará la demarcación territorial correspondiente en Distritos Electorales uninominales.

Para la elección de los **cuatro Diputados según el principio de Representación Proporcional**, el Estado constituirá una Circunscripción Electoral Plurinominal.

D) IV Legislatura 1984- 1987

De la reforma hecha el 29 de julio de 1983, derivó en el aumento de 11 diputados por el principio de mayoría relativa y 4 por representación proporcional, esto abriría nuevos espacios pudiendo ser ocupados por mujeres.

En estas elecciones participaron 6 partidos; se mantendrían el PRI, PAN, PPS, PST, no participarían el PARM y el PCM, y se agregarían dos nuevos partidos políticos; el Partido Socialista Unificado de México (PSUM), y El Partido Demócrata Mexicano (PDM).

Tabla 13. Total de candidaturas propietarias para diputadas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Año	Curules	Total de candidaturas	Candidatas por M.R.	Candidatas por R.P.	Porcentaje total de candidatas.
1984	15	86	6	1	8.1%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial del día 11 de febrero de 1984, tipo extraordinario, época primera, tomo IV.

Tabla 14. Candidatas propietarias por partido y por ambos principios.

Partido	Candidaturas por R.P.	Mujeres candidatas	%	Candidaturas por M.R.	Mujeres candidatas	%
PAN	4	0	0%	10	1	10%
PRI	4	1	25%	11	2	18.1%
PPS	4	0	0%	11	1	9%
PDM	4	0	0%	8	1	12.5%
PSUM	4	0	0%	11	1	9%
PST	4	0	0%	11	0	0%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial del día 11 de febrero de 1984, tipo extraordinario, época primera, tomo IV.

Entre los seis partidos postularon a 6 mujeres por mayoría relativa, 2 el PRI, el PST ninguna mujer y los demás una sola mujer.

En cuanto a representación proporcional solo el PRI postuló a una mujer en su lista y esta única mujer fue Judith María Aguilar Cardeña quien se encontró en el primer lugar, pero aun así no pudo acceder a una diputación por este principio.

Tabla 15. Candidatas suplentes por partido y por ambos principios.

Partido	Candidaturas por R.P.	Mujeres candidatas	%	Candidaturas por M.R.	Mujeres candidatas	%
PAN	4	0	0%	10	1	10%
PRI	4	0	0%	11	2	18.1%
PPS	4	1	25%	11	2	18.1%
PDM	4	2	50%	8	1	12.5%
PSUM	4	1	25%	11	0	0%
PST	4	1	25%	11	3	27.2%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial del día 11 de febrero de 1984, tipo extraordinario, época primera, tomo IV.

En la suplencia las mujeres no tuvieron gran representación pues se duplicó a 16% que representó a 14 mujeres 5 en R.P. y 9 en M.R., pero en la suplencia la mujer no puede acceder al poder.

Tabla 16. Diputados electos en el proceso electoral de 1984.

Distrito	Diputado	Suplente	Partido
I	Dip. Rodolfo Romero Euán	Nancy Magaña Tintoré	PRI
II	Dip. José Francisco Castillo Cazola	Felipa Ramírez Anderson	PRI
III	Dip. Artemio Caamal Hernández	Cornelio Mena Kú	PRI
IV	Dip. Tomás Velo Pérez	Gaspar Pacheco Acosta	PRI
V	Dip. Francisco Jacinto May Tirán	Bernardino Cáceres Pinto	PRI
VI	: Dip. Jorge Martín Angulo	Adolfo Dzay Chan	PRI
VII	Dip. Héctor Vidal Vallejo Zapata	Isidoro Mendoza de la Cruz	PRI
VIII	Dip. Ligia Lourdes Álvarez y Manzano	Armando Brito Z.	PRI

IX	Dip. Raymundo Herrera Llanes	Margarito Albornoz Cupul	PRI
X	Dip. Sonia Magaly Achach Solís	Marco Huerta González	PRI
XI	Dip. Nereo Gutiérrez Hernández	Vicente Sánchez Vivas	PRI
Plurinominal	Dip, Teófilo Jiménez Marín	Jacinto Che Ordóñez	PAN
Plurinominal	Nicanor Aké Avilez	Leonila Solís Cadena	PPS
Plurinominal	Dip. Javier González Espinosa	Valerio Cab Mas	PSUM
Plurinominal	Dip. Arturo Marín Hoy	Sergio Carbajal Rejón	PST

Fuente: Elaboración propia de la información consultada de la página Oficial del Congreso del Estado de Quintana Roo, y a la información consultada en el Periódico Oficial del día 11 de febrero de 1984, tipo: extraordinario, época primera, índice 2.

El resultado nuevamente favoreció al PRI, lo que benefició a las mujeres, ya que se postularon dos por los distritos VIII y X, respectivamente, que lograron ser propietarias, pero sería en la suplencia donde tendrían mayor participación ya que serían 3 las mujeres que se encontrarían ahí.

Es así que el porcentaje de participación de la mujer pasó de 25% en la suplencia de la legislatura anterior a 20%, cabe mencionar que el número de curules era menor, de ahí que el porcentaje sea mucho mayor.

En cuanto a las propietarias, el porcentaje era de 8.3% y aumentó a 13.3%, lo que significó un avance considerando que aumentó el número de curules, contrario a la suplencia donde disminuyó la participación de la mujer.

E) V Legislatura 1987- 1990

En estas elecciones participaron los partidos consolidados: PRI, PAN, PPS, PST, PSUM y PARM.

Tabla 17. Total de candidaturas propietarias para diputadas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Año	Curules	Total de candidaturas	Candidatas por M.R.	Candidatas por R.P.	Porcentaje total de candidatas.
1987	15	72	7	2	12.5%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial del día 10 de febrero de 1987, tipo extraordinario, época tercera, tomo VI.

Tabla 18. Candidatas propietarias por partido y por ambos principios.

Partido	Candidaturas por R.P.	Mujeres candidatas	%	Candidaturas por M.R.	Mujeres candidatas	%
PAN	4	0	0%	8	0	0%
PRI	4	1	25%	8	1	12.5%
PPS	4	1	25%	9	5	55.5%
PSUM	4	0	0%	7	1	14.2%
PST	4	0	0%	9	0	0%
PARM	4	0	0%	7	0	0%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial del día 10 de febrero de 1987, tipo extraordinario, época tercera, tomo VI.

El Partido Popular Socialista fue el único que postulo 5 mujeres de sus 9 candidaturas que representó el 55.5% llegando así a la paridad. El PESUM y el PRI postularon solo una mujer cada uno, los demás no postularon ninguna.

Solo una mujer logro ocupar un escaño que fue la Diputada por el VI distrito Gregoria E. Franco Vivas perteneciente al PRI.

En cuanto a la representación proporcional el PRI postuló una mujer en el lugar uno y el PPS en el lugar tres, los demás partidos no postularon mujeres.

Tabla 19. Candidatas suplentes por partido y por ambos principios.

Partido	Candidaturas por R.P.	Mujeres candidatas	%	Candidaturas por M.R.	Mujeres candidatas	%
PAN	4	0	0%	8	1	12.5%
PRI	4	2	50%	8	0	0%
PPS	4	0	0%	9	4	44.4%
PSUM	4	1	25%	7	0	0%
PST	4	0	0%	9	1	11.1%
PARM	4	0	0%	7	1	14.2%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial del día 10 de febrero de 1987, tipo extraordinario, época tercera, tomo VI.

En cuanto a la suplencia el porcentaje aumentó, pues paso de 12.5 %a 13.8% equivalente a una candidatura más para las mujeres.

Tabla 20. Diputados electos en el proceso electoral de 1987.

Distrito	Diputado	Suplente	Partido
I	Dip. Mario Ernesto Villanueva Madrid	Gabriel Medina Patrón	PRI
II	Dip. Pablo Esparza Filigrana	Manuel Jesús Rivas Lizárraga	PRI
III	Dip. Raúl Omar Santana Bastarrachea	Israel Barbosa Heredia	PRI
IV	Dip. Francisco Alcocer Ojeda	Roger Cristino Flota Medina	PRI
V	Dip. Francisco Arana Tun	Leonardo Cáceres Pinto	PRI
VI	Dip. Gregoria E. Franco Vivas	Andrés A. Salazar May	PRI
VII	Dip. Isidoro Mendoza de la Cruz	J. Jesús Pérez Blas	PRI
VIII	Dip. Armando Góngora campos	José Torres Islas	PRI
IX	Dip. Procónsul Cruz del Valle	Javier Godoy Peniche	PRI
X	Dip. Joel SauryGalué	Clemente Azcorra y Medina	PRI
XI	Dip. Emilio OxtéTah	Jorge Koyoc Casanova	PRI
Plurinominal	Dip. Enrique Zurita Priego	Gregorio Hernández Perea	PPS
Plurinominal	Dip. Lázaro Blanco Sánchez	Apolinar Michael López	PSUM
Plurinominal	Dip. Felipe de Jesús Moguel Moo	Humberto Canto Berzunza	PFCRN
Plurinominal	Dip. Agustín Rodríguez Garma	Jaime Hernán Arceo Peraza	PAN

Fuente: Elaboración propia de la información consultada de la página Oficial del Congreso del Estado de Quintana Roo, y a la información consultada en el Periódico Oficial del día 11 de febrero de 1984, tipo extraordinario, época primera, índice 2.

Para esta legislatura la representación de la mujer en el congreso fue de 6.6%, pues solo una mujer llegó a la diputación.

Para el penúltimo año de la V legislatura de nueva cuenta se hicieron reformas a la constitución del estado. Estas se publicaron el 9 de noviembre de 1989.

*REFORMADO, P.O. 9 DE NOVIEMBRE DE 1989) ARTICULO 52.- La Legislatura del Estado de Quintana Roo, **se integra con trece Diputados Electos según el principio de Votación Mayoritaria Relativa**, mediante el Sistema de Distritos Electorales Uninominales, y hasta **con cinco Diputados Electos según el Principio de Representación Proporcional** mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción Plurinominal. Los Diputados serán electos cada tres años por votación universal, directa, libre y secreta de los ciudadanos quintanarroenses en ejercicio de sus derechos.*

(REFORMADO, P.O. 9 DE NOVIEMBRE DE 1989) ARTICULO 52 BIS.- Para la elección de los trece Diputados Electos según el Principio de Votación Mayoritaria Relativa, la Comisión Estatal Electoral hará la demarcación territorial correspondiente en Distritos Electorales Uninominales.

Para la Elección de los cinco Diputados según el Principio de Representación Proporcional, el territorio del Estado constituirá una circunscripción electoral plurinominal.

En estas nuevas reformas aumentaron los escaños a 13 diputados electos por el principio de mayoría relativa y 5 diputados mediante el principio de representación proporcional con lo que suman un total de 18 curules por ocupar.

F) VI Legislatura 1990- 1993

Con la reforma del 9 de noviembre de 1989, el número de curules para esta legislatura aumentó paso de 15 a 18, ahora eran 13 por el principio de mayoría relativa y 5 por representación proporcional.

En estas elecciones, de los seis partidos que habían participado en elecciones pasadas, se le agregó uno, el partido de izquierda que sería el principal “rival” del PRI y del PAN; el Partido de la Revolución Democrática (PRD).

En este año los partidos postularían a más mujeres propietarias y suplentes.

Tabla 21. Total de candidaturas propietarias para diputadas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Año	Curules	Total de candidaturas	Candidatas por M.R.	Candidatas por R.P.	Porcentaje total de candidatas.
1990	18	108	8	2	9.2%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial del día 16 de febrero de 1990, tipo extraordinario, época primera, índice 1. Tomo IV.

Tabla 22. Candidatas propietarias por partido y por ambos principios.

Partido	Candidaturas por R.P.	Mujeres candidatas	%	Candidaturas por M.R.	Mujeres candidatas	%
PAN	5	0	0%	12	1	8.3%
PRI	5	1	20%	12	2	16.6%
PPS	5	0	0%	13	2	15.3%
PURM	*	*	*	5	0	0%
PFCRN	5	0	0%	13	1	7.6%
PRD	5	1	20%	13	1	7.6%
PARM	5	0	20%	10	1	10%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial del día 16 de febrero de 1990, tipo extraordinario, época primera, índice 1. Tomo IV

*El PURM no presentó su lista de representación proporcional.

Solo el PURM no postuló alguna mujer en los cinco distritos en los que participó, porcentualmente el PRI fue el que postuló más mujeres aunque solo hayan sido dos al igual que el PPS.

Los lugares que ocuparon las mujeres en las listas de representación proporcional fueron; en el PRI el 5° y en el PRD el 3°.

Tabla 23. Candidatas suplentes por partido y por ambos principios

Partido	Candidaturas por R.P.	Mujeres candidatas	%	Candidaturas por M.R.	Mujeres candidatas	%
PAN	5	1	20%	12	3	25%
PRI	5	2	40%	12	2	16.6%
PPS	5	3	60%	13	5	38.4%
PURM	*	*	*	5	2	40%
PFCRN	5	0	0%	13	2	15.3%
PRD	5	0	0%	13	1	7.6%
PARM	5	3	60%	10	3	30%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial del día 16 de febrero de 1990, tipo extraordinario, época primera, índice 1. Tomo IV

*El PURM no presentó su lista de representación proporcional.

El porcentaje en los suplentes aumentó drásticamente pues pasó de 9.2% a 25%, en números paso de 11 candidatas a 27.

Tabla 24. Diputados electos en el proceso electoral de 1990.

Distrito	Propietario	Suplente	Partido
I	Dip. Eduardo Ovando Martínez	Manuel Villanueva Enríquez	PRI
II	Dip. Luciano Castillo Noh	Cristóbal Terrazas Cervera	PRI
III	Dip. Jorge Milián Narváez	Aidé Potenciano Pérez	PRI
IV	Dip. Roger Cristino Flota Medina	Aurelio Canché Canché	PRI
V	Dip. Mario Eduardo Chuc Aguilar	Eulogio Chan Tuz	PRI
VI	Dip. Ramón Severo Novelo Cárdenas	Jorge Alberto Aké	PRI
VII	Dip. Cornelio Mena Ku	Elizabeth Cruz Navarrete	PRI
VIII	Dip. Jorge Enrique Bates Domínguez	Jorge Martínez Soto	PRI
IX	Dip. Salim Abraham Achach	Marcos Huerta González	PRI
X	Dip. Concepción Rosario Armenta de Paulino	Jorge Medina Palomo	PRI
XI	Dip. Alfredo Tah Salas	Cesareo Olivar Campos	PRI
XII	Dip. Cándido Solís Torres	Eduardo Reyes Velásquez	PRI
XIII	Dip. Sonia Magaly Achach Solís	Jorge Nicolás García García	PRI

Plurinominal	Dip. Luis Armando Gómez Sosa	Leonardo Moo Pat	PRD
Plurinominal	Dip. Miguel Martínez Martínez	José Antonio Alam Aguilar	PAN
Plurinominal	Dip. Ricardo Arias Flores	Antonio Carrasco	PRD
Plurinominal	Dip. Armando RobertosVirniez	Gregorio CahuichAké	PAN
Plurinominal	Dip. Miguel Jiménez Pérez	Andrés Alarcón Sánchez	FCNR

Fuente: Elaboración propia de la información consultada de la página oficial del Congreso del Estado de Quintana Roo, y a la información consultada en el Periódico Oficial del día 16 de febrero, de 1990, tipo extraordinario, época primera, índice 1.

El resultado arrojó de los 18 curules disponibles solo 2 fueron para mujeres, y ambas por el principio de mayoría relativa, lo que fue un aumento ya que en la legislatura anterior las mujeres propietarias representaban un 6.6% y ahora fue de 11.1%, lo que resulta trascendente ya que aumentó el número de curules.

En cuanto a la suplencia, también aumento, ya que en la legislatura V existía 0% de mujeres y ahora era el 11.1%, el mismo porcentaje que en las propietarias.

G) VII Legislatura 1993- 1996

Al igual que la legislatura VI, este congreso fue ocupado por 18 diputados, 5 por el principio de representación proporcional y 13 por el de mayoría relativa.

Estas elecciones representarían la última participación del PARM y en lo que respecta a la participación de la mujer como candidatas, sería el más elevado.

Tabla 25. Total de candidaturas propietarias para diputadas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Año	Curules	Total de candidaturas	Candidatas por M.R.	Candidatas por R.P.	Porcentaje total de candidatas.
1993	18	76	12	0	15.7%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el libro "La mitad del poder" de Cecilia Lavalle Torres, publicado en 2009.

Tabla 26. Candidatas propietarias por partido y por ambos principios.

Partido	Candidaturas por R.P.	Mujeres candidatas	Candidaturas por M.R.	Mujeres candidatas
PRI	*	0	*	0
PAN	*	0	*	1
PRD	*	0	*	2
PFCRN	*	0	*	4
PPS	*	0	*	2
PARM	*	0	*	2

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el libro "La mitad del poder" de Cecilia Lavallo Torres, publicado en 2009.

*No se encontró información exacta de las listas de R.P. ni del número exacto de distritos en los que participo cada partido, por lo que solo se contabilizaron las postulaciones totales y no se pudo calcular el porcentaje total de cada partido.

Tabla 27. Candidatas suplentes por partido y por ambos principios.

Partido	Candidaturas por R.P.	Mujeres candidatas	Candidaturas por M.R.	Mujeres candidatas
PRI	*	0	*	0
PAN	*	0	*	2
PRD	*	0	*	3
PFCRN	*	0	*	6
PPS	*	0	*	7
PARM	*	0	*	2

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el libro "La mitad del poder" de Cecilia Lavallo Torres, publicado en 2009.

*No se encontró información exacta de las listas de R.P. ni del número exacto de distritos en los que participo cada partido, por lo que solo se contabilizaron las postulaciones totales y no se pudo calcular el porcentaje total de cada partido.

Respecto a la suplencia el número fue mayor pues paso de 11 candidatas como propietarias a 20 candidatas suplentes, en la representación proporcional no hubo cambios.

Solo resultaría electa una mujer, Margarita Torres Pérez por el IX distrito y candidata del PRI.

Tabla 28. Diputados electos en el proceso electoral de 1993.

Distrito	Diputado	Suplente	Partido
I	Dip. Primitivo Alonso Alcocer	Manuel Rodríguez Cheluja	PRI
II	Dip. Tito Raúl García Aguilar	Juan Manuel Zamarripa Pérez	PRI
III	Dip. Margarito Buitrón Hernández	Román Guzmán González	PRI
IV	Dip. Eduardo Reyes Velázquez	Paulino Poot Chan	PRI
V	Dip. Pedro Celestino Mahay Caamal	Daniel Adrián Cahuich Góngora	PRI
VI	Dip. Pedro Celestino Poot Uicab	Jorge Sinforiano Solís Interian	PRI
VII	Dip. Fausto Leonel Villanueva Marrufo	Nelson Lezama Mendoza*	PRI
VIII	Dip. Manuel Jesús Tacú Escalante	Arnulfo Maldonado Ortíz	PRI
IX	Dip. Margarita Torres Pérez	Nicolás Francisco Castillo Ceballos	PRI
X	Dip. Enrique Sotelo Gerónimo	Salvador Arauz Arredondo	PRI
XI	Dip. José Isidro Santamaría Casanova	Pascual de la Cruz García	PRI
XII	Dip. Agapito Magaña Sánchez	Marcelino Velázquez Garrido	PRI
XIII	Dip. Margarito Albornoz Cupul	Anselmo Noh Olivar	PRI
Plurinominal	Dip. Luis Manuel Romero Rivera	Jorge Gil Zapata	PAN
Plurinominal	Dip. Hugo Ravell Magaña	Gustavo Velázquez Garrido	PAN
Plurinominal	Dip. Tomas Contreras Castillo	Ismael Betanzos Jiménez	PRD
Plurinominal	Dip. Francisco Ermilo Lara González	Mario Ulises Lara Velázquez	PARM
Plurinominal	Dip. Enrique Zurita Priego	Marco Antonio Mendoza Castillo	PPS

Fuente: Elaboración propia de la información consultada de la página Oficial del Congreso del Estado de Quintana Roo.

*Candidato que casi al finalizar la legislatura suplió al diputado propietario

Resulta alarmante que en esta legislatura el número de candidatas, hasta ahora era el más elevado, un 22.3%, y el porcentaje de electas fue de 5.5% como propietarias, el más bajo, y como suplentes 0%. La mujer participó en las elecciones pero no accede al poder como diputada.

En esta legislatura se reforma nuevamente el artículo 52 de la Constitución Estatal.

(REFORMADO, P.O. 20 DE SEPTIEMBRE DE 1995)

ARTÍCULO 52.- La Legislatura del Estado de Quintana Roo, se integra con quince Diputados electos en igual número de distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa, y con diez Diputados electos según el principio de representación proporcional. Los Diputados serán electos cada tres años por sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de los ciudadanos quintanarroenses en ejercicio de sus derechos.

Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

Los Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa y los de representación proporcional, son representantes del pueblo quintanarroense, y tienen la misma calidad e igualdad de derechos y obligaciones.

Derivado de la reforma, aumentó el número de curules para la próxima legislatura, pues se integraría por 15 diputados de mayoría relativa y 10 por el principio de representación proporcional, conformarían la VIII legislatura 25 diputados.

H) VIII Legislatura 1996- 1999

Durante el proceso electoral de 1996 y habiendo más escaños por ocupar, 6 partidos políticos participaron en la disputa de los curules: PRI, PAN, PRD, PFCRN, PT y “por primera vez “el Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

A pesar de que había más partidos y una mayor oportunidad de participación para las mujeres, ésto no fue así, ya que proporcionalmente, entre todos los partidos políticos registraron menos candidatas mujeres de mayoría relativa, tan solo 12.7% que fue 4.2% menos que en el proceso electoral de 1993.

Tabla 29. Total de candidaturas propietarias para diputadas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Año	Curules	Total de candidaturas	Candidatas por M.R.	Candidatas por R.P.	Porcentaje total de candidatas.
1996	25	146	11	8	13%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo del día 18 de Enero de 1996 tipo; extraordinario, época; primera. Tomo 1.

Tabla 30. Candidatas propietarias por partido y por ambos principios

Partido	Candidaturas por R.P.	Mujeres candidatas	%	Candidaturas por M.R.	Mujeres candidatas	%
PRI	10	2	20%	15	3	20%
PAN	10	2	20%	15	0	0%
PRD	10	0	0%	15	1	6.6%
PT	10	2	20%	15	4	26.6%
PVEM	10	2	20%	11	3	27.2%
PFCRN	10	0	0%	15	0	0%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo del día 18 de Enero de 1996 tipo; extraordinario, época; primera. Tomo 1.

A pesar de ser la primera aparición en un proceso electoral del PVEM en el estado fue el partido que más mujeres postuló pues en mayoría relativa de sus once candidaturas tres fueron para mujeres. El PAN y el PFCRN no postularon a ninguna mujer por el principio de mayoría relativa.

En cuanto a la representación proporcional el PRD y el PFCRN no postularon a ninguna mujer, mientras que los demás partidos postularon a 2 cada uno.

El lugar que ocuparon las mujeres en las listas de representación proporcional fue: en el PAN; 1 y 5, en el PRI; 6 y 7, en el PT; 4 y 5, en el PVEM; 9 y 10. Solo obtendrían la diputación las dos candidatas del PAN.

Tabla 31. Candidatas suplentes por partido y por ambos principios.

Partido	Candidaturas por R.P.	Mujeres candidatas	%	Candidaturas por M.R.	Mujeres candidatas	%
PRI	10	*	30%	15	3	20%
PAN	10	*	30%	15	3	20%
PRD	10	*	20%	15	2	13.3
PT	10	*	50%	15	5	33.3%
PVEM	10	*	30%	11	3	27.2%
PFCRN	10	*	60%	15	6	40%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo del día 18 de enero de 1996, tipo extraordinario, época; primera. Tomo 1.

* No se presentaron suplentes en las listas de representación proporcional por ningún partido.

En cuanto a la suplencia en el principio de mayoría relativa fueron 22 mujeres postuladas, el doble que las propietarias, y fue el PFCRN el que postuló a más mujeres pues fueron 6, mientras que como propietarias por el mismo principio no postuló a ninguna.

Tabla 32. Diputados electos en el proceso electoral de 1996.

Distrito	Diputado	Suplente	Partido
I	Dip. Elina Elfi Coral Castilla	Francisco Alcocer Ojeda*	PRI
II	Dip. Jorge Mario López Sosa	Martha Elena Morga Arias	PRI
III	Dip. Meria Esther Montufar Bailón	Miguel Ángel Medina Pérez	PRI
IV	Dip. Miguel Soriano Muñoz	Rafael Martínez Montoya	PRI
V	Dip. Israel Barbosa Heredia	Mauro Javier Uc Medina	PRI
VI	Dip. José Domingo Flota Castillo	David Gómez Tox	PRI
VII	Dip. Francisco Javier Novelo Ordoñez	Carmela Álvarez Chan	PRI
VIII	Dip. Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín	Cosme Damián Rivera Medina	PRI
IX	Dip. Marciano Toledo Sánchez	María de J. Muza Simón	PRI
X	Dip. Carlos Javier Cardín Pérez	Alfredo Canché y Pool	PRI
XI	Dip. Mario Bernardo Ramírez Canul	José I. Fernández Fernández	PRI
XII	Dip. Antonio Rico Lomelí	Cipriano Jiménez Catalán	PAN
XIII	Dip. Mildred Concepción Ávila Vera	José Medrano Gamboa	PRI
XIV	Dip. Iván Rafael Santos Escobar	Saltiel Montalvo Marín*	PRI
XV	Dip. Olegario Tah Balam	Raymundo Herrera Llanez*	PRI
Plurinominal	Dip. Alicia Concepción Ricalde Magaña	Octavio Augusto Pérez Priego*	PAN
Plurinominal	Dip. Rosendo Ramón Cen Pérez	**	PAN
Plurinominal	Dip. José Ynes Peraza Azueta	Fernando Lizama Arjona*	PAN
Plurinominal	Dip. Miguel Antonio Gómez Hernández	**	PAN
Plurinominal	Dip. María Florinda Quiñones Villanueva	**	PAN
Plurinominal	Dip. David José Lizama Vado	**	PAN
Plurinominal	Dip. Álvaro Ricardo Lozano Ocampo	**	PAN
Plurinominal	Dip. Luis Orlando Pérez Escobedo	**	PRD

Plurinominal	Dip. Isaías Góngora Basto	**	PRD
Plurinominal	Rosendo Urich Mis	**	PRD

Fuente: Elaboración propia de la información consultada de la página Oficial del Congreso del Estado de Quintana Roo y al Periódico Oficial del Estado De Quintana Roo del día 18 de Enero de 1996, tipo extraordinario, época; primera. Tomo 1.

*Candidato que casi al finalizar la legislatura suplió al diputado propietario.

** En el Periódico Oficial no se encontró la información de los suplentes por el principio de representación proporcional, solo los candidatos por mayoría relativa.

La representación de la mujer en esta legislatura fue como propietaria 20% equivalente a 5 diputadas, las cuales llegaron 3 por M.R. y 2 por R.P., en cuanto a la suplencia el porcentaje fue de 12%.

El 28 de febrero de 1997 de nueva cuenta se hace una reforma al “artículo 52” de la constitución local.

Artículo 52.....

.....

(ADICIONADO, P.O. 28 DE FEBRERO DE 1997)

El organismo público previsto en el artículo 49 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados en cada uno de los distritos electorales y otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos. Asimismo, hará la declaración de validez y asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución.

(ADICIONADO, P.O. 28 DE FEBRERO DE 1997)

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado. Los fallos del Tribunal serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.

I) IX Legislatura 1999 – 2002

Esta legislatura representaría un avance en las postulaciones por el principio de mayoría relativa, pues en la legislatura pasada fue de 12.7% como propietarias, y en ésta vez, fue de 22.9%, poco más de 10 puntos porcentuales, aunque ésto se debió a la desaparición del PFCRN, ya que disminuyeron los partidos pero se

mantuvieron los demás en el porcentaje de mujeres postuladas, ya que en la legislatura de 1996 las candidaturas por M.R. fue de 86, y en esta legislatura de 74.

También al hecho de que el recién estrenado partido PVEM, duplicó su postulación de mujeres, el Partido del Trabajo (PT) destinó la tercera parte de sus candidaturas y los restantes partidos se mantuvieron en lo previsto en las legislaturas pasadas, pues no aumentaron sus candidatas

Tabla 33. Total de candidaturas propietarias para diputadas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Año	Curules	Total de candidaturas	Candidatas por M.R.	Candidatas por R.P.	Porcentaje total de candidatas.
1999	25	124	17	15	25.8%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo del día 21 de enero de 1999, tipo extraordinario, época primera, índice 2, página 98-102.

Seguiría la constante de las postulaciones de las mujeres en la suplencias, la tendencia marcaría que es ahí donde aumentaba, toda vez que por ambos principios representaban arriba del 40%, muy por arriba del 25.8% que representaban como propietarias.

En cuanto a la representación proporcional, el PVEM y el PRD, postularían a más candidatas, ambos con 40%, pero solo el PRI colocaría a una mujer en primer lugar de la lista, sería en el PAN donde ocuparía el tercer lugar una mujer, lo que representaba pocas oportunidades de acceder a la diputación.

En este año el número de candidatas propietarias por ambos principios se duplicaría con respecto a la legislatura anterior, pues pasaría de 13% a 25.8% lo que representaba un gran avance en tan poco tiempo.

Y de estas candidaturas los resultados para las mujeres no fueron tan buenos.

Tabla 34. Diputados electos en el proceso electoral de 1999.

Distrito	Diputado	Suplente	Partido
I	Cora Amalia Castilla Madrid	Roberto Coral García	PRI
II	Florentino Balam Xiu	Juan de Dios Buenfil Duran	PRI
III	Héctor N. Esquiliano Solís	Jesús Sosa Gómez	PRI
IV	Juan Manuel Lara Duarte	María Trinidad Guillen Núñez	PRI
V	Jorge Calderón Gómez	Roberto Anaya Sandoval	PRI
VI	Germán Parra López	Carlos Raúl Hernández Medina*	PRI
VII	Marcelo Carreón Mundo	Marcos Manuel Vega May	PRI
VIII	Carlos Hernández Blanco	Marco Antonio Vázquez Sánchez*	PRI
IX	Donato Castro Martínez	Judith María Aguilar Cárdenas	PRI
X	Herbert Carrillo Ruiz	José Manuel Medina Esquivel	PRD
XI	Jaime Hernández Zaragoza	Jacinto Kau Díaz	PRD
XII	Julio Cesar Lara Martínez	Marco Antonio Lara López	PRD
XIII	Beatriz García Villanueva	Namil Noemí Marín Eb	PRD
XIV	Paulino Adame Torres	Gustavo Rodríguez Orozco*	PRI
XV	Orlando Bellos Velásquez	Isabel A. Hernández *	PRI
Plurinominal	Martha del Carmen Silva Martínez	**	PRI
Plurinominal	José del Ángel Arjona Carrasco	**	PRI
Plurinominal	Enrique Alcocer Rodríguez	**	PRI
Plurinominal	Ángel de Jesús Marín Carrillo	**	PRI
Plurinominal	José Isauro Pool	**	PAN
Plurinominal	Latifa Muza Simón	Tulio Arroyo Marroquín*	PAN
Plurinominal	Rafael Esquivel Lemus	Cesar Castro Sahují*	PRD
Plurinominal	Troy Becerra Palma	Felipe de Jesús López Meneses*	PRD
Plurinominal	Joel Espinoza Moreno	**	PRD
Plurinominal	Fernando López Gutiérrez	**	PT

Fuente: Elaboración propia de la información consultada de la página Oficial del Congreso del Estado de Quintana Roo.

*Suplentes que pasan a ser propietarios de la diputación.

**No se encontraron registros de candidatos suplentes por el principio de R.P.

Del alto porcentaje de mujeres como candidatas (25.8%), solo llegarían a ser diputadas un 16% que representaría solo a 4 mujeres de 17 candidatas, en la

suplencia también un 16% pues serían también cuatro mujeres, que no serían las suplentes de las mujeres propietarias..

De los quince diputados por R.P, 11 fueron del PRI, y 4 del PRD, y por primera vez una mujer “Beatriz García Villanueva ganó en el distrito XIII, siendo candidata de diferente partido al PRI.

En la legislatura del 2002 se presentarían las grandes reformas en materia de cuota de género a nivel federal y estatal.

J) X Legislatura 2002 – 2005

En estas elecciones participarían el mayor número de partidos; PRI, PAN, PRD, PT, PVEM y los nuevos; Convergencia por la Democracia (PCD), Partido de la Sociedad Nacionalista (PSN) y Alianza Social (PAS).

Tabla 35. Total de candidaturas propietarias para diputadas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Año	Curules	Total de candidaturas	Candidatas por M.R.	Candidatas por R.P.	Porcentaje total de candidatas.
2002	25	194	25/114	33/80	29.7%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, del día 30 de enero de 2003, tipo ordinario, época: sexta índice: 14, página: 18, número 2, tomo 1.

Entre ellos postularon por mayoría relativa a 21.9% de mujeres propietarias, siendo éste bajo, considerando que ahora eran 2 partidos más, y por representación proporcional, 41.2%.

Tabla 36. Candidatas propietarias por partido y por ambos principios.

Partido	Candidaturas por R.P.	Mujeres candidatas	%	Candidaturas por M.R.	Mujeres candidatas	%
PRI	10	4	40%	15	5	33.3%
PAN	10	1	10%	15	2	13.3%
PRD	10	4	40%	15	3	20%
PVEM	10	6	60%	14	1	7.1%

PC	10	5	50%	14	2	14.2%
PSN	10	6	60%	12	5	41.6%
PT	10	5	50%	14	3	21.4%
PAS	10	2	20%	15	4	26.6%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información Consultada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, del día 30 de enero de 2003, tipo ordinario, época: sexta índice: 14, página: 18, número 2, tomo 1.

Es notable el avance que se tuvo en mayoría relativa, pues el PSN alcanzaría más del 40% y el partido que históricamente le había negado la participación a la mujer; el PRI, aumentaría considerablemente sus candidatas al llegar a 33.3%. Sin embargo los demás partidos disminuirían sus porcentajes en las candidaturas propietarias.

En las listas de representación proporcional los lugares que ocuparon las mujeres fueron en el PRI; 3, 4, 5 y 10, en el PAN; 2, en el PRD; 2, 4, 5 y 10, en el PT; 2, 7, 8, 9 y 10, en el PVEM; 1, 3, 7, 8, 9 y 10, en el PC; 5, 6, 7, 8 y 9, en el PSN; 1, 3, 4, 5, 8 y 9, y “finalmente” en el PAS; 4 y 6. La posibilidad de acceder a una diputación por este principio fue relativamente escasa, pues si bien hay muchas mujeres, el lugar en la lista no les permitiría obtenerlo.

Tabla 37. Candidatas suplentes por partido y por ambos principios.

Partido	Candidaturas por R.P.	Mujeres candidatas	%	Candidaturas por M.R.	Mujeres candidatas	%
PRI	10	*	0%	15	6	40%
PAN	10	*	0%	15	7	46.6%
PRD	10	*	0%	15	6	40%
PVEM	10	*	0%	14	5	35.7%
PC	10	*	0%	14	5	35.7%
PSN	10	*	0%	12	10	83.3%
PT	10	*	0%	14	4	28.57
PAS	10	*	0%	15	1	6.6%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, del día 30 de enero de 2003, tipo ordinario, época: sexta índice: 14, página: 18, número 2, tomo 1.

*No se encontraron registros de candidatos suplentes por el principio de R.P.

En cuanto a la suplencia el PRI, PAN, PRD, y PSN postularían a más de 40% de mujeres lo que representa un aumento considerable respecto a las propietarias.

Tabla 38. Diputados electos en el proceso electoral de 2002.

Distrito	Diputado	Suplente	Partido
I	Eusebia del Rosario Ortiz Yeladaqui	Dip. Marcelino Villafaña Herrera*	PRI
II	Carlos Gutiérrez García	Dip. Jorge Luis Andrade Pérez*	PRI
III	Francisco Javier Díaz Carvajal	María de los Ángeles Vaca García	PRI
IV	Gildardo Palacios Herrera	Alejandra Cruz Corona	PRI
V	Dip. Juan Manuel Herrera	Dionisio TuzRobertos	PRI
VI	Dip. Pedro Enrique Pérez Díaz	Dip. Minelia Yolanda Dzullc*	PRI
VII	Dip. Elizama Be Cituk	Dip. Silvia Guadalupe Gaburel Otermín*	PRI
VIII	Dip. Javier Félix Zetina González	Dip. Blanca Estela Uch Mezo*	PRI
IX	Dip. Sergio Manuel López Villanueva	Francisco MayHau	PRI
X	Dip. Gabriela Margarita Rodríguez Gálvez	Héctor Gerardo Vladimir Vallejo Molina	PRI
XI	Dip. Pablo de Jesús Rivero Arceo	Luis Alberto Cime Uh	PRI
XII	Dip. María de Guadalupe Novelo Espadas	Mario Machuca Sánchez	PRI
XIII	Dip. Mildred Concepción Ávila Vera	Jhony Fredy Caamal Mex	PC
XIV	Dip. Manuela del Socorro Godoy González	Dip. María Dolores Trejo Pacheco*	PRI
XV	Dip. Secundino Eladio CabUicab	Dip. Trinidad Ancona Chi*	PRI
Plurinominal	Dip. Landy Noemí Espinosa Suárez	**	PAN
Plurinominal	Dip. Rogelio Márquez Valdivia	Dip. Gerardo Martínez García*	PAN
Plurinominal	Dip. Plácido Acosta García	**	PAN
Plurinominal	Dip. Héctor Gerardo Ortega Contreras	**	PRD
Plurinominal	Dip. Román Guzmán González	**	PRD
Plurinominal	Dip. María Eugenia Córdova Soler	**	PRD
Plurinominal	Dip. Marisol Ávila Lagos	**	PVEM
Plurinominal	Dip. Francisco César Armand Pimentel	**	PVEM
Plurinominal	Dip. Jorge Omar Polanco Zapata	**	PC

Plurinominal	Dip. Roberto Erales Jiménez	Dip. Jorge Martínez Soto*	PC
---------------------	-----------------------------	---------------------------	----

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, del día 30 de enero de 2003, tipo ordinario, época: sexta índice: 14, página: 18, número 2, tomo 1.

*Suplentes que pasan a ser propietarios de la diputación.

**No se encontraron registros de candidatos suplentes por el principio de R.P.

Esta legislatura contó con solo 9 mujeres propietarias, lo que representó 36% de la totalidad y en la suplencia solo el 20%.

Los últimos tres meses de la legislatura el porcentaje aumentó a 44%, 8 puntos porcentuales más que en su inicio, debido a que algunos diputados propietarios solicitaron licencia para contender en el próximo proceso electoral.

En este año se logró un gran avance en materia de cuotas de género, toda vez que sufriría reformas tanto en la legislación federal como estatal, que se implementarían en forma hasta esta legislatura siguiente.

A nivel federal se reforma *el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 175.*

El 24 de junio de 2002 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) la reforma por la cual se estableció en la legislación electoral nacional la obligatoriedad del sistema de cuotas de género, misma que exigía a los partidos políticos a respetar la ecuación 70/30 de candidaturas para ambos sexos en los comicios federales.

Con esta nueva reforma se buscaba promover y garantizar una mayor participación de las mujeres en la vida pública del país. Su importancia radicó en el mandato de **obligatoriedad** a los partidos políticos para garantizar que las candidaturas no excedieran el 70% del mismo sexo.

A nivel estatal se reforma el artículo *49 de la Constitución:*

CAPÍTULO I

Principios

ARTÍCULO 49.-.....

I.....

II.....

III.- Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la Ley. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. La Ley reconocerá y regulará otras formas de organización política.

La Ley determinará los fines, derechos, prerrogativas, obligaciones y responsabilidades que con tal carácter les correspondan a los partidos políticos como entidades de interés público, así como las formas específicas de su intervención en los procesos electorales estatales.

Los partidos políticos nacionales derivado de su participación en las elecciones locales gozarán de los mismos derechos y prerrogativas y tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades dispuestos en la Ley para los partidos políticos estatales.

Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos que señale la Ley, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

En todo caso, será obligación de los partidos políticos postular candidatos de ambos géneros, cuidando que ninguno de éstos tenga una representación mayor al 70 por ciento. Quedan exceptuadas las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.

.....

Es aquí cuando nace la cuota de género como tal, pues hacía obligatorio para los partidos políticos el postular candidatos de ambos géneros, procurando no exceder del 70% de un mismo género. Similar a lo que sucedió a nivel federal.

Ese mismo año, el 17 de julio del 2002 se publicó el Periódico Oficial del Estado la reforma constitucional aprobada por esta Legislatura del Estado, mediante la

cual se crea el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo y su respectiva Ley Orgánica fue publicada el 7 de agosto de ese mismo año, con la finalidad de mantener un organismo que no solo organice y vigile los procesos electorales, sino también promueva la participación ciudadana en política y democracia, y un año después, conforme a los artículos transitorios de la citada reforma del 2002, “en el mes de enero” se crea el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, como un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en conjunto el IEQROO y TEQROO, buscarían hacer cumplir con las obligaciones y derechos de los partidos políticos y de los ciudadanos.

Es así que esta legislatura iniciaría con nueva legislación, dos nuevos organismos; IEQROO y TEQROO que vigilarían el proceso electoral y el cumplimiento de las reformas.

En lo referente al Congreso y a su composición la Constitución Local sufre otra reforma en el artículo 52.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 17 DE JULIO DE 2002)

ARTICULO 52.- La Legislatura del Estado de Quintana Roo, se integra con quince diputados electos en igual número de distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y con diez diputados electos según el principio de representación proporcional. Los diputados serán electos cada tres años por sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de los ciudadanos quintanarroenses en ejercicio de sus derechos.

(REFORMADO, P.O. 20 DE SEPTIEMBRE DE 1995)

Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

(REFORMADO, P.O. 20 DE SEPTIEMBRE DE 1995)

Los Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa y los de representación proporcional, son representantes del pueblo quintanarroense, y tienen la misma calidad e igualdad de derechos y obligaciones.

(REFORMADO, P.O. 17 DE JULIO DE 2002)

El Instituto Electoral de Quintana Roo, de acuerdo con lo que disponga la Ley de la materia, declarará la validez de las elecciones de diputados en cada uno de los distritos electorales y otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos.

.....
.....
.....

(REFORMADO, P.O. 17 DE JULIO DE 2002)

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo. Los fallos del Tribunal serán definitivos e inatacables en el ámbito local. La Ley de la materia establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.

(ADICIONADO, P.O. 17 DE JULIO DE 2002)

Los Diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el período de la Legislatura respectiva.

Se integran el IEQROO y el TEQROO al panorama electoral del Estado y se le dan las atribuciones correspondientes, en este artículo se menciona que es el IEQROO quien debe de entregar las constancias de mayoría a los electos.

K) XI Legislatura 2005- 2008

En este proceso electoral se presentarían nuevas perspectivas, ya que se aplicarían en esta elección las grandes reformas presentadas en 2002 y además los partidos irían a la contienda electoral en coaliciones.

El Partido Acción Nacional y Convergencia formarían la coalición “Todos Somos Quintana Roo”, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo formarían la alianza “Somos la Verdadera Oposición”, el Partido Revolucionario

Institucional y el Partido Verde Ecologista de México conformarían “Quintana Roo es Primero”.

Entre estas coaliciones el número de candidatas quedó de la siguiente manera;

Tabla 39. Total de candidaturas propietarias para diputadas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Año	Curules	Total de candidaturas	Candidatas por M.R.	Candidatas por R.P.	Porcentaje total de candidatas.
2005	25	75	14	5	25.3%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, del día 28 de enero de 2005, tipo extraordinario, época: sexta, índice: 33, página: 3, número 4, tomo 1.

Tabla 40. Candidatas propietarias por coalición y por ambos principios.

Partido / Coalición	Candidaturas por R.P.	Mujeres candidatas	%	Candidaturas por M.R.	Mujeres candidatas	%
PRI / PVEM	10	1	10%	15	3	20%
PAN / PC	10	2	20%	15	5	33.3%
PRD / PT	10	2	20%	15	6	40%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, del día 28 de enero de 2005, tipo extraordinario, época: sexta, índice: 33, página: 3, número 4, tomo 1.

En las candidaturas propietarias, las coaliciones PAN/PC y PRD/PT, vigilaron cumplir con el porcentaje 70/30 establecido en la ley, pues el primero postuló a 33.3% de mujeres y el segundo 40%, algo histórico para el PAN, quien no había postulado un número significativo de mujeres. Por su parte, la coalición PRI/PVEM no cumplió con lo establecido en la ley, pues solo postularon un 20% de mujeres.

En las lista de R.P. las mujeres ocuparon en la coalición PRI/PVEM el lugar 9, en la coalición PAN/PC los lugares 1, 7 y 8, en la coalición PRD/PT los lugares 3 y 8. La posibilidad real de llegar al Congreso por este principio sería muy baja, pues solo las mujeres de los lugares 1 y 3 tenían esa posibilidad.

Ninguna de las coaliciones cumplió con lo establecido en la ley en las listas de R.P.

Tabla 41. Candidatas suplentes por coalición y por ambos principios.

Partido / Coalición	Candidaturas por R.P.	Mujeres candidatas	%	Candidaturas por M.R.	Mujeres candidatas	%
PRI / PVEM	10	4	40%	15	3	20%
PAN / PC	10	5	50%	15	9	60%
PRD / PT	10	4	40%	15	7	46.6%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, del día 28 de enero de 2005, tipo extraordinario, época: sexta, índice: 33, página: 3, número 4, tomo 1.

Por otro lado “en las suplencias” la coalición PRI/PVEM mantuvo el porcentaje en 20, la coalición PAN/PC duplicó el número de candidatas, pues pasó de 33.3% a 60% en comparación con las propietarias y la coalición PRD/PT, más de 15 puntos porcentuales y casi llegó a la paridad.

El porcentaje de mujeres como propietarias fue de 25.3% y como suplentes fue de 42.6%.

El proceso electoral se llevó a cabo en febrero y el resultado fue poco favorecedor para las mujeres.

Tabla 42. Diputados electos en el proceso electoral de 2005.

Distrito	Diputado	Suplente	Partido
I	Dip. Juan Carlos Pallares Bueno	María Teresa Simón Triay *	PAN
II	Dip. Mario Félix Rivero Leal	Landy Teresa de Jesús Aguilar Sabido *	PAN
III	Dip. David Álvarez Cervera	Francisco Reyes Velázquez*	PC
IV	Dip. Manuel Delfín Gil	Julia Ramírez Anima	PRI
V	Dip. Francisco Alberto Flota Medrano	Roberto Anaya Sandoval	PRI
VI	Dip. Otto Ventura Osorio	José Lorenzo Acevedo Castillo*	PRI
VII	Dip. Ligia del Rosario Arana y Esquivel	Juan Carlos Lemus Martínez *	PRD
VIII	Dip. Juan Manuel Chang Medina	José Gonzalo Merino Casarín	PAN
IX	Dip. Eduardo Román Quian Alcocer	Miguel Lenín Amaro Betancourt*	PRI
X	Dip. Alejandro Alvarado Muro	Gelmy Candelaria Villanueva Bojórquez*	PRD

XI	Dip. Marco Basilio Vázquez	Humberto de Yta López	PRD
XII	Dip. Freyda Maribel Villegas Canché	Heroína Hilda Vázquez Morales*	PRD
XIII	Dip. Rosa María Tuz Perera	Sergio Martínez Aguirre	PRD
XIV	Dip. Gilberto Ávalos Galué	Manuel Jesús de Atocha León Paredes *	PRI
XV	Dip. Clementino Angulo Cupul	María Elena Ruíz Molina*	PRI
Plurinominal	Dip. Efraín Villanueva Arcos	Silvia Inés Solís Gómez	PRI
Plurinominal	Dip. Roberto Castellanos Tovar	Ely Geny del Socorro Cervantes Esquivel	PRI
Plurinominal	Dip. Patricia Sánchez Carrillo	Felipe de Jesús López Meneses*	PAN
Plurinominal	Dip. Jesús Manuel Valencia Cardín	Marcelino Villafaña Herrera	PC
Plurinominal	Dip. José Joaquín González Castro	Juan de Jesús Castro Palacios*	PC
Plurinominal	Dip. Julio Rodríguez Herrera	Eloan Galindo Díaz	PC
Plurinominal	Dip. Rafael Quintanar González	Francisco Rosales Hernández *	PRD
Plurinominal	Dip. Inés López Chan	Fany del Socorro Ruíz Rosas*	PRD
Plurinominal	Dip. Flor de María Palomeque Barrios	Armando Jesús Martínez Bellos	PC
Plurinominal	Dip. Gastón Alegre López	María Guadalupe Alcántara Mas	INDEPENDIENTE

Fuente: Elaboración propia de la información consultada de la página Oficial del Congreso del Estado de Quintana Roo y al Periódico Oficial del Estado De Quintana Roo del día 28 de enero de 2005, tipo extraordinario, época: sexta, índice 33, página 3, número 4, tomo I.

*Suplentes que pasan a ser propietarios de la diputación.

De los 25 curules, solo 6 fueron para mujeres, 3 por M.R y 3 por R.P., lo que representó un 24% de participación de la mujer en el Congreso.

La suplencia representaría el 28%, pues fueron 7 las mujeres suplentes.

Durante los últimos tres meses de la legislatura el porcentaje aumentó a 32%, 8 puntos porcentuales más que en su inicio, debido a que algunos diputados propietarios solicitaron licencia para contender en el próximo proceso electoral.

L) XII Legislatura 2008- 2011

En este año participaron dos coaliciones; PRD/PC/PT conformaron la coalición total “Con la Fuerza de la Gente”, y PRI/PVEM conformaron la coalición parcial “Quintana Roo Avanza”, los demás partidos fueron de forma individual. El PRI y PVEM fueron solos en 9 distritos y por los principios de representación proporcional. El PAN fue solo en los 15 distritos y surgieron dos nuevos partidos el Partido Nueva Alianza (PANAL)³⁷ y Alternativa Socialdemócrata (PSD).

Tabla 43. Total de candidaturas propietarias para diputadas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional

Año	Curules	Total de candidaturas	Candidatas por M.R.	Candidatas por R.P.	Porcentaje total de candidatas.
2008	25	132	24	18	31.8%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial de Estado de Quintana Roo del 9 de enero de 2008, tipo extraordinario, época séptima, índice 17, página 9, número 2, tomo 1.

Tabla 44. Candidatas propietarias por partido y por ambos principios.

Partido /coalición	Candidaturas por R.P.	Mujeres candidatas	%	Candidaturas por M.R.	Mujeres candidatas	%
PRI	10	5	50%	9	3	33.3%
PAN	10	5	50%	15	3	20%
PVEM	10	3	30%	9	1	11.1%
PANAL	10	1	10%	15	3	20%
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA*	**	**	**	13	8	61.5%
PRD / PC / PT	10	4	40%	15	5	33.3%
PRI / PVEM	**	**	**	6	1	16.6%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial de Estado de Quintana Roo del 9 de enero de 2008, tipo extraordinario, época séptima, índice 17, página 9, número 2, tomo 1

*En lo que refiere a Alternativa Socialdemócrata se le desechó de plano su registro de candidatos a diputados por el principio de R.P., debido a que no presentó su lista de diez diputados propietarios y suplentes.

**No postularon candidatos.

Respecto a las candidaturas propietarias, el PRI, la coalición PRI/PVEM y el Partido Alternativa Socialdemócrata fueron los únicos que respetaron el porcentaje

³⁷ Este partido surgió en sindicato de maestros, lo cual obligo más tarde a reformar la ley para que los gremios y/o sindicatos no pudieran conformar partidos políticos.

establecido en la Ley Electoral de Quintana Roo, y este último superó la paridad, pues postuló por mayoría relativa a más del 60% de mujeres.

En lo relativo a las listas de R.P. el lugar que ocuparon fue, en el PAN; 1, 5, 7, 9 y 10, en la coalición PRD/PC/PT; 1, 5, 8, y 10, en el PVEM; 3, 9 y 10, en el PANAL; 7 y en el PRI; 2, 5, 6, 8 y 10.

Solo el PANAL no cumplió con la cuota de género en las listas de representación proporcional, pues postuló por este principio solo a una mujer que se encontraba en el lugar 7.

Tabla 45. Candidatas suplentes por partido y por ambos principios.

Partido /Coalición	Candidaturas por R.P.	Mujeres candidatas	%	Candidaturas por M.R.	Mujeres candidatas	%
PRI	10	5	50%	9	4	44.4%
PAN	10	5	50%	15	9	60%
PVEM	10	3	30%	9	3	33.3%
PANAL	10	5	50%	15	6	40%
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA	**	**	**	13	6	46.1%
PT / PC / PRD	10	6	60%	15	5	33.3%
PRI / PVEM	**	**		6	2	33.3%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial de Estado de Quintana Roo del 9 de enero de 2008, tipo extraordinario, época séptima, índice 17, página 9, número 2, tomo 1.

En lo que respecta a la suplencia, el porcentaje aumentó como en todos los procesos pues, mientras como propietarias el porcentaje fue de 31.8% correspondiente a 42 candidatas, el de las suplentes fue de 44.6%, correspondientes a 59 candidatas, 12.8% más. En la suplencia todos los partidos respetaron la cuota de género y el PAN superó la paridad en el principio de mayoría relativa.

Tabla 46. Diputados electos en el proceso electoral de 2008.

Distrito	Diputado	Suplente	Partido
I	Dip. Carlos Mario Villanueva Tenorio	Álvaro Candelario Campos Maldonado *	PRI
II	Dip. María Hadad Castillo	Jorge Luis Díaz Archi	PRI
III	Dip. Gustavo Alberto García Bradley	Sixto B. Alpuche Briceño	PRI
IV	Dip. Guadalupe Sánchez Valenzuela	Octavio Rangel Aréchiga	PRI
V	Dip. Eduardo Manuel Ic Sandy	María T. Cima Sánchez	PRI
VI	Dip. Froylán Sosa Flota	Leydi Noemí Blanco*	PRI
VII	Dip. Pedro Pablo Poot Ek	Fany Fabiola Cahúm Fernández *	PRI
VIII	Dip. Aurelio Omar Joaquín González	GenySecundina Canto Canto*	PRI
IX	Dip. Filiberto Martínez Méndez	Cintia Melissa López Guzmán*	PRI
X	Dip. Laura Lynn Fernández Piña	José Francisco Flores Azueta*	PRI
XI	Dip. Francisco Amaro Betancourt	Luis Martínez Rocha	PRI
XII	Dip. Javier Geovani Gamboa Vela	Leobardo Balcázar Guzmán	PRI
XIII	Dip. Mario Alberto Castro Basto	José Juan Chilón Colorado*	PRI
XIV	Dip. Manuel Enrique Osorio Magaña	Juany Virginia Trejo Martínez	PRI
XV	Dip. Salatiel Alvarado Dzul	Josefa Narcisa BaasTuz*	PAN
Plurinominal	Dip. Luis Alberto González Flores	Sergio Miguel de la Cruz Osorno	PRI
Plurinominal	Dip. José Francisco Hadad Estéfano	Martha Alicia Aguirre Cachón*	PAN
Plurinominal	Dip. Rosa María Serrano Rodríguez	Juan Ariel Mena Pacab	PAN
Plurinominal	Dip. Bernardo Noé Gutiérrez Rosado	Paula Eugenia Gamboa Villapol	PAN
Plurinominal	Dip. William Alfonso Souza Calderón	Ezequiel King Ortíz	PAN
Plurinominal	Dip. Luz María Beristáin Navarrete	Dalia Rosalba Canché Ruíz*	PRD
Plurinominal	Dip. Alaín Ferrat Mancera	Liane Alina Aké Canto*	PVEM
Plurinominal	Dip. Marisol Ávila Lagos	Lorena Romo Vite*	PVEM
Plurinominal	Dip. Manuel Alexander Zetina Aguiluz	Juan Francisco Góngora Martín	PANAL
Plurinominal	Dip. Hernán Villatoro Barrios	Isauro Morales Chuc	PT

Fuente: Elaboración propia de la información consultada de la página Oficial del Congreso del Estado de Quintana Roo y la a la información consultada en el Periódico Oficial de Estado de Quintana Roo del 9 de enero de 2008, tipo extraordinario, época séptima, índice 17, página 9, número 2, tomo 1.

*Suplentes que pasan a ser propietarios de la diputación.

La representación de la mujer en el Congreso como propietarias fue del 24% correspondiente a 6 diputadas, 3 por el principio de mayoría relativa y 3 por representación proporcional. En lo que respecta a las suplentes, el porcentaje fue del doble, 48% correspondiente a 12 diputadas, 7 en M.R y 5 por R.P.

Los últimos tres meses de la legislatura, el porcentaje aumentó a 48%, el doble de mujeres, pues fueron 12 las que conformaron la legislatura, debido a que algunos diputados propietarios solicitaron licencia para contender en el próximo proceso electoral

Al respecto, en preciso traer a colación, que en el 2009 , a nivel federal, se presentó un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, radicando por la Sala Superior del Tribunal del Estado del Poder Judicial de la Federación con el numero JDC-461/2009, que marcó la pauta en los que respecta a las listas de representación proporcional, pues el citado Tribunal Electoral, se pronunció al respecto haciendo una interpretación al artículo 220 fracción primera del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de modo que las listas se integrarían de dos segmentos, en cada uno habrá tres candidatos de un sexo y dos del otro.

Tabla 47. Orden de los segmentos de acuerdo la sentencia del JDC-461/2009

Segmento 1	Segmento 2
Mujer	Hombre
Hombre	Mujer
Mujer	Hombre
Hombre	Mujer
Mujer	Hombre

Fuente: Elaboración propia gracias a la información obtenida de la sentencia del JDC-461/2009

De esta manera, las mujeres lograrían en el próximo proceso electoral garantizar su participación de acuerdo a lo establecido en la ley, pues se respetaría el porcentaje de 60/40. En el proceso electoral 2010-2011, se aplicaría el argumento que se sostuvo en esta sentencia.

M) XIII Legislatura 2011- 2013

En marzo del 2009, la Constitución Local y La Ley Electoral de Estado sufren reformas:

Ley electoral:

*Artículo 42.- La elección ordinaria de Gobernador se celebrará cada seis años, **el primer domingo de julio del año que corresponda.***

Las elecciones ordinarias de Diputados y de miembros de los Ayuntamientos se efectuarán cada tres años, el primer domingo de julio del año que corresponda.

Constitución local:

Artículo 49.- El Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

*Los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes. **La jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de julio del año que corresponda.***

De acuerdo a las reformas, la jornada electoral no se llevó a cabo el primer domingo de febrero, como había ocurrido en las legislaturas anteriores, sino el primer domingo de julio, además la legislatura XII tuvo una duración de dos años y medio, con la finalidad de homologar una elección estatal con una federal para reducir gastos.

En estas elecciones participaron los mismos 7 partidos del anterior proceso electoral y dos coaliciones parciales; “Todos con Quintana Roo, la Mega Alianza” conformada por el PAN, PRD, PC y PT; que participó en 8 distritos electorales; VII,

VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XV, “Quintana Roo Avanza” conformada por el PRI, PANAL y PVEM; que participó en 8 distritos electorales; VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV.

Tabla 48. Total de candidaturas propietarias para diputadas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Año	Curules	Total de candidaturas	Candidatas por M.R.	Candidatas por R.P.	Porcentaje total de candidatas.
2011	25	121	14	33	38.8%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial de Estado de Quintana Roo del 1 de junio de 2010, tipo extraordinario bis, época séptima, página 4, número 40, tomo 2.

Tabla 49. Candidatas propietarias por partido y por ambos principios.

Partido/Coalición	Candidaturas por R.P.	Mujeres candidatas	%	Candidaturas por M.R.	Mujeres candidatas	%
PRI	10	4	40%	7	1	14.2%
PAN	10	6	60%	4	1	25%
PRD	10	4	40%	5	1	20%
PVEM	10	7	70%	7	3	42.8%
PANAL	10	3	30%	6	4	66.6%
PT	10	4	40%	5	1	20%
PC	10	5	50%	1	0	0%
PRI /PANAL / PVEM	-----	-----	-----	8	0	0%
PAN / PRD/ PT/PC	-----	-----	-----	8	3	37.5%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial de Estado de Quintana Roo del 1 de junio de 2010, tipo extraordinario bis, época séptima, página 4, número 40, tomo 2.

En cuanto a las propietarias, solo el PVEM cumplió con lo establecido respecto a las cuotas de género pues fue el único que postuló 42.8%, los demás partidos no cumplieron con el porcentaje de 60-40, pues el PANAL excedió el porcentaje de mujeres al postular al 66.6%, por lo que tampoco existió la equidad buscada por la cuota de género, pues ésta debe de aplicarse para ambos géneros. El PC “en su única candidatura individual” postuló a un hombre, mientras la coalición

PRI/PANAL /PVEM, de sus 8 candidaturas no postulo a ninguna mujer, por lo que su porcentaje fue de 0% de participación de la mujer.

En cuanto a las listas de R.P. solo el PANAL no cumplió con la cuota de género, pues postuló solo a 3 de 10 candidatos.

El orden que ocuparon las mujeres en las listas de R.P., fue: en el PT; 3, 4, 5 y 10, en el PANAL; 4, 7 y 9, en el PAN; 1, 2, 5, 6, 8 y 9, en el PRD; 2, 3, 6 y 8, en el PRI; 3, 6, 8 y 10, en el PVEM; 1, 3, 5, 6, 8, 9 y 10 y en el PC; 2, 4, 8, 9 y 10.

Tabla 50. Candidatas suplentes por partido y por ambos principios.

Partido/Coalición	Candidaturas por R.P.	Mujeres candidatas	%	Candidaturas por M.R.	Mujeres candidatas	%
PRI	10	6	60%	7	5	71.4%
PAN	10	3	30%	4	3	75%
PRD	10	6	60%	5	1	20%
PVEM	10	5	50%	7	4	57.1%
PANAL	10	5	50%	6	2	33.3%
PT	10	2	20%	5	2	40%
PC	10	3	30%	1	0	0%
PRI /PANAL / PVEM	-----	-----	-----	8	7	87.55
PAN / PRD/ PT/PC	-----	-----	-----	8	1	12.5%

Fuente: Elaboración propia gracias a la información consultada en el Periódico Oficial de Estado de Quintana Roo del 1 de junio de 2010, tipo extraordinario bis, época séptima, página 4, número 40, tomo 2.

En lo que respecta a la suplencia, el porcentaje aumentó 6.6 puntos porcentuales que equivalen a 8 candidaturas y “con respecto al proceso electoral anterior” prácticamente se mantuvo igual pues solo aumento un punto porcentual.

En lo que respecta a la cuota de género el PRD no cumplió con ello, pues mantuvo el 20% que presentó en las propietarias. Su coalición tampoco cumplió.

Tabla 51. Diputados electos en el proceso electoral de 2011.

Distrito	Diputado	Suplente	Partido
I	Manuel Jesús Aguilar Ortega	Araceli Villanueva Chan	PRI
II	José Alberto Alonso Ovando	Alondra Maribell Herrera Pavón *	PRI
III	Luis Alfonso Torres Llanes	Lorenzo Vázquez Canul	PRI
IV	Jacqueline Estrada Peña	Linda Saray Cobos Castro	PRD
V	José Alfredo Contreras Méndez	María RineldaDzul Balam*	PRI
VI	Juan Manuel Parra López	Leydi Soledad Flota Medina*	PRI
VII	Gabriel Carballo Tadeo	Susy del Rosario Castro Álvarez*	PRI
VIII	Fredy Efrén Marrufo Martín	Marilyn Rodríguez Marrufo*	PRI
IX	Juan Carlos Pereyra Escudero	Santiago Alberto Chávez Marfil*	PRI
X	Paúl Michell Carrillo De Cáceres	Leydi de Lourdes Bautista Pech*	PRI
XI	Alejandro Luna López	José Luis Canché Aguilar*	PRD
XII	José de La Peña Ruíz de Chávez	Ena Miriam Gamboa Vela*	PVEM
XIII	Baltazar Tuyub Castillo	Mariana Anahí Aranda Arjona*	PAN
XIV	Demetrio Celaya Coterio	Verónica Ríos Chalé	PAN
XV	Luciano Sima Cab	Telma Yolanda Cervera Villanueva*	PANAL
Plurinominal	Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui	Jorge Enrique Elías Nahim Aguilar Cheluja*	PRI
Plurinominal	Leslie Berenice Baeza Soto	Noemí del Socorro Gómez García	PRI
Plurinominal	Yolanda Mercedes Garmendia Hernández	Cristóbal Castillo Novelo	PAN
Plurinominal	Patricia Sánchez Carrillo	Carlos Enrique Ávila Lizárraga	PAN
Plurinominal	José Antonio Meckler Aguilera	Osear Alfredo Velázquez Pilar	PRD
Plurinominal	Alejandra Cárdenas Nájera	Gabriela del Carmen Manrique Casados	PRD
Plurinominal	Gabriela Medrano Galindo	Ramón Loy Enríquez*	PVEM
Plurinominal	Manuel Jesús Tzab Castro	Armando Miguel Palomo Gómez*	PANAL
Plurinominal	Mauricio Morales Beiza	Adolfo González José	PT
Plurinominal	Rubén Darío Rodríguez García	Lucelly Marianela Roldan Carrillo*	MC

Fuente: Elaboración propia de la información consultada de la página Oficial del Congreso del Estado de Quintana Roo, y a la información consultada en el Periódico Oficial de Estado de Quintana Roo del 1 de junio de 2010, tipo extraordinario bis, época séptima, página 4, número 40, tomo 2.

*Suplentes que pasan a ser propietarios de la diputación.

Al inicio de la legislatura la participación de la mujer fue “como propietarias” de 5 mujeres electas, una por mayoría relativa y 4 por representación proporcional, equivalente a 20%, 4 puntos porcentuales menos que en el anterior proceso.

En cuanto a la suplencia, el porcentaje fue de 60%, 3 veces más que las propietarias.

Durante los últimos tres meses de la legislatura el porcentaje aumentó a 52%, el triple de mujeres, pues fueron 15 las que conformaron la legislatura, debido a que algunos diputados propietarios solicitaron licencia para contender en el próximo proceso electoral.

N) XIV Legislatura 2013 -2016

Esta legislatura estrenaría la reforma del 2012, en la que se aceptarían las candidaturas independientes, la legislación contemplaba el 60-40 en la cuota de género y se aplicaría la jurisprudencia que surgió de la sentencia recaída del Juicio Ciudadano JDC12624/2012, resultado por Tribunal Federal Electoral, que establece que los propietarios y suplentes deben de ser del mismo género.

Participarían los siete partidos y una coalición parcial (PRI/PVEM/PANAL) solo en 8 distritos, y se presentarían candidaturas independientes en los 10 distritos. Las candidaturas quedarían de la siguiente manera;

Tabla 52. Total de candidaturas propietarias para diputadas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Año	Curules	Total de candidaturas	Candidatas por M.R.	Candidatas por R.P.	Porcentaje total de candidatas.
2013	25	159*	28	32	35.2%

Fuente: Elaboración propia de la información consultada de la página Oficial del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo.

* Se contabilizaron las 10 candidaturas independientes.

Tabla 53. Candidatas propietarias por partido y por ambos principios.

Partido/Coalición	Candidaturas por R.P.	Mujeres candidatas	%	Candidaturas por M.R.	Mujeres candidatas	%
PRI	10	4	40%	7	3	42.8%
PAN	10	4	40%	10	3	30%
PRD	10	4	40%	10	4	40%
PVEM	10	5	50%	7	3	42.8%
PANAL	10	6	60%	7	3	42.8%
MC	10	6	60%	15	6	40%
PT	10	5	50%	15	6	40%
PRI/PVEM/PANAL	-----	-----	----	8	4	50%
INDEPENDIENTES	-----	-----	-----	10	3	30%

Fuente: Elaboración propia de la información consultada de la página Oficial del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo.

El orden que ocuparon las mujeres en las listas de R.P, fue en el PRI; 2, 4, 9 y 10, en el PAN; 2, 3, 7 y 8, en el PT; 1, 4, 6, 7 y 9 en el PRD; 2, 5, 9 y 10, en el PVEM; 2, 4, 6, 8 y 10, en el PANAL; 2, 3, 5, 7, 8 y 10 y en el MC; 3, 5, 6, 7, 8 y 9.

Tabla 54. Candidatas suplentes por partido y por ambos principios.

Partido	Candidaturas por R.P.	Mujeres candidatas	%	Candidaturas por M.R.	Mujeres candidatas	%
PRI	10	7	70%	7	4	57.1%
PAN	10	5	50%	10	7	70%
PRD	10	4	40%	10	4	40%
PVEM	10	6	60%	7	4	57.1%
PANAL	10	6	60%	7	3	42.8
MC	10	6	60%	15	7	46.6%
PT	10	5	50%	15	6	40%
COALICION PRI/PVEM/PANAL	-----	-----	-----	8	4	50%
INDEPENDIENTES	----	-----	----	10	5	50%

Fuente: Elaboración propia de la información consultada de la página Oficial del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo.

El porcentaje de mujeres en la suplencia de candidaturas por ambos principios, aumentó considerablemente, pues pasó de 35.2% a 48.8%.

Tabla 55. Diputados electos en el proceso electoral de 2013.

Distrito	Diputado	Suplente	Partido
I	Dip. Arlet Mólgora Glover	Irazú Marisol Sarabia May	PRI
II	Dip. Maritza Aracelly Medina Diaz	Jacqueline Miriam Osnaya Sanchez	PRI
III	Dip. Juan Manuel Herrera	Octavio Rangel Arechiga	PRI
IV	Dip. José Ángel Chacón Arcos	Juan Carlos HuchinSerralta	PRI
V	Dip. Filiberto Martínez Mendez	Victor Mas Tah	PRI
VI	Dip. Perla Cecilia Tun Pech	María Eugenia Azcorra Lugo	PAN
VII	Dip. José Luis Toledo Medina	Suemy Graciela Fuentes Manrique	PRI
VIII	Dip. Mario Machuca Sanchez	Javier Briceño Ramos	PRI
IX	Dip. Remberto Estrada Barba	Jose Luis Ross Chale	PVEM
X	Dip. Marcia Alicia Fernández Piña	Mariana Dávila Goerner	PVEM
XI	Dip. Jesús de los Ángeles Pool Moo	Oscar Rolando Sánchez Reyerros	PRI
XII	Dip. Berenice Penelope Polanco Cordova	Natalia Natividad Cruz Lara	PRI
XIII	Dip. Susana hurtado Vallejo	Delia Alvarado	PRI
XIV	Dip. Juan Luis Carrillo Soberanis	Edgar Humberto Gasca Arceo	PRI
XV	Dip. Freyda Marybel Villegas Canche	María Elena Ruiz Molina	PRI
Plurinominal	Dip. Sergio Bolio Rosado	Hilda María Medina Uc	PAN
Plurinominal	Dip. María Trinidad García Arguelles	Patricia Guadalupe Zúñiga Díaz	PAN
Plurinominal	Dip. Pedro José Flota Alcocer	Erick Paolo Martínez Acosta	PRI
Plurinominal	Dip. Cora Amalia Castilla Madrid	Judith Rodríguez Villanueva	PRI
Plurinominal	Dip. Martín de la Cruz Gómez	Miguel Ángel Caamal Sosa	PRI
Plurinominal	Dip. Jorge Carlos Aguilar Osorio	Luis Miguel Ramírez Razo	PRD
Plurinominal	Dip. Pablo Fernández Lemmen Meyer	Estaban Loy Avila	PVEM

Plurinominal	Dip. Luis Fernando Roldan Carrillo	Víctor Hugo Esquivel Sánchez	PC
Plurinominal	Dip. Hernán Villatoro Barrios	Amador Domingo Vázquez	PT
Plurinominal	Dip. Emilio Jiménez Ancona	Ariel German Cab Robertos	PANAL

Fuente: Elaboración propia de la información consultada de la página Oficial del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo.

En esta legislatura las mujeres representan como propietarias un 37.5%, ya que son 9 las electas, 7 por mayoría relativa y 2 por representación proporcional. En cuanto a la suplencia será representada por 45.8%, equivalente a 11 suplentes.

3. Hacia la paridad: iniciativa de reforma del párrafo quinto fracción III del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

El once de octubre de 2011, la diputada Yolanda Mercedes Garmendia Hernández, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una iniciativa de gran relevancia en cuanto a materia de cuota de género, ya que busca implementar la paridad de género en las candidaturas de los procesos electorales del Estado.

Para garantizar la participación de la mujer en los espacios de poder público no basta la mera “enunciación” de un porcentaje establecido, se necesita de un mecanismo legal que garantice de forma igualitaria esa participación, por lo que como “Estado” debemos de transitar hacia la paridad que es el fin de la cuota de género. En este sentido, para alcanzar la paridad debe garantizarse el principio de igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia de las mujeres en los puestos de representación, así como en el nombramiento de cargos públicos, para lo cual deberán generarse las condiciones que hagan efectivo este principio.

Para generar las condiciones es necesario que exista una reglamentación, en un principio en la constitución local y después en las leyes secundarias, es por ello que se busca reformar” como base de la participación igualitaria de hombres y

mujeres” el párrafo quinto de la fracción III del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que actualmente señala lo siguiente:

Artículo 49...

I a II...

III...

La ley...

Los partidos políticos...

Los partidos políticos promoverán...

*En todo caso, será obligación de los partidos políticos postular candidatos de ambos géneros, cuidando que ninguno de éstos tenga una representación mayor al **60 por ciento**. Quedan exceptuadas las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.*

La reforma buscaría implementar el porcentaje de la cuota de género en 50-50, por lo que se llegaría a la paridad y con ello se respetaría el derecho a la igualdad constitucional. Dicha propuesta de reforma, contempla lo siguiente:

Artículo 49...

I a II...

III...

La ley...

Los partidos políticos...

Los partidos políticos promoverán...

*En todo caso, será obligación de los partidos políticos postular candidatos de ambos géneros, cuidando que ninguno de éstos tenga una representación mayor al **50 por ciento**. Quedan exceptuadas las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso democrático interno.*

Por otra parte y “para evitar un desfase en las legislaciones” la propuesta de reforma contempla modificar diversos artículos de la Ley Electoral del Estado;

- 1) Se adicionarían las fracciones V y VI al artículo 65, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 65.- *La Declaración de Principios contendrá necesariamente:*

I...

*II. Las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postula **sin ningún tipo de discriminación;***

III a IV...

*V. **La obligación de impulsar el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y los jóvenes en la participación política, y***

*VI. **La obligación de promover e impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la participación política del Estado.***

- 2) Se reformaría las fracciones III y IV del artículo 66, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 66.- *El programa de acción determinará las medidas para:*

I a II...

*III. **Formar y capacitar ideológica y políticamente a sus afiliados, inculcando en ellos el respeto a las instituciones, autoridades electorales y ciudadanos, al adversario y a sus derechos en la competencia política, así como el respeto de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la vida política del Estado, y***

*IV. **Preparar la participación activa de sus militantes, bajo el principio de igualdad de oportunidades y derechos, en los procesos electorales.***

- 3) Se reformaría la fracción V del artículo 67, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 67.- *Los Estatutos establecerán:*

I a IV...

*V. **En los procedimientos citados en las fracciones anteriores, se garantizará la plena igualdad entre mujeres y hombres para su participación.***

- 4) Se reformarían las fracciones II y XVIII del artículo 77, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 77.- Son obligaciones de los partidos políticos:

I...

*II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, **promover la participación política de la mujer** y ajustar sus actos a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos, los derechos de los ciudadanos;*

III a XVII...

*XVIII. Abstenerse en su propaganda, publicaciones y mensajes impresos, así como de los transmitidos en medios electrónicos, escritos y alternos de cualquier expresión que implique difamación, **discriminación** o alguna otra que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otros partidos políticos y a candidatos;*

XIX a XXVI...

XXVII. Garantizar la equidad y procurar la paridad de géneros en sus Órganos de Dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular.

XXVIII. Las demás que señale esta Ley y los ordenamientos Electorales.

- 5) Se reformaría la fracción III del artículo 106, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 106.-...

I. a II...

*III. El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, **sexo** y domicilio de los candidatos;*

IV al XI...

- 6) Se reformaría el párrafo tercero del artículo 127, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 127...

Las candidaturas...

Las solicitudes de registro de las candidaturas a diputados y miembros de los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Electoral, deberán sujetarse a lo siguiente:

A) Por el principio de mayoría relativa, cuando sean resultado de un proceso democrático interno conforme a los estatutos de cada partido:

I. Sí la posición del propietario corresponde a una candidata de género femenino, la suplente deberá ser del mismo género;

II. tratándose de miembros de los Ayuntamientos, además de observar lo dispuesto en el artículo 40 de esta ley, se deberá aplicar una regla de alternancia consistente en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre o viceversa hasta agotar las primeras cinco fórmulas de propietarios y suplentes, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos;

B) Por el principio de mayoría relativa, cuando no sean resultado de un proceso democrático interno:

I. Las formulas compuestas referidas deberán integrarse con el cincuenta por ciento de candidatos propietarios del mismo género;

II. Tratándose de miembros de los Ayuntamientos, además de observar lo dispuesto en el artículo 40 de esta ley, se deberá aplicar una regla de alternancia consistente en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre o viceversa, hasta agotar las fórmulas de propietarios y suplentes, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos, y

III. si la posición del propietario corresponde a una candidata del género femenino, la suplente deberá ser del mismo género.

- 7) Se reformaría la fracción VI del artículo 130, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 130.- La solicitud de registro de candidatura, deberá señalar el partido político o coalición que la postula y los siguientes datos del candidato:

I. a la V...

VI. Cargo para el que se postula y tipo de candidatura;

VII. Sexo de la compañera o compañero de fórmula;

- 8) Se reformarían los párrafos primero, segundo y último del artículo 131, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 131.- *Recibida la solicitud de registro de la candidatura por el Órgano Electoral que corresponda, se verificará dentro de los dos días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo inmediato anterior y en lo dispuesto por el artículo 127 de esta ley.*

Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político o coalición correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la

notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, así como de subsanar el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

El no...

Los Órganos...

*Al término de la sesión que corresponda, se hará pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de los candidatos o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos **y el motivo.***

9) Se reformaría el artículo 135, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 135.- Para efectos de la asignación de diputados de representación proporcional, cada partido político o coalición deberá registrar una lista de diez candidatos, propietarios y sus respectivos suplentes. La lista de representación proporcional se integrará por dos segmentos de cinco candidaturas. El primer segmento se integrará por fórmulas de candidatos propietarios de género distinto, de manera alternada.

La regla de alternancia en el primer segmento, consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar las candidaturas del segmento de que se trate, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo.

Para el caso de que las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de representación proporcional sean determinadas por un proceso de designación, sí en la integración de una fórmula del primer segmento la posición del propietario corresponde a una candidata del género femenino, la suplente deberá ser del mismo género.

Esta iniciativa inició su discusión el 18 de Octubre de 2011, actualmente se encuentra turnada para su revisión en: Puntos Constitucionales; Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; Equidad y Género; y Participación Ciudadana y Órganos Autónomos.

Bajo esta perspectiva, en caso, de aprobarse la reforma propuesta, se lograría la implementación de la paridad en nuestro Estado, Quintana Roo se uniría a Campeche, Chihuahua, Coahuila, Tlaxcala, San Luis Potosí, Sonora, Nayarit, Michoacán, Guerrero y Chiapas, estados que ya cuentan en sus respectivas legislaciones con la paridad de género.

Conclusiones

El camino recorrido por las mujeres por su reconocimiento de la ciudadanía en el país se ha caracterizado por ser un proceso lento y tardío que impide hasta hoy su plena participación y ejercicio de sus derechos político- electorales en condiciones de igualdad con los hombres. La ineficacia de la legislación de los sistemas electorales ha provocado esta incertidumbre en las mujeres, que contribuye a fomentar esa desigualdad de género.

Para atender este problema de una manera estructural es necesario poner en marcha mecanismos y medidas que garanticen la participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios públicos de adopción de decisiones, pues la democracia no logrará su fin mientras se impida el ejercicio efectivo del poder político a las mujeres.

La participación política implica tomar decisiones relacionadas con el poder y su ejercicio, ésta no se reduce a las cuestiones meramente electorales o a la inserción en los distintos ámbitos de la política gubernamental, por ello resulta de fundamental importancia las propuestas actuales en el ámbito nacional e internacional que buscan maximizar los alcances de la cuota de género y también crear otras figuras que conlleven a un mejor desarrollo de la igualdad.

La implementación de mecanismos concretos insertos en la legislación son la estructura que harán funcionar las políticas encaminadas a garantizar la igualdad y paridad entre mujeres y hombres, buscando ser la punta de lanza del inicio de una serie de medidas en todos los ámbitos de la sociedad, con el fin de que mujeres y hombres puedan gozar de derechos y responsabilidades compartidas tanto en el ámbito público como en el privado.

Alcanzar la paridad implica entender que el concepto va más allá de un término cuantitativo, pues se trata de un cambio en la conciencia de la redistribución del poder en todas las esferas de la vida. Éste es el motivo por el cual su implementación supone una transformación radical de las instituciones y de la vida social, pública y privada.

En este contexto, se requiere de una amplia reestructuración de todas las instituciones públicas, así como también de la forma en cómo se ejerce el poder y de la relación del Estado con la sociedad, la educación de género es la estructura base de una sociedad cambiante, que debe crecer en un mundo en el que existan igualdad de oportunidades, una sociedad inserta en la paridad de género.

Bibliografía

Balaguer, María Luisa, y Fernández de la Vega, María Teresa. *“Mujer y Constitución: La Construcción Jurídica Del Género”*. Editorial Cátedra, Madrid, España 2005.

Bareiro, Line y Torres, Isabel, *“Igualdad para una democracia incluyente”*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH, San José, Costa Rica, 2009.

Barrera Bassols, Dalia y Massolo Alejandra. *“Mujeres que gobiernan municipios, experiencias, aportes y retos”*, Editorial Colegio de México, Primera edición, México 1998.

Barrera Bassols, Dalia. *“Mujeres, ciudadanía y poder”*, Editorial colegio de México, Primera edición, México D.F. 2002.

Barrére Unzueta, María Ángeles y Campos, Arantza. *“Igualdad De Oportunidades e Igualdad De Género: Una Relación a Debate”* Editorial Dykinson, Madrid, España 2005.

Camacho, Rosalía, Lara, Silvia y Serrano, Ester. *“Las cuotas mínimas de participación de las mujeres: Un mecanismo de acción afirmativa”*. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. San José, Costa Rica 1997

Carbonell, Miguel. *“Las Cuotas electorales de género y el principio de igualdad: concepto, problemas y aplicación en México”* en IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales: Memoria, Morelia, Michoacán, México, 2002, tomo 3, Género, indígenas y elecciones, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2006.

Cejas, Mónica y Jaiven, Ana Lau. *“En la encrucijada de género y ciudadanía: Sujetos políticos, derechos, gobierno, nación y acción política”*. Universidad Autónoma Metropolitana, Primera Edición, México D.F. 2011.

Chávez Román, Armando. *“Nociones de derecho electoral”*, Editorial TEE de Michoacán, México 2007.

De Valadés Galeana, Patricia. *“Los derechos humanos de las mujeres en México”*, Universidad Nacional Autónoma De México UNAM, México D.F. 2004.

Espinoza Torres, Patricia. *“Las mujeres y el voto 17 de octubre Aniversario del sufragio femenino en México”*, Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, México D.F. 2002.

Figuroa Alfonzo, Enrique. *“Derecho electoral”*, Editorial IURE EDITORES, Segunda edición, México 2010.

Ferrajoli, Luigi. *“Derechos y garantías. La ley del más débil”*, Editorial Trotta, Madrid, 2001.

Firth-Cozens, Jenny y A. West Michael. *“La mujer en el mundo del trabajo: Perspectivas psicológicas y organizativas”*, Editorial Ediciones Morata, Segunda Edición, Madrid España 1993.

Hernández, María del Pilar. *“Derecho electoral mexicano una visión local: Baja California”*, Editorial Marcial Pons, Primera edición, México 2012.

Lavalle Torres, Cecilia. *“Votar y ser electas. Historia de un derecho a medias”*, Editorial Alfa Zeta, México 2012.

Lavalle Torres, Cecilia. *“La paridad es la meta. Mujeres en los ayuntamientos de Quintana Roo 1975-2010”*, Instituto Nacional de las Mujeres, Primera edición, México 2010.

Lavalle Torres, Cecilia. *“La mitad del poder”*, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Quintanarroense de la Mujer, Primera edición, México 2009.

Medina Espino, Adriana *“La participación política de las mujeres de las cuotas de género a la paridad”*, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género CEAMEG. México D.F. 2009.

Peña Molina, Blanca Olivia. *“¿Igualdad o diferencia? Derechos políticos de la mujer y cuota de género en México: Estudio caso en Baja California Sur”*, Editorial Plaza y Valdez, Primera edición, México 2003.

Quezada Maldonado, Mario. *“Derecho electoral mexiquense”*, Editorial Porrúa 1º Edición, México, 2004.

Quintal Soler, Jonatán, *“La participación política de la mujer en Quintana Roo género y democracia 1974-2004”* Tesis. Universidad de Quintana Roo 2004.

Ríos Tobar, Marcela y Villar, Andrés. *“Cuotas de género. Democracia y representación”*. Editorial Flacso-Chile e idea. Santiago, Chile 2006.

Saldaña Fraire, Graciela. *“El voto de la mujer en México: Memoria del foro”*, Instituto Electoral de Quintana Roo IEQROO, Primera edición, México 2006.

Tarres Barraza, María Luisa. *“Género y cultura en América Latina: Cultura y participación política”*, Editorial El Colegio De México, Primera Edición, Volumen I, México 1998.

Tepichin, Ana María, Tinat, Karine y Gutiérrez De Velasco, Luz Elena. *“Relaciones de género”* Editorial El Colegio De México, Primera Edición Volumen VIII, México 2010.

Tobar Ríos, Marcela. *“Mujer y política, impacto de las cuotas de género en América Latina”*, Editorial Catalonia Ltda, Primera edición, Santiago, Chile 2008.

Tuñón Pablos, Esperanza. *“Mujeres Que Se Organizan: El Frente Único Pro Derechos De La Mujer”*. Editorial Porrúa, México 1992.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación *“Cuotas De Genero: Registro De Candidaturas, Expediente Sup-Jdc 12624/2011 Y Acumulados.”* Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México 2012

Cibergrafía

http://genero.ife.org.mx/primer-reunion-consejeras_2011/m1.html, Consultado el 26-08-13.

http://www.inehrm.gob.mx/pdf/cronologia_mujer.pdf Consultado 28-06-13

<http://www.historiasiglo20.org/sufragismo/revfran.htm> Consultado el 10-07-13.

<http://www.espejonet.com.ar/diario/2007021/contratapa.htm> Consultado el 10-07-13

http://www.elrostrodelamortalidadmaterna.cimac.org.mx/sites/default/files/derechos_politicos_de_las_mujeres_y_cuota_de_genero_1junio2012.pdf. Consultado el 22-07-13.

http://www.congresoqroo.gob.mx/historial/00_constituyentes/index.htm Consultado el 13-08-13.

http://www.cronotecagenealogica.com/las_mujeres.html Consultado el 23-08-13

http://www.congresoqroo.gob.mx/transparencia/proceso_legislativo/iniciativas/I132011101801.pdf Consultado el 01-09-13.